TOMO LXXVIII — Montevideo, Lunes 19 de Enero de 1925 — Núm. 5621

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Instrucción Pública

Ley de Elecciones.

Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

SECCION I

CAPITULO I

De los electores

Artículo 1.o Son electores todos los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional que, por resolución ejecutoriada de la Corte, estén comprendidos en el momento de la elección en la sección "habilitados para votar", organizada por el artículo 64 de la ley de 9 de Enero de 1924.

Constituyen la sección "habilitados para votar" a que se refiere el inciso anterior, las hojas electorales correspondientes a las inscripciones en el Registro Cívico Nacional que no hubieren sido impugnadas; las que habiendo sido impugnadas hubieren sido mantenidas por resolución de las autoridades competentes, y aquellas sobre las cuales, en el juicio de exclusión respectivo, no se hubiere pronunciado sentencia ejecutoriada dentro del período de calificación.

Art. 2.o El derecho de elegir se ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 3.o En las elecciones de Presidente de la República, Consejo Nacional de Administración, Colegios Electorales de Senador, Representantes Nacionales, Concejos Departamentales, Asambleas Representativas y Juntas Electorales, podrán sufragar los ciudadanos que reunan las condiciones establecidas en el artículo 1.o

Art. 4.o No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en las elecciones de Colegios Electorales de Senador, no podrán votar en un departamento, los ciudadanos que hubiesen votado en otros, en cualquiera de las dos anteriores renovaciones parciales del Senado. A tal efecto, la Corte deberá formar la nómina de todos los ciudadanos que se encuentren en dichas condiciones, estableciendo el impedimento en los Registros Electorales correspondientes. Esta nómina deberá publicarse y comunicarse a las Juntas Electorales respectivas, por lo menos quince días antes de las elecciones.

Art. 5.o El sufragio deberá ser ejercido personalmente.

SECCION II

De los actos previos a la elección

CAPITULO II

Del registro de los partidos políticos y de las listas

Artículo 6.o A los efectos de las disposiciones de la presente ley se entenderá por "Partidos Permanentes" las agrupaciones de ciudadanos que registren o hayan registrado durante el período de inscripción en el Registro Cívico Nacional, ante la Corte Electoral o ante las Juntas Electorales de los departamentos en que actúen, su denominación partidaria y los nombres de las personas que componen sus autoridades ejecutivas nacionales y locales.

Estos partidos estarán obligados a comunicar oportunamente a la Corte Electoral y a las Juntas Electorales de los Departamentos en que actúen, las modificaciones que se produjeran en sus autoridades ejecutivas.

Art. 7.o Se entenderá por "Partidos Accidentales" las agrupaciones de ciudadanos que, no habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior durante el término que en él se establece, lo hicieren treinta días, por lo menos, antes del fijado para una elección.

Art. 8.o Se considerarán también "Partidos Accidentales" las agrupaciones de ciudadanos que en un número no menor de cincuenta se presenten a las Juntas Electorales o a la Corte Electoral en su caso, solicitando el registro de listas de candidatos en el plazo fijado en el artículo 14.

Art. 9.o A los efectos de la presente ley se entenderá que: "lema" es la denominación de un partido político en todos los actos y procedimientos electorales; sub-lema es la denominación de una fracción de partido, en todos los actos y procedimientos electorales.

Art. 10. El sufragio se ejercerá por medio de listas de votación, que deberán llevar impresos los nombres de los candidatos y ser de papel común, de color blanco y de tamaño uniforme para cada elección. La Corte determinará sus dimensiones, treinta días por lo menos antes del de las elecciones.

Art. 11. Las listas de votación deberán distinguirse por la diversidad de sus lemas o de sus sub-lemas, en el caso de tenerlos, o por la de las imágenes, sellos o distintivos partidarios. La Corte Electoral, o, en su caso, las Juntas Electorales, decidirán, sin más apelación, si las listas presentadas reunen las condiciones de diversidad, requeridas para no inducir en confusión a los votantes.

Art. 12. En toda lista de votación deberán estar impresos los nombres de los candidatos titulares y suplentes, en el mismo número que corresponda al de los cargos que se provean por medio de la elección para la cual se presentan las candidaturas.

Art. 13. Cuando deban realizarse simultáneamente varias elecciones, cada partido político podrá solicitar de la Corte Electoral autorización para inscribir en la misma lista de votación, las diversas listas de candidatos para dichas elecciones.

La solicitud deberá presentarse quince días, por lo menos, antes de la elección.

La Corte Electoral otorgará la autorización solicitada, cuando a su juicio no se dificulten con ello los escrutinios, ni se contraríen las disposiciones legales. La Corte Electoral no podrá conceder dicha autorización, sino por el acuerdo de los dos tercios de sus miembros.

Art. 14. Con diez días, por lo menos, de anterioridad al de las elecciones, todo partido o agrupación política que presente candidaturas, deberá registrar ante las Juntas Electorales, tres ejemplares, por lo menos, de la lista impresa de sus candidatos con el color de tinta de impresión, el lema y, en su caso, el sub-lema, y las imágenes, signos o sellos partidarios adoptados. Una de estas listas deberá ir autorizada por la firma de las autoridades ejecutivas, registradas de acuerdo con los artículos 6.o y 7.o, o, en defecto de ello, por la firma de cincuenta ciudadanos inscriptos en el Departamento.

Art. 15. Respecto de las elecciones en que la República sea considerada como una sola circunscripción, bastará que las listas se registren ante la Corte Electoral. En este caso, además de los referidos ejemplares, se entregará a la Corte, la cantidad suficiente para que ella remita a cada Junta Electoral, tres ejemplares, por lo menos, de las listas, que hubieran sido presentadas.

Art. 16. Las Juntas Electorales, y la Corte Electoral, en su caso, publicarán, dentro de las veinticuatro horas de su presentación, la composición y características de las listas que se fueren presentando y las exhibirán a los delegados partidarios que las solicitaren.

Art. 17. Las Juntas se negarán a registrar toda lista de candidatos que no presente diversidad en el lema o sublema si lo hubiere, o en las imágenes, sellos o distintivos, respecto de las anteriormente registradas. Se podrá admitir el registro de diversas listas, bajo un mismo lema, siempre que no se opusieran a ello, dentro de las cuarenta y ocho horas de la presentación, las autoridades partidarias o los ciudadanos que ya hubiesen requerido el registro de dicho lema.

Art. 18. Las Juntas Electorales, y la Corte Electoral en su caso, negarán el registro de las listas que se presenten, si ellas contienen como lema o sub-lema, las denominaciones partidarias registradas por los partidos permanentes, de acuerdo con el artículo 6.o, o los lemas y sub-lemas registrados por ellos en elecciones anteriores, siempre que las autoridades nacionales de dichos partidos permanentes se opusieren al registro, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de la lista que se pretenda registrar.

Art. 19. En el caso de que fuera denegado el registro de una lista, se concederá autorización a quienes la hubieren presentado, para que registren nueva lista

en las condiciones debidas, dentro de los dos días siguientes a la denegación.

Art. 20. Sólo podrán tenerse en cuenta, a los efectos del escrutinio, las listas de candidatos registradas de acuerdo con los artículos anteriores.

Art. 21. Serán nulos los votos emitidos en favor de toda lista cuyo lema, sub-lemas tinta de impresión, candidatos, imágenes, signos o sellos distintivos, difieran de los que figuran en la lista registrada ante la Junta Electoral.

Se considerarán iguales a los registrados las imágenes, sellos o distintivos de las listas votadas, cuando expresen o representen lo mismo a juicio de la Junta Electoral o de la Corte Electoral, cualesquiera sean las diferencias de detalles que presenten.

CAPITULO III

De los circuitos electorales

Artículo 22. Para el acto del sufragio, se formarán, en cada caso, circuitos electorales, teniéndose en cuenta para su establecimiento la densidad de población, su distribución local y los medios de comunicación existentes, y tratándose, en todo lo posible, de facilitar la votación para que los electores sufraguen en los lugares más próximos a sus domicilios.

Art. 23. Dentro de los ocho días siguientes a aquel en que fuere hecha la publicación dispuesta en el artículo 169 de la ley de 9 de enero de 1924, las Juntas Electorales remitirán a la Corte Electoral, en formularios que ésta suministrará, la nómina de las personas habilitadas para votar en su departamento respectivo, contenida en aquella publicación y clasificada por circuitos electorales en la forma siguiente:

1.o) Se agruparán por separado las inscripciones correspondientes a cada distrito inscripcional y se dividirán, teniendo en cuenta la proximidad de los domicilios de los inscriptos, en series de ciento cincuenta inscripciones. Si de la división resultare una fracción sobrante superior a cien, se considerará como una serie aparte. Si la fracción fuere inferior a cien se distribuirán las inscripciones que le correspondan entre los circuitos más próximos.

En el caso de que un distrito inscripcional no contuviera la cantidad de ciento cincuenta inscripciones, se formará con él un circuito electoral, cualquiera que sea el número de las inscripciones.

2.o) En cada una de las series a que se refiere el numeral anterior, se colocarán los nombres de los inscriptos, siguiendo el orden alfabético de los apellidos.

Art. 24. Cada una de las series dispuestas como se indica en el artículo anterior, constituye un circuito electoral.

Art. 25. Cada circuito electoral se distinguirá por un número de orden y por la serie correspondiente al distrito inscripcional a que pertenezca.

Art. 26. En cada circuito electoral funcionará una Comisión Receptora de votos. El local en que haya de funcionar la Comisión será determinado por la Junta Electoral, teniendo en cuenta, en lo que sea posible, su equidistancia con respecto a los domicilios de los ciudadanos correspondiente al circuito. La ubicación de dicho local se comunicará a la Corte Electoral con la nómina a que se refiere el artículo 23.

Art. 27. Aprobada la nómina de inscriptos de cada departamento, ordenada y clasificada como lo establecen los artículos anteriores, la Corte Electoral dispondrá su publicación en carteles, imprimiéndose por separado la nómina correspondiente a cada circuito. Los carteles se imprimirán en número suficiente para que puedan distribuirse con profusión en las respectivas circunscripciones electorales. Cada cartel contendrá la serie y el número del circuito, nombre, número y serie de los inscriptos, lugar donde funcionará la Comisión Receptora, día de la elección y horas hábiles para el sufragio.

Art. 28. La Corte Electoral tomará las medidas necesarias para que las publicaciones a que se refiere el artículo anterior sean entregadas a las Juntas Electorales diez días, por lo menos, antes del fijado para la elección.

Art. 29. Las publicaciones conteniendo la lista de los electores de cada circuito se fijarán en lugares públicos. En el local en que deba funcionar cada Comisión Receptora se colocará necesariamente la que corresponda al respectivo circuito.

Art. 30. Los ciudadanos omitidos en las listas de electores podrán reclamar, personalmente o por escrito, en carta certificada que estará libre de porte, o por medio de delegados, a la Corte Electoral, la que dispondrá las rectificaciones o inclusiones que procedan y las comunicará a la Junta Electoral que corresponda.

Art. 31. La Corte Electoral formará los registros electorales correspondientes a cada circuito. A tal efecto la Oficina Nacional Electoral ordenará, en la forma que considere más adecuada, las hojas electorales de los inscriptos comprendidos en cada circuito, las encuadernará de manera tal que no puedan ser separadas y dejará en la carátula la constancia auténtica de su contenido. La Corte Electoral remitirá dichos registros, sin demora alguna, a las Juntas Electorales correspondientes, debiendo entregarlos a éstas, diez días, por lo menos, antes del de la elección.

CAPITULO IV

De las Comisiones Receptoras

Artículo 32. Las Comisiones Receptoras se compondrán de tres miembros titulares y de tres suplentes, elegidos en la forma prescripta por los artículos 36 y siguientes de esta ley.

Art. 33. Para se miembro de las Comisiones Receptoras se requiere estar habilitado para votar y reunir las condiciones establecidas en el artículo 26 de la ley de Registro Cívico Nacional.

Art. 34. No podrán se electos miembros de las Comisiones Receptoras, ni formar parte de ellas, quienes se hallaren en las condiciones que prescribe el artículo 27 de la ley de Registro Cívico Nacional.

Art. 35. Los cargos de miembro de las Comisiones Receptoras son irrenunciables sin causa justificada. Las renuncias se presentarán ante la Junta Electoral respectiva, que las resolverá sin apelación.

Art. 36. Diez días por lo menos, antes de la elección, las Juntas Electorales, citando previamente a todos sus miembros titulares y suplentes, procederán a elegir las Comisiones Receptoras de Votos.

Art. 37. La elección se verificará por medio de listas firmadas, debiendo cada miembro de la Junta Electoral sufragar por tres titulares y tres suplentes para cada Comisión Receptora.

Art. 38. La lista votada por cada miembro de la Junta Electoral se distinguirá por el lema y por el sub-lema con que fué electo el miembro que la firma.

Art. 39. El escrutinio de la elección de Comisiones Receptoras se efectuará para cada una por el procedimiento establecido para el escrutinio de las elecciones de Representantes Nacionales, debiéndose tener presente: 1.o Que si fueran diferentes los candidatos votados en la Junta Electoral en las listas del mismo sublema, se decidirá, en cada caso, por sorteo, a cuál de las listas votadas le corresponde el cargo asignado al sub-lema. 2.o Que si hubiera un solo cargo de miembro de la Comisión Receptora a adjudicar entre grupos políticos que concurrieron a la elección con el mismo sub-lema y candidatos diferentes, se le adjudicará al grupo que obtuvo mayor número de sufragios en el último comicio realizado en el circuito a que corresponde el cargo a adjudicarse. 3.o Que los electos para los cargos que con arreglo al escrutinio correspondieran a cada lema votado en la Junta Electoral, seguirán proclamados en el orden en que ambos sub-lemas fueron declarados triunfantes en el comicio en que fué electa la Junta.

Art. 40. La Junta Electoral publicará las designaciones, comunicará a cada uno de los electos su nombramiento y los convocará para constituirse en el local designado para la recepción de votos en el día de la elección y a la hora fijada en el artículo 53.

La Junta Electoral enviará estas comunicaciones y convocatorias, por duplicado, por intermedio de la Policía y de las autoridades directivas departamentales de los partidos, recabándose en cada caso el recibo correspondiente.

Art. 41. En la comunicación a que se refiere el artículo anterior, se hará constar el orden en que fueron proclamados en la Junta Electoral, los miembros de la Comisión Receptora, titulares y suplentes.

Art. 42. Son atribuciones de las Comisiones Receptoras:

a) Recibir los sufragios de los ciudadanos con arreglo a lo establecido en el Capítulo VIII.
b) Efectuar los escrutinios primarios a que se refiere el Capítulo XI.
c) Decidir inmediatamente todas las dificultades que ocurran, a fin de no suspender su misión.
d) Conservar el orden impidiendo que se altere la normalidad del ejercicio del sufragio, para lo cual dispondrá de la fuerza pública necesaria.

Art. 43. Las Comisiones Receptoras deberán actuar con la totalidad de sus miembros, pero podrán adoptar resoluciones por mayoría de votos.

Cuando se produjeran discordias, el miembro disidente podrá fundarlas en el acta final.

Art. 44. La Junta Electoral remitirá a cada Comisión Receptora, por intermedio de los funcionarios a quienes autorice para tal fin la Corte Electoral, los elementos siguientes:

1.º) La nómina de electores del circuito que corresponde a la Comisión Receptora dispuesta en la forma que establece el artículo 23. En esta nómina figurarán, al lado de cada nombre, el número y la serie de la inscripción. Uno de los ejemplares de esta nómina deberá fijarse al frente del local de votación.

2.º) Los cuadernos de las hojas electorales correspondientes a los electores del circuito en que funciona la Comisión Receptora, preparados por la Oficina Nacional Electoral, con arreglo a lo que establece el artículo 31.

3.o) Formularios para la lista ordinal de votación.

4.o) Una o varias urnas para la votación, las cuales tendrán cada una dos cerraduras diferentes.

5.o) Formularios impresos para las actas que deba levantar la Comisión.

6.o) Una caja conteniendo doscientos cincuenta sobres de votación, numerados correlativamente desde el uno al doscientos cincuenta.

Estos sobres serán de papel no transparente y llevarán una tirilla perforada en su unión con el sobre.

En éste, que ostentará el escudo nacional, se hallarán impresas las palabras "Firma del Presidente"...; "Firma del Secretario...; y en la tirilla, las que siguen: Distrito...

Circuito N.o... Lista ordinal. Sobre N.o (aquí el número correlativo de 1 a 250). Votante N.o...
7.o) Hojas para observaciones.
8.o) Sellos para lacre y para tinta.
9.o) Utiles para tomar impresiones dactiloscópicas.
10.) Utiles de escritorio necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión.
11.) Hojas para indentificaciones.
12.) Hojas con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes al funcionamiento de la Comisión Receptora de Votos.

Además, las Juntas Electorales remitirán a las Comisiones Receptoras todos los útiles que consideren indispensables al buen funcionamiento de dichas Comisiones.

SECCION III

De las votaciones

CAPITULO V

Del lugar de las votaciones

Art. 45. Las Comisiones Receptoras de Votos deberán funcionar en los locales designados previamente por la Junta Electoral.

Las Juntas Electorales elegirán con preferencia los locales públicos, salvo los destinados al Ejército o a la Policía. Cuando no se dispusiera de locales públicos suficientes para la instalación de las Comisiones Receptoras o los disponibles no reuniesen las condiciones adecuadas, las Juntas Electorales podrán utilizar sin compensación locativa, las propiedades privadas que considere necesarias.

Art. 46. Tres días, por lo menos, antes del fijado para el sufragio, las Juntas Electorales, comunicarán a los Jefes de las Oficinas Públicas y a los propietarios, arrendatarios o administradores de las propiedades privadas en su caso, la resolución de utilizar sus respectivos locales para el funcionamiento de las Comisiones Receptoras.

Art. 47. Los locales de votación deberán estar en comunicación inmediata con otro local cerrado, dentro del cual puedan los electores, sin ser vistos, colocar las listas de candidatos en el sobre correspondiente. Este último local no podrá tener más que una puerta utilizable para comunicarse con el local de votación. Todas las demás aberturas que tuviera, deberán clausurarse, lacrándose y sellándose por el Presidente y Secretario.

No podrán alterarse ni quitarse los sellos hasta la terminación del acto eleccionario.

La Junta Electoral tomará las disposiciones necesarias para que este local tenga la iluminación suficiente.

Art. 48. En el referido local deberá haber una mesa u otro mueble apropiado sobre el cual se colocarán ejemplares, en número suficiente, de todas las registradas.

Art. 49. En el frente del local en que listas de candidatos que hubiesen sido funcione cada Comisión Receptora, se fijara un cartel en que estarán trasncriptos los artículos 191 y 192 de esta ley.

CAPITULO VI

De la policía de las votaciones

Art. 50. Exceptuados los miembros de las Comisiones Receptoras de votos y los delegados partidarios, no podrán permanecer más perssonas en el local, que los electores, durante el tiempo indispensable para el ejercicio personal del sufragio. A requirimiento de la Comisión podrá penetrar en el local la autoridad que sea menester para el mantenimiento del orden, debiendo retirarse en cuanto haya cumplido con lo ordenado por la Comisión.

Art. 51. El Presidente de la Comisión Receptora es el encargado de la policía del acto eleccionario.

Las autoridades deberán estar a sus órdenes, para todo lo que se refiera al mantenimiento del orden de la votación y a la seguridad de la libertad del sufragio. Ninguna fuerza armada podrá, sin mandato de la Comisión Receptora, penetrar en el lugar de la votación, ni colocarse en sus alrededores a una distancia de cien metros.

Art. 52. La Comisión Receptora hará retirar del local a toda persona que no guarde el orden y la compostura debidos.

CAPITULO VII

Del funcionamiento de las Comisiones Receptoras de Votos.

Art. 53. Las Comisiones Receptoras de Votos comenzarán a funcionar a la hora siete. La recepción de votos empezará a la hora ocho y durará hasta la hora diez y siete.

Art. 54. En ningún caso deberá interrumpirse el acto eleccionario. Si lo fuera por accidente inevitable o imprevisto se expresará en acta separada, el tiempo que haya durado la interrupción y las causas que la motivaron.

Art. 55. Reunidos los miembros de la Comisión y llegada la hora siete y treinta, procederán a instalarse si se hallaran presentes tres miembros que no representen al mismo partido.

Art. 56. Los suplentes sustituirán, por su orden, a los titulares que no hubieren concurrido.

Art. 57. Si llegada la hora establecida para la recepción de votos, sólo se hallaran presentes miembros de la Comisión pertenecientes a un solo partido, siempre que estuvieren en número de tres, procederán a instalarse provisionalmente, comunicando de inmediato la forma de instalación a la Junta Electoral respectiva.

Art. 58. Si no llegaran a tres los miembros presentes de la Comisión Receptora, el miembro o los miembros que asistieren dejarán constancia del hecho en acta que firmarán con los testigos presentes; e invitarán al Delegado o a los Delegados de las fracciones políticas cuyos representantes en la Comisión estuvieren ausentes, a que ocupen provisionalmente los puestos de aquéllos, o designen quiénes de sus correligionarios habrán de ocuparlos. Inmediatamente se comunicará lo ocurrido a la Junta Electoral para que ésta proceda como dispone el artículo siguiente.

Art. 59. Recibidas por la Junta Electoral las comunicaciones a que se refieren los artículos 57 y 58, el Presidente invitará a los miembros de la Corporación que sufragaron por los ausentes de la Comisión Receptora, a que propongan sustitutos, los que serán designados por la Junta para integrar aquella Comisión.

Esta designación será comunicada de inmediato al Presidente de la Comisión que corresponda.

En las zonas rurales la comunicación se hará, telegráfica o telefónicamente, a la oficina de policía más próxima al lugar en que funcione la Comisión.

En este último caso, el funcionario policial, dejará constancia de la comunicación en los libros de la oficina y la transmitirá por escrito al Presidente de la Comisión.

Art. 60. Cada miembro de la Comisión Receptora, si no correspondiese al circuito electoral en que la Comisión actúe, deberá exhibir su credencial a los demás miembros, a fin de justificar su identidad.

Art. 61. Instalada la Comisión Receptora, ocupará la Presidencia el ciudadano que hubiera sido proclamado en primer término dentro del lema que haya obtenido mayor número de votos en la elección efectuada por la Junta Electoral, y la Secretaría, el que hubiera sido proclamado en primer término, dentro del lema que siga al primero en número de votos. En ausencia de cualquiera de ambos, ocuparán sus cargos, respectivamente, los suplentes proclamados.

Art. 62. En el caso previsto por el artículo 57, ocupará provisionalmente el cargo de Secretario el ciudadano que elija la Comisión.

Art. 63. Antes de iniciar sus funciones la Comisión Receptora deberá necesariamente extender un acta de su instalación, en la que hará constar lo siguiente:

1.o) La hora precisa de la instalación.
2.o) Los nombres de los miembros presentes.
3.o) Los nombres de los delegados partidarios presentes, con expresión de la agrupación política que representaren.
4.o Los nombres del Presidente y Secretario.
5.o) Las observacoines que el acto de a instalación merezca por parte de los miembros o de los delegados que quievan hacerlas.
6.o Todas las demás circunstancias que se refieran a la instalación.

El acta deberá ser firmada por todos los miembros presentes, pudiendo hacerlo también los delegados que hubieren concurrido al acto.

Art. 64. Si después de constituída la Comisión, concurriera alguno de los miembros titulares que no asistieron a la instalación y constitución de la misma, ocupará su puesto, retirándose el reemplazante.

Art. 65. En cualquier momento durante el sufragio, cada miembro de la Comisión podrá ser reemplazado por el suplente respectivo. En cada uno de los casos previstos en éste y en el artículo anterior, se dejará constancia que firmarán todos los miembros de la Comisión en el acta de clausura de la votación.

Art. 66. Constituída la Comisión Receptora, de acuerdo con lo establecido en los artículos precedentes, procederá a hacerse cargo de todos los elementos que, para el desempeño de su cometido, le hubiere remitido la Junta Electoral.

Art. 67. La Comisión Receptora verificará el estado de todos los útiles y documentos que le sean entregados, el número de hojas electorales que contenga el registro remitido por la Junta Electoral, y el número de sobres de votación recibidos; comprobará si la urna está vacía, si el cierre es completo, y si las llaves son diferentes.

De las verificaciones y comprobaciones realizadas, dejará constancia en acta, que firmarán los miembros de la Comisión y los delegados partidarios que lo desearen. De dicha acta se entregará copia, firmada por el Presidente y Secretario de la Comisión, al funcionario que hubiera entregado los útiles y documentos.

Art. 68. Inmediatamente de revisada la urna de votación, se cerrará entregando el Presidente una de las llaves al Secretario y quedándose él con la otra.

Art. 69. Cumplido lo establecido en los artículos anteriores, la Comisión procederá a revisar el local de votación, a fin de comprobar si reune las condiciones exigidas en el artículo 47 y dará cumplimiento a lo que éste dispone.

Art. 70. Los delegados partidarios entregarán al Presidente de la Comisión las listas de votación de los partidos que representen, en número suficiente, a juicio de los mismos delegados.

Art. 71. Se labrará un acta, en que se hará constar la entrega de las listas con especificación de los lemas, sublemas, distintivos de cada una y el nombre, número y serie de la inscripción del delegado que la presente. Dicha acta será firmada por los miembros de la Comisión y el delegado.

Acompañará al acta un ejemplar de cada lista, firmado por el Presidente y el Secretario de la Comisión y el delegado que la presente.

Art. 72. Las listas entregadas por los delegados serán colocadas en presencia de éstos, en el local de votación, en un mueble apropiado, de modo que puedan ser fácilmente distinguidas por los electores.

Art. 73. Acto continuo los sobres de votación serán firmados por el Presidente y por el Secretario, llenándose los claros correspondientes al distrito y al circuito.

Hecho esto con todos los sobres recibidos, se colocarán en la caja correspondiente, con la tirilla hacia abajo.

Art. 74. En cualquier momento, en el transcurso de la votación, los delegados de los partidos podrán entregar a la Comisión Receptora, listas de candidatos que hayan sido registradas ante la Junta Electoral respectiva.

La Comisión Receptora colocará de inmediato estas listas en el cuarto secreto.

CAPITULO VIII

Del acto del sufragio

Art. 75. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos anteriores se dará comienzo a la votación.

Art. 76. Los electores entrarán, uno por uno, en el local de votación, de acuerdo con el orden que determine la Corte Electoral y a medida que lo ordene el Presidente de la Comisión Receptora.

Art. 77. Ante las Comisiones Receptoras que actúen en las ciudades sólo podrán sufragar los electores comprendidos en el circuito que corresponda a cada una de dichas Comisiones. Exceptúanse de esta disposición los ciudadanos que integraren las Comisiones Receptoras y los delegados partidarios, quienes podrán sufragar ante la Comisión en que actuaren, debiendo, en tal caso, admitirse sus votos con observación por identidad.

Art. 78. Ante las demás Comisiones Receptoras, podrán sufragar también, los electores no comprendidos en el circuito en que éstas actúen, siempre que se cumplieren las condiciones siguientes:

1.o) Los electores deberán presentar necesariamente su credencial electoral
2.o) Los sufragios sólo podrán recibirse en los últimos treinta minutos de la votación.
3.o) Mientras estuvieren presentes electores pertenecientes al circuito, que aún no hubiesen sufragado, no podrá admitirse el voto de los electores que no pertenezcan al circuito.
4.o) Los votos emitidos por electores no pertenecientes al circuito, sólo serán admitidos con observación por identidad, y, durante el escrutinio, podrán hacerse ante la Junta Electoral, las demás observaciones a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 79. Todo elector puede ser observado por las causales siguientes:

1.o) Por identidad, cuando a juicio de cualquiera de los miembros de la Comisión Receptora o de los delegados partidarios, no correspondieran a la persona que se presenta a votar los datos que ella se atribuye o los que resultaren de la credencial que exhiba.
2.o) Por suspensión o pérdida de la ciudadanía, o por suspensión de los derechos políticos.
3.o) Por inscripción múltiple.

Bastará el hecho de que un delegado o un miembro de la Comisión mantenga la observación formulada, para que la Comisión quede obligada a admitir el voto como observado.

Art. 80. Cuando la Comisión Receptora funcionara con miembros de un solo partido, ningún voto podrá ser admitido sin que vaya observado por identidad.

Art. 81. Se admitirá el voto de toda persona que manifieste pertenecer al circuito en que actúe la Comisión, aunque su nombre no figure en la nómina de electores, siempre que en el Registro Electoral del circuito figure su hoja electoral. Se admitirá, asimismo, el voto de toda persona que manifieste pertenecer al circuito, aunque su hoja electoral no figure en el Registro Electoral del circuito, siempre que su nombre figure en la nómina de electores. En ambos casos el votante será observado. En el segundo lo será necesariamente por identidad.

Art. 82. Cada elector declarará, ante la Comisión Receptora, su nombre y, si los recuerda, la serie y el número de su inscripción. Si tuviera consigo la credencial, le bastará con exhibirla. La Comisión comprobará, por medio de la nómina a que se refiere el artículo 23, si el elector corresponde al circuito, y, por medio de la lista ordinal, si ya ha sufragado ante la Comisión. Si el elector correspondiera al circuito o, no correspondiendo a él, se hubieran cumplido las condiciones impuestas por el artículo 78, se admitirá su voto, sin perjuicio de las observaciones que pudieran hacerse. Si se comprobara que el elector ya había votado ante la Comisión, se rechazará su voto y se ordenará su arresto preventivo.

Art. 83. Inmediatamente el votante tomará un sobre de votación abierto de la caja que los contenga y mostrará a los miembros de la Comisión el número que lleve impreso.

Se anotará entonces en la lista ordinal el número de orden del votante, el número del sobre, la serie y número de la inscripción del votante, así como su nombre y apellido. Luego se invitará al votante a pasar al cuarto secreto para encerrar en el sobre la lista de sus candidatos.

Art. 84. El elector al entrar en el cuarto secreto cerrará tras sí la puerta y procederá, de inmediato, a colocar en el sobre la lista de sus candidatos, cerrándolo.

Art. 85. — El elector no podrá permanecer más de dos minutos en el cuarto secreto. Transcurrido ese tiempo, el Presidente de la Comisión abrirá la puerta del cuarto secreto, y, sin entrar en él, ordenará salir al votante.

Art. 86. — Al salir del cuarto secreto, el elector pasará al local de votación, desprenderá la tirilla del sobre y la entregará al Presidente de la Comisión.

Art. 87. — Serán anulados todos los actos realizados por un votante, si desprendiera la tirilla en el cuarto secreto o antes de entrar a él, debiendo recomenzarse en tal caso todo el procedimiento.

Art. 88. Recibida que sea la tirilla por la Comisión, se le archivará después de anotar en ella el número de la lista ordinal que corresponde al del votante.

Art. 89. Si el voto no hubiera sido observado, el votante sin más trámite, colocará dentro de la urna el sobre de votación.

Art. 90. Si el voto hubiera sido observado, se indicará la causal en la hoja de observaciones. Si la observación fuera por identidad, el votante deberá fijar su impresión dígito pulgar derecha en una hoja de identificación.

Art. 91. El Presidente de la Comisión entregará al votante observado un sobre de observación. El votante encerrará dentro de este sobre el de votación. Si hubiera sido observado por identidad, encerrará, también, la hoja de identificación. Cerrado el sobre de observación, el votante lo colocará dentro de la urna.

Art. 92. La hoja de identificación a que se refieren los artículos anteriores además de la impresión digital tendrá el nombre del elector, la serie y el número de su inscripción y las firmas del Presidente y del Secretario de la Comisión Receptora.

Art. 93. Antes de emitirse el voto, se inscribirán en la lista ordinal de votación, el nombre del votante, la serie y el número de su inscripción y la causal de observación, si ésta se hubiera formulado.

Art. 94. El Presidente de la Comisión Receptora podrá inspeccionar el cuarto secreto cada media hora o en todo momento a solicitud de cualquier delegado partidario, para comprobar si las listas están en buen estado y para reemplazarlas si hubieren sido destruídas, sustraídas o adulteradas. Los delegados partidarios podrán acompañarlos en esa inspección.

Art. 95. Los notoriamente ciegos y los físicamente imposibilitados para caminar sin ayuda podrán hacerse acompañar al cuarto secreto por personas de su confianza.

Art. 96. A las diez y siete horas terminará la recepción de sufragios. No obstante, si al llegar esa hora se comprobara por la Comisión, asistida de los delegados partidarios, que aún hay electores, correspondan o no al circuito, que no podrían sufragar por falta de tiempo, se prorrogará el término al solo efecto de que voten dichos ciudadanos, sin que la prórroga pueda exceder de una hora.

Art. 97. Terminada la recepción de sufragios, todos los miembros de la Comisión y los delegados que lo deseen firmarán la lista ordinal de votantes. De inmediato se extenderá el acta de clausura de la votación, que expresará el número de electores que ha sufragado, la serie y el número de sus inscripciones y, en cada caso, si han sido o no observados. Los miembros de la Comisión y delegados partidarios pondrán, al pie del acta, las observaciones que les hubiera merecido el acto del sufragio hasta la clausura de la votación. El acta de clausura será firmada por todos los miembros de la Comisión y por los delegados que hubieren hecho observaciones en ella, pudiendo firmarla también los delegados que lo desearen.

CAPITULO IX

De las Comisiones Receptoras Especiales

Artículo 98. Además de las Comisiones Receptoras designadas con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III, funcionarán Comisiones Receptoras especiales en las Capitales de los Departamentos de la República.

Se instalarán también Comisiones Receptoras Especiales en otras localidades, cuando así lo disponga la Corte Electoral.

Art. 99. El número de Comisiones Receptoras Especiales que haya de funcionar en cada departamento de la República, será fijado por la Corte Electoral y comunicado a las Juntas correspondientes con antelación suficiente, a fin de que éstas puedan designar los miembros que han de componerlas, dentro del plazo fijado en el artículo 36.

La designación de las Comisiones Receptoras Especiales y su funcionamiento se regirán por lo dispuesto en el Capítulo VII.

CAPITULO X

Del sufragio ante las Comisiones Receptoras Especiales

Artículo 100. Los electores que, estando inscriptos en un departamento se hallaren fuera de él, podrán votar ante las Comisiones Receptoras Especiales.

Para que les sea admitido el voto, deberán presentar necesariamente su credencial electoral.

Art 101. Todos los votos emitidos ante estas Comisiones Especiales sólo se ad-

mitirán en carácter de observados por identidad y, por tanto, rigen a este respecto las disposiciones pertinentes de los artículos 79 y siguientes.

Art. 102. Las Comisiones Receptoras Especiales admitirán sin discusión, en carácter de observados, los votos de todos los ciudadanos inscriptos en otros departamentos que se presenten a sufragar con su credencial electoral.

Art. 103. En las elecciones de carácter departamental cada elector sufragará por las listas correspondientes a la circunscripción electoral a que corresponda su inscripción. A tal efecto deberá llevar consigo las listas que desee votar.

SECCION IV

De los escrutinios

CAPITULO XI

De los escrutinios primarios

Artículo 104. Terminada la votación y firmada el acta de clausura a que se refiere el artículo 97, se procederá a abrir la urna y a retirar y contar los sobres que hubiera en ella, comprobándose si su número concuerda con el que indique la lista ordinal.

Luego se separarán los sobres conteniendo votos observados, se verificará también si su número coincide con el que indique la lista ordinal y, sin abrirlos, se harán dos paquetes: uno, con los que correspondan al circuito a que pertenezca la Comisión Receptora; otro, con los que correspondan a otros circuitos.

En la envoltura de cada paquete se expresará el número de sobres que contiene, y si pertenecen al circuito en que actúa la Comisión o a otros circuitos. La envoltura será firmada por el presidente y secretario de la Comisión, sellada y lacrada.

Art. 105. Inmediatamente el secretario procederá a abrir, uno por uno, los sobres restantes, extraerá las listas que contengan y leerá en alta voz el lema y sublema de cada una, pasando el sobre y las listas al presidente, quien las exhibirá a los demás miembros de la Comisión y delegados presentes.

Luego se hará el cómputo de estas listas, clasificándose por lemas y sublemas, y contando las que contengan cada clasificación.

En esta operación se tendrá presente lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 106. En caso de que, dentro de un mismo sobre, apareciera más de una lista de candidatos a los mismos cargos, si fueran iguales valdrá una sola de ellas, anulándose en el acto las demás; si fueran de distinto lema no valdrá ninguna, anulándose todas; si fueran del mismo lema, se computará como una sola lista, adjudicándose el voto al lema, pero las listas se eliminarán para las operaciones ulteriores del escrutinio.

Art. 107. Toda lista que aparezca señalada con cualquiera signo, enmendaduras, testaduras o nombres manuscritos agregados, será nula.

Será nula, también, toda lista que no hubiera sido registrada ante la Junta Electoral respectiva.

Art. 108. El presidente y el secretario de la Comisión Receptora firmarán cada una de las listas anuladas, las que se podrán aparte para remitirlas a la Junta Electoral, sin tomarlas en cuenta en el cómputo a que se refiere el artículo 105.

Art. 109. No podrán anularse las listas con errores tipográficos o litográficos en el nombre o nombres de los candidatos.

Art. 110. En los casos en que, por disposición de la Corte Electoral, la Comisión Receptora emplease más de una urna para recibir votos diferentes, se hará separadamente el escrutinio de los contenidos en cada una, anulándose las listas que aparezcan en la urna a que no correspondieran.

Art. 111. Terminado el escrutinio, se extenderá acta en que se hará constar el número total de sobres encontrados en la urna, estableciéndose si concuerda o no con el número que arroja la lista ordinal; el número de sobres conteniendo votos observados, correspondientes a electores del circuito de la Comisión; el número de sobres observados correspondientes a electores de otros circuitos; el número de listas de cada clasificación y el número de listas anulables con arreglo a los artículos precedentes.

Esta acta será firmada por todos los miembros de la Comisión y por los delegados que lo desearen.

Art. 112. Acto continuo los miembros de la Comisión y los delegados de los partidos formularán las observaciones que les hubiere merecido el escrutinio, dejándose constancia de ellas al pie del acta a que se refiere el artículo anterior. Firmarán estas observaciones el miembro de la Comisión o el delegado que las hubiere formulado, el presidente y el secretario de la Comisión Receptora.

Art. 113. El escrutinio de los votos emitidos ante las Comisiones Receptoras Especiales a que se refiere el capítulo IX, si limitará al recuento de los sobres observados contenidos en la urna, a verificar si su número coincide con el de los votos emitidos y a clasificarlos en paquetes separados, de acuerdo con los departamentos a que pertenezca cada elector.

Art. 114. La Comisión Receptora otorgará al delegado o miembro de la Comisión que lo solicitare copia del acta del escrutinio. Esta copia será firmada por todos los miembros de la Comisión y por los delegados que lo desearen.

Art. 115. De inmediato se colocarán en la urna todas las listas de votación, los sobres que las contenían, los paquetes de votos observados, todas las actas labradas por la Comisión, las hojas de observaciones, los sobres de votación inutilizados y todos los sobrantes, y los demás documentos recibidos por la Comisión para su funcionamiento.

La urna será cerrada, lacrada y sellada. Una de las llaves quedará en poder del presidente y la otra en el del secretario de la Comisión.

Art. 116. Las Comisiones que actúen en circuitos que no disten más de veinticinco kilómetros de la Capital de los departamentos, estarán obligadas a remitir la urna a la Junta Electoral el mismo día en que se efectúe la votación. Las Comisiones que actúen en los demás circuitos las remitirán dentro de las veinticuatro horas siguientes a la clausura de la votación.

Art. 117. La urna será conducida por el presidente y secretario de la Comisión Receptora, o, en caso de imposibilidad de éstos, por los miembros de la Comisión que ella designe, debiendo pertenecer estos miembros a diferentes partidos.

Art. 118. La urna será entregada, en el local de la Oficina Electoral Departamental, al presidente y secretario de la Junta Electoral, o a los dos miembros en quienes esta Corporación, por dos tercios de votos, delegue esa función.

De esta entrega se otorgará recibo, en que se indicará el estado de la urna, de sus lacres y sellos.

Las llaves serán entregadas una a cada uno de los miembros de la Junta Electoral que reciban la urna.

Art. 119. Las urnas quedarán depositadas en la Junta Electoral Departamental, bajo la responsabilidad del jefe de dicha oficina, hasta que sean reclamadas por la Junta para efectuar el escrutinio, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 120. Las urnas pertenecientes a las Comisiones Especiales a que se refiere el capítulo IX serán remitidas a la Corte Electoral por los jefes de las Oficinas Electorales Departamentales, el mismo día de recibidas o en las primeras horas hábiles del día siguiente, si no hubieran sido recibidas en hora apropiada.

Cada una de las llaves será remitida inmediatamente a la Corte Electoral por el miembro de la Junta que la hubiera recibido.

Art. 121. El Consejo de Correos tomará las medidas necesarias para que la recepción y entrega de las urnas se realicen con la mayor seguridad y rapidez posibles.

Art. 122. Recibidas por la Corte Electoral las urnas de las Comisiones Receptoras Especiales, dispondrá que sean entregadas a la Oficina Nacional Electoral, la que procederá como sigue:

A) Se anotará en un libro de entrada la procedencia de las urnas, dejándose constancia del estado del cierre, de los lacres y sellos de cada una.

B) Se extraerán de las urnas los paquetes de votos y se anotará la leyenda que ostente cada uno, verificando el estado de los lacres y sellos.

C) Se anotará el número de sobres que contenga cada paquete y el que corresponda a cada departamento.

D) Se juntarán los sobres procedentes de distintas Comisiones Receptoras, que contengan votos correspondientes al mismo departamento, se hará con ellos un paquete en cuya envoltura firmará el funcionario que realice estas operaciones; el paquete será sellado, lacrado y remitido por correo, certificado, a la Junta Electoral del departamento a que corresponden los votos que contenga.

E) Se comunicará a cada Junta Electoral los nombres de los inscriptos en sus respectivos departamentos que hubieren sufragado en otras circunscripciones.

Art. 123. Las operaciones indicadas en el inciso A) del artículo anterior, se efectuarán diariamente, desde el día siguiente al de la elección, en cuanto se reciban las urnas.

Las operaciones indicadas en los incisos B), C) y D), se efectuarán en horas fijadas con anticipación, que se harán conocer públicamente, a fin de que puedan ser presenciadas por los delegados que designen las autoridades nacionales de los partidos.

Art. 124. Se dejará constancia en acta de las operaciones a que se refieren los incisos B), C) y D) del artículo 122, estableciéndose el número de sobres correspondientes a cada departamento, contenidos en cada uno de los paquetes abiertos, y el número de sobres que, con arreglo al inciso D), se remitieren a cada Junta Electoral.

El acta será firmada por los funcionarios que la Corte Electoral designe y los delegados partidarios presentes que lo desearen.

CAPITULO XII

Del escrutinio departamental

Artículo 125. Dentro de los diez días siguientes al de la elección, se reunirá la Junta Electoral en sesión permanente, en el local de sus sesiones, para iniciar el escrutinio departamental, que deberá continuarse diariamente hasta su terminación. La Corte Electoral fijará, dentro de este término, el día y hora en que cada Junta Electoral deberá iniciar el escrutinio.

Art. 126. La Junta Electoral será asistida en sus funciones por dos funcionarios dactiloscopos designados por la Corte Electoral.

Art. 127. Las sesiones de la Junta Electoral, durante el escrutinio, serán

públicas, pero la mayoría de la Corporación podrá determinar que sean secretas, cuando ello sea indispensable para asegurar la realización regular de sus funciones. En ningún caso podrá impedirse la presencia de los delegados partidarios en el acto del escrutinio.

Art. 128. La Junta Electoral no podrá desechar las actas y escrutinios revestidos de las formalidades prescriptas por esta ley, ni decretar la anulación de votos que no hubiesen sido observados ante las Comisiones Receptoras. La Junta Electoral conocerá y resolverá sobre las observaciones formuladas ante dichas Comisiones y sobre las que, respecto de los votos ya observados se hicieran durante el escrutinio. En caso de que faltare alguna de las actas de escrutinio primario, serán válidas las copias otorgadas de acuerdo con el artículo 114.

Art. 129. Una vez reunida la Junta Electoral, verificará previamente el estado en que se encontraren las urnas recibidas, lo que se hará constar en acta firmada por todos los presentes.

Art. 130. Antes de proceder al escrutinio de los votos, la Junta Electoral se pronunciará, en primer término, sobre la validez o nulidad de los votos observados, emitidos en el departamento. Luego, lo hará, respecto de los votos observados, emitidos en otros departamentos. Para ello, el presidente y el secretario de la Junta Electoral irán abriendo, una por una, de acuerdo con su orden numeral, las urnas recibidas, y dejando dentro de ellas las listas de votación, extraerán los paquetes que contengan los votos observados, la lista ordinal de votación, el Registro Electoral del circuito, las actas y la nónima a que se refiere el artículo 23. Luego se volverá a cerrar la urna.

Art. 131. De inmediato el presidente irá abriendo, uno por uno, los sobres exteriores de los votos observados y de los que lo hubieren sido por identidad extraerá la hoja de identificación correspondiente, para que la Junta, asistida de los funcionarios dactilóscopos, efectúe las comprobaciones necesarias a fin de establecer la identidad del votante. En caso de discordia entre los funcionarios dactilóscopos, la Junta Electoral enviará de inmediato, la hoja de identificación a la Corte Electoral, para que ésta ordene las comprobaciones necesarias y resuelva la cuestión poniéndose aparte, entretanto, el sobre con el voto observado, dentro de otro, que será lacrado, sellado y firmado por el presidente y por el secretario de la Junta Electoral.

Art. 132. Respecto de cada uno de los votos emitidos fuera del departamento se hará previamente a la verificación de la identidad, la comprobación de que el votante no ha sufragado ya en el departamento. En caso de que resultara que lo hubiera hecho se destruirá, sin abrirlo, el sobre de votación, reservándose la hoja de identificación, a los efectos de iniciar la acción penal correspondiente.

Art. 133. Respecto de cada uno de los votos emitidos dentro del departamento y fuera del circuito a que correspondiera la inscripción, se comprobará previamente, con el Registro Electoral de dicho circuito, si el votante ha sufragado también en él. Si no lo hubiere hecho, se juntará su voto con los demás votos observados del circuito, agregándose su nombre a la lista ordinal respectiva. Si de la comprobación resultara que el votante había sufragado también en su circuito, se destruirá, sin abrirlo, el sobre de votación, reservándose la hoja de identificación, a los efectos de iniciar la acción penal correspondiente.

Art. 134. Luego de resolverse las observaciones por identidad, se procederá a resolver las demás observaciones a que se refiere el artículo 79.

Art. 135. Si resultara comprobado que la identidad del votante no corresponde a la del ciudadano inscripto cuya credencial o datos se han utilizado para votar, y no se apelara en el acto, de la resolución de la Junta Electoral, se rechazará el voto y se destruirá, sin abrirlo, el sobre de votación, reservándose la hoja de identificación, a los efectos de iniciar la acción penal correspondiente.

Art. 136. Si resultara justificada cualquier otra de las observaciones formuladas y no se apelara, en el acto, de la resolución de la Junta Electoral, se rechazará el voto, y se destruirá sin abrirlo el sobre de votación.

Art. 137. Si resultara comprobada la identidad del votante, con la del ciudadano inscripto cuya credencial o datos se hubieran utilizado para votar, o si, en su caso, no resultaran justificadas las demás observaciones formuladas, y no se apelara en el acto, de la resolución de la Junta Electoral, se admitirá el voto, volviéndose a encerrar el sobre de votación en la urna del circuito que corresponda a la inscripción del votante.

Art. 138. Terminada de resolver la operación sobre los votos observados se volverán a abrir las urnas, extrayéndose y contándose los votos contenidos en cada una de ellas, teniéndose a la vista, para establecer la exactitud del recuento, los datos contenidos en las actas, registros, escrutinios y observaciones respectivos.

Art. 139. Hecha esta comprobación, se mezclarán todos los sobres de votación admitidos, procediéndose a su apertura y a la extracción de su contenido.

Art. 140. Acto continuo, se verificará, respecto de cada una de las listas de votación, si reunen las condiciones de validez requeridas por los artículos 20, 21, 106 y 107. La Junta Electoral deberá rechazar, de inmediato, todas las que, de acuerdo con dichos artículos, estuvieran viciadas de nulidad, no pudiendo tomarlas en cuenta a los efectos del escrutinio.

Art. 141. Terminadas todas las operaciones y una vez resueltas las cuestiones a que se refiere el Capítulo XIII, la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio.

Art. 142. En las elecciones en que la República debe ser considerada como una sola circunscripción, las Juntas Electorales, cumplido lo dispuesto en este Capítulo, se limitarán a computar los votos válidos emitidos en sus respectivos departamentos, agrupándolos y contándolos por lemas y sublemas.

Del cómputo realizado dejarán constancia en acta que, firmada por los miembros de la Junta Electoral y delegados partidarios que lo deseen, se enviará al cuerpo que deba realizar el escrutinio definitivo.

Art. 143. Todos los documentos que tengan relación con la elección, así como las actas, registros, listas y sobres correspondientes, quedarán en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Electoral, hasta tanto se haya resuelto de la validez de la elección o sea reclamado por el Cuerpo que deba juzgarlo.

Art. 144. El escrutinio de las elecciones de miembros del Consejo Nacional de Administración y proclamación respectiva será realizado por la Corte Electoral.

CAPITULO XIII

De la elección de miembros del Consejo Nacional de Administración

Artículo 145. En la elección de miembros del Consejo Nacional de Administración, el escrutinio se practicará como sigue:

Se contarán los votos válidos correspondientes a cada lema y a cada sublema, y se proclamarán electos a los dos titulares y a los dos suplentes de la lista del sublema más votado correspondiente al lema que haya obtenido mayor número de sufragios. Se proclamarán igualmente electos el primer titular y el primer suplente de la lista del sublema más votado correspondiente al lema que haya seguido en número de votos al que obtuvo mayoría en el comicio.

CAPITULO XIV

De las elecciones de Senadores

Artículo 146. Cuando la elección de Colegio Elector de Senador coincida con otra elección, habrá en el local de votación un cuarto secreto y una urna de votación destinados exclusivamente al sufragio de los ciudadanos inhabilitados para la elección de senador.

Art. 147. Los Colegios Electorales de Senador se comprondrán de quince titulares y de quince suplentes.

Para ser miembro del Colegio Electoral se requieren las mismas condiciones que para ser representante.

Art. 148. Los que hubieren resultado electos miembros del Colegio Elector de Senador, titulares y suplentes, se reunirán, sin citación previa, en el local de la Junta Electoral, el primer domingo siguiente al día de la terminación del escrutinio, y se constituirá el Colegio en cuanto se llegue al número de quince miembros, y proclamándose presidente al primer titular de la lista más votada del partido que haya obtenido mayoría en la elección, y secretario al primer titular de la lista más votada del partido que le siga en número de votos.

Art. 149. El Colegio Elector, una vez constituído, eliminará de su seno, por resolución de la mayoría y previa justificación de las causas invocadas, a los miembros que no reunieren las condiciones del artículo 147, resolviendo la convocación del suplente respectivo.

Art. 150. Si en el día indicado por el artículo 148 no hubiesen concurrido todos los titulares, ni suplentes bastantes para completar el número de quince miembros, se hará comparecer a los ausentes, usando para ello de la fuerza pública, si fuera menester.

Art. 151. Reunido el Colegio, nombrará, a mayoría absoluta de votos, en votaciones separadas y sucesivas, un senador y cuatro suplentes, determinando, para cada suplente, el puesto en que se le elija.

La votación se hará en cédulas individuales firmadas.

Art. 152. Si después de dos votaciones sucesivas ningún candidato hubiere obtenido mayoría asoluta, el Colegio Elector celebrará una nueva reunión en sesión permanente, dentro de las cuarenta y ocho horas de celebrada la primera.

En esta reunión se efectuará una primera votación de candidatos. Si ninguno obtuviera mayoría absoluta, los miembros del Colegio Elector deberán sufragar, necesariamente, por uno de los candidatos más votados en la primera votación realizada en esta reunión.

El miembro que se negara a cumplir lo establecido en el inciso anterior, será eliminado del Colegio Elector, reemplazándosele por el suplente respectivo.

Art. 153. En el caso de haberse eliminado al titular y al suplente de una lista, se seguirá reemplazándolos por los demás que comprende la lista. Si la lista resultara así agotada, se comunicará a la Junta Electoral, la que procederá a realizar un nuevo escrutinio excluyendo del total de votos válidos emitidos, los que correspondan a la lista votada. El Colegio Electoral se integrará con los nuevos candidatos que resulten electos.

Art. 154. Para las integraciones del Colegio Elector que hubieren de hacerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, se harán nuevas convocatorias con intervalos no mayores de cuarenta y ocho horas.

Art. 155. Integrado de nuevo el Colegio, la elección se repetirá para el cargo o cargos no llenados, como si no se hubieran producido las votaciones sin resultado.

Art. 156. Terminada la elección de Senador y suplentes, se proclamarán los que resultaren electos, y se dará a cada uno testimonio auténtico del acta que les servirá de suficiente poder, enviándose otro de oficio al Senado.

CAPITULO XV

De las elecciones de las autoridades departamentales y locales

Artículo 157. Para la elección de Concejos de Administración Local se formarán en cada departamento tantas circunscripciones como Concejos existieren. La ley fijará los límites de dichas circunscripciones.

SECCION V

De los recursos y nulidades electorales

CAPITULO XVI

De los recursos electorales

Artículo 158. De las resoluciones y procedimientos de las Juntas Electorales, en los actos previos a la elección, a que se refiere la Sección II, se podrá solicitar reposición, dentro de los cinco días de su publicación. A esta reclamación deberá acompañar la acción subsidiaria de apelación para ante la Corte Electoral. Las Juntas Electorales deben fallar el recurso dentro de los tres días siguientes a su interposición. Si su resolución fuera unánime, el fallo quedará ejecutoriado. Si no lo fuera, se franqueará la apelación, elevándose, de inmediato, los autos a la Corte Electoral, que los fallará sumariamente y sin más apelación.

Art. 159. Las resoluciones y procedimientos de las Comisiones Receptoras de Votos, en los actos del sufragio, podrán ser observados en el acto, dejándose las constancias correspondientes, y reclamados, en la forma prescripta por el artículo anterior, dentro de los cinco días siguientes a la elección, ante la Junta Electoral respectiva, que resolverá el recurso conjuntamente con el escrutinio. La resolución unánime de la Junta Electoral será inapelable. Si no se produjese dicha unanimidad, sin perjuicio de continuar con el escrutinio, cuyos resultados quedarán en suspenso, hasta la resolución del recurso, la Junta franqueará la apelación, elevando de inmediato los autos para ante la Corte Electoral, que los fallará sin más apelación, dentro de los quince días siguientes.

Art. 160. De las resoluciones y procedimientos de las Juntas Electorales, durante los escrutinios, se podrá solicitar reposición dentro de los cinco días de producirse. A esta reclamación deberá acompañar la acción subsidiaria de la apelación para ante la Corte Electoral. Las Juntas Electorales deben fallar el recurso dentro de los tres días siguientes a su interposición. Si su resolución fuese unánime, el fallo quedará ejecutoriado. Si no lo fuere, sin perjuicio de continuar el escrutinio, cuyos resultados quedarán en suspenso hasta la resolución del recurso, se planteará la apelación, elevándose los autos a la Corte Electoral, que los fallará sin más apelación, antes de los quince días siguientes.

Art. 161. De los actos y procedimientos de la Corte Electoral, se podrá pedir reposición, en la forma que disponen los artículos 177 y 178 de la ley de Registro Cívico Nacional.

CAPITULO XVII

De las nulidades electorales

Artículo 162. Todo ciudadano podrá protestar una elección y solicitar su anulación, por actos que la hubieren viciado. Las protestas podrán presentarse durante el escrutinio y hasta los cinco días siguientes al de su terminación, ante la Junta Electoral para que las trasmita al cuerpo que deba juzgar de la elección. Las solicitudes de anulación podrán presentarse también, ante el cuerpo que deba juzgar de la elección, hasta los quince días siguientes al de la terminación del escrutinio.

Art. 163. Los hechos, defectos e irregularidades que no influyan en los resultados generales de la elección no dan mérito para declarar la nulidad solicitada.

Art. 164. El cuerpo que juzgue de la elección deberá considerar como cosas juzgadas las resoluciones ejecutoriadas de las autoridades electorales que establezcan la validez o la nulidad de las inscripciones calificadas.

Art. 165. Siempre que se anulara una elección, se convocará a los electores de la circunscripción correspondiente para proceder a una nueva elección, que tendrá lugar en el segundo domingo siguiente al día de la anulación. En la nueva elección no podrán concurrir otras listas que las registradas para la elección anulada.

SECCION VI

CAPITULO XVIII

Del contralor por los partidos políticos

Artículo 166. Los centros políticos podrán designar hasta dos delegados ante cada uno de los organismos electorales para presentar y fiscalizar todos los actos referentes a la votación y escrutinio.

Art. 167. Para ser delegado se requiere estar inscripto en el Registro Cívico Nacional y no haber sido condenado por delitos electorales.

Esta última condición se presumirá existente, mientras no se pruebe lo contrario ante la Junta Electoral respectiva, o ante la Corte Electoral en su caso, por medio de documento auténtico expedido por autoridad competente.

Art. 168. La designación de estos delegados se hará conocer por escrito, firmado y sellado por la autoridad partidaria que los designe, a la corporación ante la cual deban ejercer su cometido.

Art. 169. Además de los delegados a que se refiere el artículo anterior, los centros políticos podrán designar uno o más delegados generales, con representación ante todos los organismos electorales de la misma circunscripción departamental.

Art. 170. En el momento de la votación queda prohibida toda discusión entre los delegados de los partidos, así como entre éstos y las Comisiones Receptoras. Queda igualmente prohibido a los delegados interrogar a los votantes ni mantener conversaciones con ellos dentro del local de votación.

Art. 171. La Comisión, por unanimidad, hará retirar al delegado que no cumpla lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 172. La Comisión Receptora consignará, en los formularios para observaciones, las que presenten los delegados políticos, quienes firmarán al pie, conjuntamente con el presidente y el secretario de la Comisión.

SECCION VII

CAPITULO XIX

De las garantías electorales

Artículo 173. Nadie podrá impedir coartar o molestar el ejercicio personal del sufragio. Toda persona capacitada para ejercer el sufragio que se encontrare bajo la dependencia de otra, deberá ser amparada en su derecho de votar. Las autoridades y los particulares que tuvieran bajo su dependencia personas capacitadas para votar, deberán permitirles libremente el ejercicio personal del sufragio.

Art. 174. Ninguna autoridad podrá detener o reducir a prisión a los ciudadanos capacitados para votar, durante las veinticuatro horas anteriores a la clausura de la votación, salvo el caso de flagrante delito o cuando mediara mandato escrito de juez competente.

Art. 175. En ningún caso podrá estorbarse el tránsito de los electores desde su domicilio hasta los lugares de votación, ni molestárseles en el ejercicio de sus funciones.

Art. 176. Durante las horas en que se realicen elecciones no podrán efectuarse espectáculos públicos en local abierto o cerrado, ni manifestaciones o reuniones públicas de carácter político.

Art. 177. Desde las veinticuatro horas anteriores a la clausura de la votación, hasta que termine ésta, no podrán expenderse bebidas alcohólicas.

Art. 178. Queda prohibida la citación de milicias desde el día de la convocatoria a elecciones hasta que éstas hayan tenido lugar.

Art. 179. Queda igualmente prohibido la aglomeración de tropas y toda ostentación de fuerza pública armada, durante el día de la recepción del sufragio. Las fuerzas armadas nacionales, con excepción de las de policía indispensables para mantener el orden, deberán permanecer acuarteladas durante el acto eleccionario.

Art. 180. Ninguna autoridad pública podrá intervenir, bajo pretexto alguno, en el funcionamiento de las Comisiones Receptoras.

Art. 181. Queda prohibido a los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Marina Nacionales, permanecer en el local de las Comisiones Receptoras más tiempo del necesario para sufragar, encabezar grupos de electores, emplear los locales, útiles y elementos de sus reparticiones en actos electorales de cualquier especie y hacer valer, en forma alguna, la influencia de sus cargos para coartar, impedir o alterar la libertad del sufragio.

Art. 182. Queda igualmente prohibido a toda autoridad pública intervenir en el acto eleccionario para coartar, impedir o alterar la libertad del sufragio, mediante la influencia de sus cargos o la utilización de los medios de que estuvieran provistas sus reparticiones.

Art. 183. Los miembros de las autoridades de oficinas electorales, los componentes de las mesas receptoras y los delegados partidarios constituídos ante las Comisiones y Junta Electorales, obrarán con entera independencia de toda autoridad y no estarán obligados a obedecer ninguna orden que les impida el ejercicio de sus funciones.

Estos ciudadanos son inviolables durante el ejercicio de sus funciones y no podrán ser citados, detenidos o presos, salvo el caso de flagrante delito o en virtud de mandato judicial escrito, expedido por juez competente. Si alguno de ellos se encontrare detenido con anterioridad, por delito que admita la libertad provisional, el juez de la causa dictará las medidas conducentes para que pueda desempeñar sus funciones.

Art. 184. Una semana antes de las elecciones, el Ministerio del Interior remitirá a la Corte Electoral la nómina de los guardias civiles de todo el país, especificando la serie y el número de la inscripción de los que estuviesen incorporados al Registro Cívico Nacional.

Art. 185. La organización de los servicios policiales durante el día de la elección, será determinada por el Comisario de Policía con cuarenta y ocho horas de anterioridad, debiéndose anotar en el libro correspondiente, que estará a disposición de los delegados partidarios. Los delegados podrán verificar personalmente en las comisarías el cumplimiento de dicha organización, que deberá respon-

der a la exigencia de que, dentro de las horas de votación, todo el personal policial disponga del tiempo necesario para sufragar.

Art. 186. Los guardias civiles podrán votar uniformados, pero sin armas.

Art. 187. Queda absolutamente prohibido distribuir personalmente listas en el local de la comisaría, así como todo acto de propaganda dentro del mismo recinto, sin perjuicio de la correspondencia privada.

Art. 188. Queda también absolutamente prohibido, bajo pena de destitución inmediata, toda intervención de los superiores que coarte el derecho de los guardias civiles a la libre emisión del voto, y todo acto que impida la propaganda directa de los partidos políticos fuera de los locales policiales.

Art. 189. En los cuerpos del Ejército y en todas las dependencias policiales será permitida la intervención de los delegados partidarios para comprobar si se ha dado absoluta libertad de acción a los inscriptos para el acto del voto, libertad que no podrá ser coartada ni aún para el cumplimiento de penas disciplinarias.

Art. 190. Los funcionarios públicos, propietarios, directores, y administradores de establecimientos comerciales o industriales y todo patrono, deberán conceder a los ciudadanos habilitados para votar, que estén bajo su denpendencia, un término no menor de dos horas para que concurran a votar en sus respectivos circuitos, sin perjuicio de los haberes o jornales que les correspondan.

CAPITULO XX

De los delitos electorales y de sus penas

Artículo 191. Son delitos electorales:

1.o La falta de cumplimiento, por parte de los miembros de las autoridades públicas y de las autoridades, oficinas y corporaciones electorales, de cualquiera de las obligaciones o formalidades que expresamente impone esta ley.

2.o El sufragio o tentativa de sufragio realizado por persona a quien no corresponda la inscripción utilizada para ello, o por persona que ya hubiera votado en la misma elección.

3.o La violación o tentativa de violación del secreto del voto.

4.o El suministro de los medios para la violación del secreto del voto.

5.o La violencia física o moral ejercida en el sentido de impedir, coartar o estorbar en cualquier forma el ejercicio libre y personal del sufragio, la infracción de lo dispuesto en el artículo 190 por quienes tengan personas bajo su dependencia.

6.o La obstrucción deliberada opuesta al desarrollo regular de los actos electorales.

7.o El ofrecimiento, promesa de un lucro personal, o la dádiva de idéntica especie, destinados a conseguir el voto o la abstención del elector

8.o El abuso de autoridad ejercido por los funcionarios públicos que fueren contra las prescripciones del Capítulo XIX de esta ley.

9.o La adulteración, modificación o sustracción, falsificación de las actas y documentos electorales, así como la violación de los sellos destinados a cerrar las urnas o paquetes que contengan dichas actas y documentos.

10. La organización, realización o instigación de desórdenes, tumultos o agresiones que perjudiquen el desarrollo regular de los actos electorales.

11. El arrebato, destrucción, estrago u ocultación de las urnas, actas, registros o documentos electorales.

Art. 192. Los delitos a que se refiere el artículo anterior serán castigados:

El del numeral 1.o, con la pena de tres días de prisión, que se elevará a dos meses, con privación de empleo si fuere cometido por funcionario público con infracción de los deberes de su cargo.

El del numeral 2.o, con la pena de uno a tres meses de prisión.

Los de los numerales 3.o, 4.o, 5.o, 6.o, y 7.o, con la pena de tres a seis meses de prisión, que se elevará a la pena de seis meses a un año de prisión, con privación de empleo, cuando fuere cometido por funcionario público o electoral con la infración de los deberes de su cargo.

El del numeral 8.o, con la pena de seis meses a un año de prisión, con privación de empleo.

Los de los numerales 9.o y 10, con la pena de seis meses a un año de prisión, que se elevará a la de uno a dos años, con privación de empleo, si fuere cometido por funcionario público con infracción de los deberes de su cargo.

El del numeral 11, con la pena de dos a cuatro años de penitenciaría.

Si en los casos previstos por los numerales 9.o, 10 y 11 al cometer el delito se hubiese incurrido, además, en algún otro de los que castiga el Código Penal, se aplicará, en caso de ser mayor, la pena correspondiente, agravada en dos grados.

Art. 193. Respecto de los delitos a que se refiere el artículo 191, regirán también las disposiciones contenidas en los artículos 196 a 203 inclusive de la ley de Registro Cívico Nacional.

SECCIÓN VIII

CAPITULO XXI

Disposiciones generales

Artículo 194. Las Corporaciones Electorales y los funcionarios que intervengan en los actos del sufragio no podrán dejar de realizar las operaciones o de fallar en las cuestiones de su exclusiva competencia, so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, ni suspender sus fallos o resoluciones a la espera de una interpretación auténtica del legislador.

Art. 195. Están exentos de papel sellado y timbre todas las solicitudes, reclamos y protestas que se hagan con relación al funcionamiento de esta ley.

Art. 196. Facúltase a la Corte Electoral para adoptar las disposiciones necesarias al cumplimiento eficaz de esta ley.

Art. 197. Facúltase a la Corte Electoral para realizar todos los gastos que demande el transporte de los elementos y útiles necesarios para las elecciones.

Los miembros de las Comisiones Receptoras serán indemnizados por los gastos que les ocasione la conducción de las urnas. La Corte Electoral fijará las indemnizaciones que correspondan, con arreglo a los informes de las Juntas Electorales.

Art. 198. Siempre que las Juntas Electorales dejaran de realizar, dentro de los términos fijados para ello, alguno de los actos ordenados expresamente por la presente ley, la Corte Electoral, de oficio o a petición de parte, podrá realizarlo por sí, comunicando su resolución a las Juntas Electorales y ordenándoles la remisión de los elementos que le fueran menester.

Art. 199. Deróganse todas las disposiciones dictadas con anterioridad a la presente ley, que se refieran a las elecciones, con excepción de las relativas al número de diputados por departamentos, escrutinios, adjudicación de puestos y proclamaciones de candidatos.

SECCION IX

CAPITULO XXII

Disposiciones transitorias

Artículo I. Para las próximas elecciones de miembros del Consejo Nacional de Administración y de Colegios Electorales de Senador, la Corte Electoral, por dos tercios de votos de sus miembros, podrá modificar los plazos y términos establecidos en las disposiciones de la presente ley.

Art. II. Para dichas elecciones sustitúyense las disposiciones contenidas en los artículos 23, 27 y 29 de la presente ley por los siguientes:

"Art. 23. Dentro de los ocho días siguientes a aquel en que fuere hecha la publicación dispuesta en el artículo 169 de la ley de 9 de Enero de 1924, las Juntas Electorales devolverán a la Corte Electoral la nómina de las personas habilitadas para votar en su departamento respectivo, contenida en aquella publicación y clasificada por circuitos electorales en la forma siguiente: Se dividirán las inscripciones de cada distrito inscripcional en series correlativas de ciento cincuenta inscripciones cada una. Si de la división resultare una fracción sobrante superior a cien se considerará como una serie aparte. Si la fracción fuere inferior a cien se distribuirán las inscripciones que les correspondan entre los circuitos más próximos. En el caso de que un distrito inscripcional no contuviera la cantidad de ciento cincuenta inscripciones, se formará con él un circuito electoral, cualquiera que sea el número de las inscripciones."

"Art. 27. Aprobada la división en circuitos remitida por la Junta Electoral, la Corte dispondrá la impresión de carteles que contengan: 1.o El nombre del departamento; 2.o La serie y el número de orden del circuito; 3.o La serie, y el número de los inscriptos comprendidos en el circuito; 4.o Lugar donde debe actuar la Comisión Receptora; 5.o Día y horas hábiles para el sufragio."

"Art. 29. Los carteles a que se refiere el artículo 27 se fijarán en lugares públicos. En el local en que deba funcionar cada Comisión Receptora se colocará necesariamente el que corresponda al respectivo circuito."

Art. III. A los efectos de lo dispuesto en el artículo IV de esta ley, las Juntas Electorales remitirán a la Corte Electoral, con quince días de anticipación a las fechas de las próximas elecciones, la nómina de los ciudadanos que en el último período inscripcional se hayan incorporado a los Registros de sus departamentos respectivos.

Art. IV. No podrán sufragar en las próximas elecciones de Colegios Electorales de Senador, aunque estuvieren inscriptos en los departamentos en que han de realizarse, los ciudadanos que poseyeron inscripción hábil en los Registros Cívicos de los departamentos de Canelones, Florida, Durazno, Soriano, Salto y Artigas el día 28 de Noviembre de 1920, ni los que la poseyeron en los departamentos de Montevideo, Maldonado, Minas, Cerro Largo, San José, Colonia y Paysandú el día 26 de Noviembre de 1922.

Art. V. No podrán sufragar en las elecciones de Colegios Electorales de Senador que se realicen en Noviembre de 1926, aunque estuvieren inscriptos en los departamentos en que ellas se efectuaren, los ciudadanos que poseyeron inscripción hábil en los Registros Cívicos de los Departamentos de Montevideo, Maldonado, Minas, Cerro Largo, San José, Colonia y Paysandú el día 26 de Noviembre de 1922 y los que sufragaren en las elecciones de Colegios Electorales de Senador que se realicen el día 8 de Febrero de 1925.

Art. VI. La Corte Electoral publicará

con diez días por lo menos de antelación a la fecha fijada para las próximas elecciones de Senador la nómina de los ciudadanos con respecto a los cuales les hubiere sido posible comprobar que les alcanza la inhabilitación especial establecida en los artículos anteriores.

Art. VII. Tratándose de ciudadanos que por cualquier causa se encontraren inscriptos a la vez, en los Registros Cívicos correspondientes a varios departamentos, se considerará inscripción hábil, a los efectos de los dispuesto en los artículos anteriores, solamente la última en fecha, sin que las anteriores puedan crear la referida inhabilitación.

Art. VIII. En las próximas elecciones de Colegios Electorales de Senador se admitirá el voto de todo ciudadano inscripto en alguno de los departamentos en que dichas elecciones se realicen y que no se considere comprendido en lo dispuesto en el artículo IV de esta ley, aunque su nombre figure en la nómina de inhabilitados para votar, a que se refiere el artículo VI. El voto de estos ciudadanos deberá observarse, necesariamente, por no figurar su nombre en la nómina publicada por la Corte Electoral, sin perjuicio de observársele también, si procede, por las causales establecidas en el artículo 79 de esta ley.

Art. IX. Las Juntas Electorales, al practicar el escrutinio de estos votos, requerirán de la Corte Electoral la comprobación de si los ciudadanos que los emitieron estaban habilitados para ello con arreglo a lo dispuesto en esta ley. Las Juntas juzgarán de la validez de los votos, ajustándose a los informes que les remita la Corte Electoral.
nída en el artículo XLI de la ley de nida en el artículo XXI de la ley de 9 de Enero de 1924.

Las próximas elecciones de Colegios Electorales de Senador y miembros del Consejo Nacional de Administración, se realizarán el ocho de Febrero de mil novecientos veinticinco.

Art. XI. El próximo período de inscripción comenzará el día primero de Abril de 1925.—Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 15 de Enero de 1925.— ISMAEL CORTINAS, Vicepresidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Enero 16 de 1925.—(Carpeta número 100|1925).—Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el R. N. —Por el Consejo: SOSA.—RAUL JUDE. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República, el día 16 de Enero de 1925.

1—Decreto por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial ante Su Excelencia el Presidente de la República Portuguesa, con motivo de las fiestas conmemorativas del IV. Centenario de la muerte de Vasco da Gama, al señor don Antonio Bachini, Ministro Plenipotenciario en Lisboa.

2—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre el pedido de extradición de Vicente Flores o Marcelino Espíndola, formulado al Gobierno brasileño.

3 a 5—Mensajes a la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre tramitación de varios exhortos.

6—Decreto por el que se designa Delegados oficiales de la República al III Congreso Internacional de Medicina y de Farmacia Militares, que se reunirá en París, a los doctores don Alberto Anselmi, Director General de la Sanidad Militar, y don Eduardo Blanco Acevedo, Director del Hospital Militar.

7—Resolución por la que se dispone que la Dirección de Consulados de distrito dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores ejerza jurisdicción administrativa sobre el Consulado de la República en Beyrouth.

8—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de los doctores Alberto Anselmi y Eduardo Blanco Acevedo, por la suma de $ 1.600.00 que se les concede para gastos, en calidad de Delegados de la República al III Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares que se reunirá en París.

9—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del Banco de la República por la cantidad equivalente a fr. 2.500.00, que deberá ser girada para satisfacción de la cuota con que, por el año 1924, el Uruguay contribuye al mantenimiento del Instituto Internacional de Agricultura de Roma.

10—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Imprenta Nacional por la suma de pesos 119.00, importe de impresiones efectuadas por este Ministerio.

11—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de la Secretaría de este Ministerio, por la suma de $ 103.84, destinada al pago de los gastos que le ocasionó al Cónsul General de la República en el Sud del Brasil, señor don Florencio Rivas, el desempeño de una comisión de servicio.

12—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de los señores Olivera Fernández por la suma de $ 14.00, importe de impresiones efectuadas para este Ministerio.

13—Resolución por la que se dispone que la orden de pago por $ 500.00. librada el 30 de Junio de 1919 a favor del ex Cónsul doctor Antonio Romeu sea imputada a la partida de $ 190.000 para expedientes en trámite de la ley de 15 de Julio de 1924, relativa al déficit 1923-1924.

14—Resolución por la que se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide y, si no tiene que observar, se libre orden de pago a favor de la Compañía Telefónica de Montevideo, por la suma de $ 136.40, importe de servicio telefónico prestado a este Ministerio y dependencias de Julio a Diciembre de 1924.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Intendencia General del Ejército y la Armada—Eleva los antecedentes relacionados con la provisión al Arsenal de Marina de materiales para la reparación de la balsa de la Escuela de Marineros.—Vuelva a la Dirección de la Armada.

2—Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita se ponga a su disposición la cantidad de $ 5.000.00 que fueron votados para atender los gastos que se originen con motivo de los expatriados brasileños.—Habiéndose resuelto, archívese.

3—Polígono de Tiro — Solicita se le provean de 50 metros de arpillera destinados a la reparación de bastidores.— Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

4—Liquidación por $ 89.69 a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo.—Al Ministerio de Hacienda para que se libre orden de pago.

5—Servicio Hidrográfico — Solicita la construcción de un armazón de una carpa para operador.—Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

6—Escuela Militar de Aplicación—Solicita liquidación de asignación de mesa del teniente Dumas Rey.—Vuelva a la Contaduría General de la Nación.

7—Intendencia General del Ejército y la Armada—Eleva los antecedentes relacionados con la adquisición de motores para la Escuela de Mecánicos.—Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

8—Batallón de Infantería número 1 —Comunica que ha vertido en la Tesorería General de la Nación $ 37.03 por el concepto que indica.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

9—María Luisa Martínez — Solicita modificación de pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

10—Elbia Melo de Aldanondo — Solicita modificación de pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

11—Rosa Ximénez Correa — Solicita modificación de la cédula y pensión.— Informe la Contaduría General de la Nación.

12—María Galli de Mendoza, pensionista militar—Solicita modificación de la cédula y pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

13—Luis Eberto Fontela, cabo del Batallón de Infantería número 4—Solicita habilitación de edad para ingresar a la Escuela Militar.—Pase a informe del señor Director Comandante de la Escuela Militar.

14—Joaquina B. de Pagano—Solicita modificación de la cédula y pensión.— Informe la Contaduría General de la Nación.

15—Comisaría de Guerra — Comunica la eliminación de la lista "Viudas y Menores de Militares" de Claudia Tabáres. —Pase a la Contaduría General de la Nación.

16—Dirección de Ingenieros—Solicita liquidación de haberes del cabo retirado Antonio López Fernández. — Informe la Contaduría General de la Nación.

17—Alcira García de Zúñiga—Solicita modificación de la cédula y pensión. —Informe la Contaduría General de la Nación.

18—José Aldecoa—Solicita premio de constancia de 3.a clase.—Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

19—Intendencia General del Ejército y la Armada—Propone un menú, como vía de ensayo, en una de las unidades de cada arma.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

20—Lorenzo Marcenaro, agente del Lloyd Brasileño—Solicita se le permita transportar pasajeros en las mismas condiciones acordadas al vapor "Ciudad de Buenos Aires".—Con lo informado por la Capitanía General de Puertos, pase al Ministerio de Industrias.

21—Doctor Fernández — Informa sobre el estado de salud del Jefe de Sección de este Ministerio don Germán Spangemberg.—Enterado, archívese.

22—Sanidad Militar—Comunica el fallecimiento del soldado retirado Justo Figueroa.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

23—Concejo Departamental de Flores —Comunica la forma en que ha quedado formada la mesa del mismo.—Acúsese recibo y archívese.

24—Dirección de la Armada—Adjunta listas detallando el personal de jefes, oficiales y suboficiales con destino en la Armada.—Enterado, archívese.

25—Jefatura de Policía de Montevideo—Solicita el canje de 215 sables.— Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

26—Regimiento de Caballería número

7—Solicita se continúe proveyendo de grano y forraje para el racionamiento de 36 equinos.—Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

27—Ministerio de Relaciones Exteriores—Adjunta una nota de nuestra Legación en Norte América detallando las principales fábricas de aparatos de radiotelegrafía.—Pase a la Dirección de Telegrafía sin Hilos.

28—Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe una nota de nuestra Legación en Alemania relacionada con los aparatos radiotelegráficos en venta en Alemania.—Pase a la Dirección de Telegrafía sin Hilos.

29—Liquidación por $ 179.50 a favor de Luciana Natividad Larrama de Báez.—Al Ministerio de Hacienda, para que libre orden de pago.

30—Escuela de Marineros — Adjunta el acta y boletines de exámenes de "reparación" efectuados en esa Escuela.—Enterado, archívese.

31—Caja de Pensiones Militares—Da cuenta del nombramiento de auxiliar 2.o de la misma al 2.o teniente retirado Sigur R. Moller de Berg.—Comuníquese a quienes corresponda.

32—Escuela Militar — Comunica la baja del aspirante Pedro Callorda.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

33—Antecedentes relacionados con la devolución de montepíos a la Caja de Pensiones Militares con motivo de la inclusión de la pensionista Luisa Carenzi Callesi de Alemán a esa Caja.—Pase en vista al señor Fiscal de Hacienda.

34—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite un catálogo de la International Electric Company de aparatos radiotelegráficos. — Pase a la Dirección de Telegrafía sin Hilos.

35—Juez Militar de Instrucción — Solicita que el Juez sumariante del Regimiento de Caballería número 9 dé cumplimiento al auto de fojas 48 y vuelta del sumario instruído al sargento Félix Méndez. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

36—Consejo Supremo de Guerra y Marina — Transcribe la sentencia dictada en el sumario instruído al soldado José Pedro. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

37—Estado Mayor del Ejército — Transcribe un oficio del jefe del Regimiento de Artillería número 2, relacionado con la pérdida o sustracción constatada de 140 tiros a bala. — Espérese la remisión del sumario.

38—Fausto J. Marzuca — Sobre una cuenta que le adeuda el capitán retirado don Ramón Delfino Naya. — Vista al interesado.

39—W. M. Jackson—Sobre una cuenta que le adeuda el mayor retirado don Eduardo León Bianchi. — Vista al interesado.

40—Escuela Militar de Aplicación — Sobre liquidación de asignación de mesa de oficiales agregados que indica. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

41—Antecedentes relativos a la denuncia contra el ex sargento Loreto Paredes por mal trato a un menor.—Vuelva al Ministerio del Interior.

42—Dirección de la Armada — Sobre retiro del teniente de navío Esteban Mitre. — Vista al señor Fiscal Militar.

43—Escuela Militar — Solicita reparación d edos vigas del galpón del gimnasio. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

44—Sanidad Militar — Solicita un ejemplar de la Memoria de este Ministerio correspondiente al año 1921. — Remítase.

45—Liquidación por $ 44.64 a favor del ex marinero Pompilio Fortaza. — Al Ministerio de Hacienda.

46—Amelia Echevarría — Por modificación de pensión. — Vista al señor Fiscal de Hacienda.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

1—Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relacionados con denuncias publicadas en el "Diario del Plata" contra el Oficial del Estado Civil de la 11.a sección de Canelones. — Al Registro del Estado Civil.

2—Universidad — Antecedentes relacionados con la fijación de la tarifa de avisos de "Anales de la Facultad de Medicina". — Al Ministerio de Industrias.

3—Universidad — Gestión de acumulación de sueldos del señor Carlos María Rossi. — A la Contaduría General de la Nación.

4—Contaduría General de la Nación—Antecedentes relacionados con la gestión del señor Director de la Cárcel Penitenciaría solicitando una cantidad para gastos de locomoción. — Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

5—Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relacionados con la realización de obras de reparaciones en el pabellón que ocupa la cocina de la Cárcel Penitenciaría. — A la Contaduría General de la Nación.

6—Ministerio de Hacienda — Remite informados por la Dirección General de Aduanas los antecedentes relacionados con la gestión de la Universidad por exoneración de derecho a una máquina destinada al Instituto de Ensayo de Materiales de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

7—Escuela Superior de Comercio — Antecedentes relacionados con la provisión de la Cátedra de Finanzas. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

8—Registro General de Traslaciones de Dominio — Hace notar la insuficiencia de la partida de $ 25.00 mensuales para atender los gastos de oficina y adjunta varias cuentas que adeuda con tal motivo. — A la Contaduría General de la Nación.

9—Se concede un mes de licencia por razones de enfermedad, a regir desde el 27 de Diciembre último, al empleado de la Facultad de Medicina don José Medrano.

La Secretaría.

INFORMACIONES OFICIALES

Informes del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 17 de Enero de 1925

Un centro de alta presión actúa en la parte central del continente, entre Villa Dolores, Navia, E. Mitre, Alvear, La Paz y Villa Dolores. Las bajas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Norte del continente.

Cielo, en general, nublado, con lluvias y garúas en la parte central, Norte, Sudeste y Sur del país. Agua caída en litros por metro cuadrado: Montevideo, 9.40; Punta del Este, 21.00; Rocha, 41.00; Melo, 34.00; Rivera, 8.00, y en Paso de los Toros, 44.00.

Temperaturas máximas y mínimas registradas: al Sur, 27.00 y 19.00; al Sudeste, 25.00 y 18.00; al Este, 24.00 y 18.00; al Nordeste, 35.00 y 20.00; al Norte, 31.00 y 20.00, y en la parte central, 35.00 y 16.00.

Dominan vientos moderados y algo fuertes del Este al Sudeste en el río de la Plata; del Este en la costa atlántica Sur; del Sur en la parte central de la República; del Sur al Oeste en la parte Nordeste; del Oeste en la parte Norte, y del Sur al Este en la parte Sudoeste.

Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17.

Barómetro: 757.00.
Temperaturas: Normal, 21.80; a la intemperie, 26o00; máxima, 27o00; a la intemperie, 30o00; mínima, 17o00; a la intemperie, 19o00.
Viento E. S. E., 32 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 12.60. Humedad relativa, por ciento: 84.00.
Velocidad máxima del viento: 56 kilómetros, a horas 7.22.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas, metro: 0.90 sobre cero.
Estado del mar: calma.
—Vientos del Sudeste con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 17 de Enero de 1925

10.000 pesos, al 8 por ciento anual.
5.000 pesos, al 8 por ciento anual.
7.350 pesos, al 7 por ciento anual.
9.500 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 17 de Enero de 1925

1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
5.500 pesos, a 8 pesos 50 centésimos por ciento anual.
500 pesos, al 9 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 17 de Enero de 1925

17.500 pesos, casa en la calle Paysandú números 852 y 856, de 90 metros.
2.190 pesos, casa en la calle Plata número 7 (Unión), 130 metros.
112.681 pesos, campo en Gutiérrez, 9.a sección de Minas, 1.677 hectáreas.
2.239 pesos, terreno en la calle Juan M. Pérez, Barrio Trouville, 186 metros.
5.500 pesos, casa en la calle Mercedes número 2431, 15.a sección, 146 metros.
160.000 pesos, casa en la calle 18 de Julio número 918, de 461 metros.
45.000 pesos, casa en la calle Guayabo número 1741, esquina Gaboto, 1008 metros.
10.660 pesos, campo en la 2.a sección de Treinta y Tres, de 218 hectáreas.
11.400 pesos, finca en la calle Rondeau número 2186 y 2188, de 457 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 17 de 1925

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Deuda Consolidada

23.500 pesos, para fin de mes, 64.50.
23.500 pesos, para fin de Febrero 64.10.

Bonos C. Palacio Legislativo

2.400 pesos, para el 19, 84.50.

Títulos Hipotecarios serie O

1.500 pesos, para el 19, 93.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.30.

Títulos Hipotecarios serie V

1.500 pesos, para el 19, 92.30.

Títulos Hipotecarios serie Z

2.000 pesos, para el 19, 91.20.
1.900 pesos, ídem ídem, 91.20.

Servicio de Correo

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre, Pelotas (vía Rivera), a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha, a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía, a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier, a las 16.
Para Pando, a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín, a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos, todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi, a las 23.
Para San Ramón, a las 16 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para Salto, a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, a las 18.

Dirección de Cementerios

Día 17 de Enero de 1925

Severina Carabajal, oriental, 22 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Juan Poggi, oriental, 33 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Manuel Pidre, español, 40 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
José Galli, italiano, 20 años, soltero, Hospital Italiano.
Héctor Carve Font, oriental, 11 meses, 28 días, Capurro 59.
Angela Ventre, oriental, 5 meses, Curiales 1527.
Ramona Domínguez, oriental, 15 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Escolástica Rodríguez de Colistro, oriental, 70 años, viuda, Fco. Bauzá 602.
Eduardo Melgar, oriental, 18 años, soltero, Hospital Maciel.
Carlos María Trotta, oriental, 17 años, soltero, Ansina 1009.
Amelia Esperanza Fabra, oriental, 6 meses, Spikerman 35.
Ignacio Devita, oriental, 28 años, soltero, Florencio Escardó 1.
Mirta Besoni, oriental, 10 meses, Wellington sin número.
Santiago Giordano, oriental, 32 años, soltero, Charrúa 1811.
José Gerónimo Olivera, oriental, 2 años, Hospital Pedro Visca.
Héctor Altez, oriental, 25 años, soltero, Hospital Pasteur.
Filomena Alcoba de Buenavida, oriental, 75 años, casada, León Pérez 29.
Felipa Pintado, oriental, 23 años, soltera, Hospital Pasteur.
Felicia Baliante, italiana, 59 años, casada, León Pérez sin número.
Eulogio De Lacruz, oriental, 27 años, soltero, Hospital Pasteur.
Lázaro Omar, oriental, 1 mes, Solferino 90.
Graciana Solihilar de Elizalde, francesa, 61 años, viuda, Apóstoles sin número.
Adhémar Caraballo, oriental, 1 año, Miguelete.
Iris Hernández, oriental, 17 meses, Felipe Sanguinetti 15.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

155.a SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 15 DE 1924

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA Y SEÑOR ISMAEL CORTINAS
(PRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE RESPECTIVAMENTE)

(Con asistencia de los señores Ministros del Interior, doctor Justino Giménez de Aréchaga y de Hacienda, doctor Luis C. Caviglia.)

(Continuación. — Véase el número 5620, Poder Legislativo, página 194).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Del procedimiento en los casos de los artículos precedentes

Artículo 7.o Serán Jueces competentes en los juicios por los delitos castigados en los artículos 1.o a 5.o de la presente ley los Correccionales en la Capital y los Departamentos en las demás circunscripciones de la República."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta y seis en cincuenta y nueve.

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

Art. 8.o Regirán para dichos juicios las disposiciones del Código de Instrucción Criminal y leyes complementarias, pero los Jueces, al pronunciar su fallo, lo harán con libertad absoluta para apreciar la prueba con arreglo a la convicción moral que se formen al respecto."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cincuenta en sesenta y uno.

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"De la expulsión o rechazo de proxenetas extranjeros

Artículo 9.o El Presidente de la República ordenará la expulsión o rechazo del territorio nacional, de cualquier extranjero, extranjera o ciudadano legal que se dedique dentro o fuera del país a las actividades definidas y castigadas en el artículo 1.o de la presente ley."

En discusión.

Señor Ministro del Interior — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Deseo formular dos observaciones respecto de este artículo. Una de ellas es que entiendo qué está de más la referencia al ciudadano legal, porque, lo que evidentemente quiere el legislador, es someter a este régimen de policía al extranjero, cualesquiera sea su sexo, y su estado político.

La ciudadanía legal, del punto de vista civil y del punto de vista penal, también, no tiene ninguna significación; no da más que los derechos políticos. De modo que esta referencia, el único resultado que podría tener, es crear una confusión respecto al concepto mismo de la ciudadanía. En segundo lugar, deseo expresar a la Cámara que en concepto de la Presidencia de la República este artículo comprende también a los extranjeros que han sido castigados por delitos de proxenetismo una vez que han terminado el cumplimiento de sus penas, porque la disposición establecida por este mismo artículo, no es una sanción penal. Lo que por este artículo se establece, es simplemente un régimen de policía cuya violación, según el artículo 13 del mismo proyecto, sujeta al autor a la responsabilidad por el delito de proxenetismo; y aquí sí, ya empieza la responsabilidad penal establecida por los artículos anteriores.

Ha habido en Comisión alguna discrepancia con motivo de la discusión de este asunto, y yo desearía que quedara bien establecido cuál es el espíritu con que la Cámara entiende que debe votarse esta disposición. Para la Presidencia de la República, lo repito, ningún extranjero proxeneta, haya o no sido sometido a las disposiciones de nuestras leyes penales, escapa al régimen de expulsión que en este artículo se establece.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Señor Ministro — ¿Se mantiene la referencia a ciudadano legal?

Señor Presidente — Si no hay oposición, se votará el artículo con la supresión de las palabras "ciudadano legal".

Señor Rodríguez Fabregat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Fabregat — Yo creo que debe quedar el artículo en la forma que lo propone la Comisión.

Será exacto lo que afirma el señor Ministro de la confusión que puede crear en otros casos este alcance que se le da con las palabras "ciudadano legal"; pero lo que hemos podido apreciar, en realidad, al estudiar todos los antecedentes llegados a nuestro conocimiento para formular este proyecto de ley, es que era completamente necesario declarar en la ley que la ciudadanía legal no podía ser obstáculo para la aplicación de ninguna de las penas que esta ley establece. Hasta ahora, en realidad, si ha habido confusión, según tengo entendido, ha sido precisamente por entenderse que el hecho de ser ciudadano legal podría retardar o dificultar la aplicación de la ley de represión del proxenetismo.

Señor Ministro — Pero ¿quién entiende eso, señor diputado? Lo entiende el proxeneta que pretende escapar a las responsabilidades legales invocando una calidad de ciudadanía que nada tiene que ver a los efectos de la ley.

Incorporar ese concepto a la ley significa no acordar beneficio ninguno, garantía ninguna al país de mejor aplicación de la ley, desde que Jueces y funcionarios policiales saben precisamente bien que la ciudadanía legal no escuda al proxeneta y, en cambio, tiene como consecuencia desvirtuar un concepto de ciudadanía que estos países tienen interés esencial en mantener bien definido.

Señor Rodríguez Fabregat — Entiendo, señor Presidente, que es más bien un concepto de definición lo que se ha aplicado aquí en la ley, porque el proyecto dice "ordenará la expulsión o rechazo del territorio nacoinal, de cualquier extranjero, extranjera, ...". Y entendimos

que existía la necesidad de decir también "extranjero o extranjera", que no son tales, exactamente, sino que tienen carta de ciudadanía, que son ciudadanos legales.

Señor Ministro — Pero son extranjeros siempre.

Señor Rodríguez Fabregat — Nosotros hemos querido aclarar el concepto de la ley. Teníamos entendido que podría dificultar la aplicación de la ley el hecho de haber obtenido carta de ciudadanía. Lo que hemos querido, en una palabra, es aclararla y darle toda la extensión posible a la aplicación de la ley.

Señor Ponce de León — Quedaría aclarado con esta discusión, señor diputado.

Señor Ministro — Es claro. En cambio, el señor diputado contribuye a establecer por ley un concepto oscuro sobre ciudadanía. Para nosotros, el extranjero, por más ciudadano que sea, es extranjero siempre y cae, por lo tanto, bajo todas las disposiciones de esta ley de proxenetismo.

Señor Rodríguez Fabregat — En mi entender, es cuestión de concepto.

Señor Presidente — Si el señor diputado Rodríguez Fabregat no acepta que se tenga como aclaración la discusión habida en Cámara, se va a votar en primer término el artículo como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Veinte en cincuenta y siete.

Se va a votar el artículo con la supresión de las palabras "o ciudadano legal".

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y seis en cincuenta y seis.

Señor Rodríguez Fabregat — Habrá que cambiar la "o", de lugar: "Cualquier extranjero o extranjera".

Señor Presidente — Sino hay oposición así se hará.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 10. Si notificado el rechazo o la expulsión a la persona objeto de la medida, notificación que se hará con intervención de dos testigos de responsabilidad, ella no la aceptara, podrá desembarcar o permanecer en el territorio, quedando detenida en el domicilio que elija, y debiendo reclamar de la expulsión o rechazo, ante cualquiera de los Jueces de Instrucción de la Capital o ante el Juez Departamental en los otros Departamentos.

El reclamo, que se formulará dentro de los tres días siguientes a la notificación, se basará en la inexactitud de los hechos en que se funde la intimación y podrá ser deducido por escrito en papel común o por medio de exposición verbal, de que se tomará nota en acta que labrará el Actuario.

El Juez dará conocimiento del reclamo a la autoridad policial, y oídos en audiencia verbal, dentro del plazo de diez días, el representante de aquélla y el reclamante o su abogado, resolverá con arreglo a la convicción moral que se forme, pudiendo ordenar previamente diligencias para mejor proveer, pero sin que la resolución pueda demorarse por más de diez días, a contar de la fecha de la audiencia."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y seis en cuarenta y cuatro.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 11. Si la policía o el reclamante no se conformasen con la resolución lo harán constar al notificárseles ésta, y el Juzgado, dentro de las veinticuatro horas, remitirá el expediente al superior que corresponda, quien se pronunciará sin recibir alegatos ni pruebas, confirmando o revocando la resolución dentro de los tres días de recibido aquél."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y seis en cuarenta y cuatro.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 12. Si el reclamo fuere desechado o si el individuo expulsado del país no cumpliere la intimación que se le dirija al efecto ni reclamara de la misma, la policía embarcará al expulsado o rechazado a sus expensas si tuviere bienes, o si no los tuviere, a costa del Estado, debiendo en tal caso la autoridad policial señalar el destino del expulsado o rechazado, y dando preferencia al país de origen de éste.

El embarco no podrá efectuarse sino mediante certificado expedido por la Oficina Actuaria del Juzgado competente para conocer de los reclamos a que se refiere el artículo 10, atestiguando que no se ha producido tal reclamo o que ha sido rechazado por resolución ejecutoriada."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y ocho en cuarenta y tres.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 13. Los proxenetas expulsados o rechazados del país que volvieran a él quedarán sometidos a las disposiciones contenidas en los artíclulos 1.o al 8.o"

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y seis en cuarenta y uno.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Sanciones a los funcionarios

"Artículo 14. Los funcionarios administrativos que debiendo, por razón de su cargo, propender al cumplimiento de la presente ley, contrarien los fines de la misma por acción u omisión, serán destituídos en el caso de que el hecho no constituya delito más grave."

En discusión.

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ferrería — Desearía que el señor miembro informante me hiciera una aclaración respecto de qué se entiende por "funcionarios administrativos". Yo desearía que se estatuyera que se entiende los "funcionarios judiciales y policiales", que es la denominación verdadera que tienen, porque otra clase de funcionarios administrativos no veo que tengan nada que ver con esta ley.

Señor Presidente — No hay miembro informante.

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puyol — Aun cuando no soy miembro informante, en mi calidad de miembro de esa Comisión puedo informarle al señor diputado Ferrería que este artículo tiende a castigar a todos los funcionarios que, debiendo intervenir en estos asuntos, fueran omisos en el cumplimiento de su deber.

Señor Ferrería — Y los funcionarios que deben intervenir son los policiales.

Señor Puyol — Y a eso se refiere el artículo.

Señor Ferrería—Muy bien. Yo deseaba qué quedase aclarado.

Señor Puyol — Se puede obviar el inconveniente suprimiendo la palabra "administrativos": "Los funcionarios que debiendo, por razón de su cargo, etc.".

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14 con la supresión de la palabra "administrativos".

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y nueve en cuarenta y cinco.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 15. Sin perjuicio de los casos generales de responsabilidad, los funcionarios judiciales que no ajustaren su gestión a los plazos que, para el procedimiento, fija la presente ley, serán penados disciplinariamente con multa de 100 a 300 pesos, que les impondrá la Alta Corte de Justicia, ordenando a la Contaduría General el descuento de dicha suma en el sueldo respectivo."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y dos en cuarenta y ocho.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Disposiciones generales

Artículo 16. No es aplicable a estos delitos el artículo 18 del Código Penal."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y dos en cuarenta y nueve.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 17. Las disposiciones contenidas en los artículos 284, inciso 8.o y 285, inciso 5.o del Código Civil, comprenden a los condenados por los delitos a que se refiere la presente ley."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y dos en cuarenta y nueve.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 18. No son aplicables a los delitos de que habla esta ley, la de 19 de Julio de 1912 y 30 de Enero de 1918."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y cuatro en cuarenta y nueve.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Disposiciones transitorias

Artículo 19. La policía dirigirá intimación a todos los extranjeros, extranjeras y ciudadanos legales que se dediquen a las actividades definidas y castigadas por la ley de 20 de Octubre de 1916, para que salgan del territorio nacional dentro del plazo perentorio de 5 días."

En discusión.

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Puyol — De acuerdo con la modificación votada al tratarse el artículo

9.o, debería también suprimirse el agregado: "ciudadanos legales".

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Me permite?...

Yo, a pesar de lo que se ha afirmado y hasta votado, me voy a permitir insisitir llamando la atención al señor Ministro de un antecedente que recuerdo en este momento.

En uno de los mensajes del Poder Ejecutivo, por el que se proponían reformas y ampliaciones a la ley vigente sobre represión del proxenetismo, en su artículo final se expresa que la ciudadanía legal no impedirá la aplicación de la ley de proxenetismo.

Señor Ministro del Interior — ¿El mensaje a que hace referencia lleva mi firma?

Señor Rodríguez Fabregat — No, señor Ministro. No es ese.

Señor Ministro del Interior — En el mensaje se hace referencia a los recursos empleados por los proxenetas para burlar las leyes vigentes, recursos más o menos ilusorios, y entre ellos se mencionaba ese de la ciudadanía legal. La Presidencia tenía opinión definida en el sentido de que no debería hacerse referencia a la ciudadanía legal cuando sólo se tenía en cuenta la calidad de extranjero. Por eso tiene razón el señor diputado Puyol, proponiendo que, en consecuencia de lo votado en el artículo 9.o, se excluya de este otro la referencia de los ciudadanos legales.

Señor Rodríguez Fabregat — De cualquier manera, señor Presidente, en el mensaje a que me refiero, y que no era precisamente el firmado por el Ministro señor Jiménez de Aréchaga, se hace referencia especial, en un artículo aparte, a los delincuentes que tengan ciudadanía legal y que les comprendan todas las disposiciones de la ley. Mi temor es este: que los miembros actuales del Poder Ejecutivo, crean en la forma que lo afirma el señor Ministro del Interior, pero que más tarde pudiera darse una interpretación distinta a esta disposición de la ley.

Señor Ministro del Interior — Quedaría la historia fidedigna de la sanción de la ley, en la que se establece que los ciudadanos legales no tienen nada que ver con esto.

Señor Schinca — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Schinca — Un miembro de la Comisión había insinuado en la reunión que celebró esta última la idea de ampliar el término que se concede a los aludidos por esta ley en el artículo 19, parte final, esto es, el plazo perentorio de cinco días para que salgan del territorio nacional los extranjeros acusados de proxenetismo. El representante a que me refería fundaba su proposición tendiente a ampliar el término referido en la circunstancia de que esas actividades, aunque ilícitas, reprobables, han sido hasta ahora toleradas. De manera que no habría ningún inconveniente en ampliar un poco este plazo, que, en el proyecto, es demasiado breve y angustioso. Hay que tener en cuenta, además, que es necesario esperar la salida de los vapores para que puedan hacerse efectivas las medidas que aquí se proponen. Así es que yo solicito la adopción de una enmienda para este artículo que estableciera que el plazo a concederse a los comprendidos en esta ley fuera de 10 días, para ausentarse del país.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor diputado Schinca y por el señor Ministro.

Si insiste el señor diputado Rodríguez Fabregat se votará primero con las palabras "ciudadanos legales".

Señor Rodríguez Fabregat — Insisto en lo de la ciudadanía legal, e insisto también en mantener el término de cinco días, criterio que sostuve en la Comisión frente al señor diputado Puig, que fué quien propuso consagrar este término.

Señor Presidente — Muy bien.

Se va a votar el artículo tal como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Dieciocho en sesenta.

Se va a votar el artículo con la supresión de las palabras "ciudadanos legales" y con el término de 10 días.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta y dos en sesenta.

Léase el artículo 20.

(Se lee):

"Artículo 20. Son aplicables al caso que contempla el artículo anterior, las disposiciones contenidas en los artículos 9 a 13."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta y cinco en sesenta.

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería — Voy a pedir la reconsideración del artículo 4.o de la ley.

La razón que tengo para ello es que aquí se expresa que todo contrato, sin excepción, deberá ser incluído en un Registro que llevará la policía.

Me llama la atención que en una ley de proxenetismo se involucre a los artistas de compañías serias que vienen al país, que tendrán la obligación de inscribirse en el mencionado Registro. Me parece que el pensamiento de la Comisión ha sido el de referirse a los artistas de variedades, a esas artistas a quienes los empresarios además de los contratos principales les hacen firmar un contrato en el cual se establece la obligación de que han de bailar permanentemente en un local determinado. Por eso iba a solicitar que se estableciera en este artículo las palabras "artistas de varietés" para que no fueran involucrados en una ley de proxenetismo los artistas de ópera, drama, etcétera, que vienen aquí.

Señor Presidente — Se va a votar si se reconsidera el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Ministro del Interior — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro del Interior — A pesar de la observación del señor diputado, se me ocurre que es mucho más útil la disposición del proyecto de ley, tal como había sido sancionada que con las aclaraciones que el señor diputado establece, porque obligados, en general, todos los artistas a inscribir sus contratos, no puede decirse que ninguno de ellos sea sospechado de ser más o menos víctima del proxenetismo. En cambio, la determinación precisa de una categoría de artistas, para hacer efectiva sobre ella la exigencia legal, importa casi una afirmación de que ellos son los artistas que pueden ser víctimas del proxenetismo. Me parece que la generalidad de los términos empleados por la ley es útil y, por otra parte, no se afecta el concepto moral de ningún artista por exigirle el registro de su contrato. — (Apoyados).

Señor Ferrería — El señor Ministro está equivocado, porque ya que en esta ley de proxenetismo se incluye a todos los artistas, se afecta la moral de todos los artistas decentes, sobre todo, a los artistas del sexo masculino, a quienes se les quiere incluir en la ley como si fueran capaces de ser sometidos a un régimen de proxenetismo.

Señor Ministro del Interior — Pero entonces a los artistas de variedades se les particularizaría como proxenetas.

Señor Ferrería — Veamos cuál es el fundamento de la introducción de este artículo en la ley. Ha sido el de que en un teatro de variedades se obliga a las artistas a bailar después de la función, después de la representación escénica. Ese es el único móvil que ha tenido la Comisión para establecer este artículo y yo creo que no es necesario involucrar en la ley a todos los artistas del arte escénico. Además la aceptación de la palabra "artistas" tiene un significado demasiado extenso. ¿Qué se entiende por contrato de artistas? Un escultor es un artista que firma un contrato para trabajar en un estudio.

Señor Ministro del Interior — Dice "trabajos escénicos".

Señor Ferrería — No dice "trabajos escénicos". Todos los contratos de artistas deben ser inscriptos. De manera que me parece que no hay razón, si se quiere impedir que cierto empresario cometa con los artistas esos abusos, no hay razón, digo, para involucrar a todos los artistas del arte escénico en esa disposición, que vienen a trabajar honestamente al país.

Señor Ministro del Interior — Pero el señor diputado se olvida que la ley no puede afirmar cuál es el empresario teatral capaz de someter a esa tortura a los artistas.

Señor Ferrería — Creo que no hay nadie.

Señor Ministro del Interior — Pero afirma que sólo un empresario de teatro de variedades puede ser proxeneta, cuando pueden serlo otros.

Señor Ferrería — Pero a esos mismos empresarios nosotros no podemos hacerles la injuria de calificarlos de proxenetas. Jamás podríamos calificar a un empresario con ese título. Creo que es magnificar demasiado la cuestión del proxenetismo llevándolo hasta esos extremos. Yo me imagino que la Compañía más inmoral que haya pisado el país, su empresario no ha tenido nunca la más mínima intención de ejercer el proxenetismo. Sobre todo, si se va a hacer una ley de carácter general, ¿cómo es posible que nosotros desconfiemos de las grandes compañías que vienen a este país?

Señor Ministro del Interior — No se desconfía de nadie. — (Interrupciones).

Señor Ferrería — Si este artículo fuera incluído en una ley de índole artística, como la que sancionó días pasados la Cámara, sobre cuestiones artísticas de cierta naturaleza, sería pasable; pero incluírlo en una ley de represión del proxenetismo me hace pensar que los empresarios teatrales van a concluir por no hacer contrato con ninguna artista. — (Interrupciones).

Yo creo, señor Presidente, que el artículo habría que aclararlo en una forma o en otra: o estableciendo artistas de variedades o penalidades directas a los empresarios que hagan ese comercio...

Señor Ministro del Interior — Yo no concibo ese escrúpulo en nuestro país comparado con la absoluta falta de escrúpulo, diría, que en otros países se gasta para permitir la entrada de mujeres en sus territorios, exigiendo documentaciones amplísimas que acrediten hasta la honestidad del inmigrante. Son medidas elementales de policía que no puede considerarse que afectan el concepto moral de las personas.

Señor Ferrería — Es una cosa completamente distinta la entrada al país de

una persona desconocida que sospechar que un empresario teatral pueda ser un proxeneta. Un empresario teatral se podrá calificar como un comerciante, pero nunca como un proxeneta vulgar.

Señor Ministro del Interior — Lo que el señor diputado tendría que establecer en Cámara sería dónde termina el concepto de empresario de variedades y dónde empieza el otro, para no excluir a ningún empresario que pueda ser proxeneta.

Señor Ferrería — Pero entonces vamos a establecer una penalidad para los que ejerzan el proxenetismo.

Señor Ministro del Interior — Pero ya lo establecemos aquí.

Señor Ferrería — No, señor; para uno solo...—(Murmullos e interrupciones).

Señor Ministro del Interior — Pero el que ejerce el proxenetismo, sea o no empresario de teatro, está sometido a las penalidades de la ley. Nosotros queremos evitar otra cosa. Queremos castigar al empresario que en los contratos obliga a las artistas a trabajos que no son el simple trabajo escénico, y es una cosa que el señor diputado no va a decir que lo toma de sorpresa, porque todos sabemos cómo es de miserable la vida de algunas artistas sometidas a la tortura del empresario que para pagarles unos miserables pesos las obliga a hacer vida de cabaret. — (Murmullos en la Sala y en la barra).

Yo lamento no haber podido traer un ejemplar de contratos de artistas, que es toda una ignominia y que justificaría sanciones aún mucho más graves que las de este proyecto de ley.

(Se produce un diálogo entre el señor Ministro y el señor diputado Rodríguez Fabregat).

Señor Ferrería—Si el señor Ministro sabe que hay empresarios que cometen esas ignominias, vamos a establecer que esos empresarios serán los castigados. Establezcámoslo en la ley que los empresarios que hacen esos contratos serán penados con tal o cual multa.—(Murmullos e interrupciones).

Yo aceptaría este artículo en otra clase de ley, pero no es esta, porque me parece que va a ser un artículo completamente ineficaz.—(Interrupciones).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Orden, señores diputados!

Señor Rodríguez Fabregat—Señor Presidente: después de lo agregado por el señor Ministro, que es exactamente el pensamiento de la Comisión, sólo cabe decir que la Comisión mantiene su artículo tal como está.

Señor Rodríguez Larreta—¿Pero la Comisión acepta el agregado del señor Ferrería?

Señor Presidente—No acepta.

Señor Rodríguez Larreta—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta — Yo creo, señor Presidente, que debe aceptarse el agregado del señor diputado Ferrería o votarse directamente y con franqueza una disposición que castigue a los verdaderos culpables y no a los que no lo son. So pretexto de castigar un convenio a todas luces reprobable, se quiere infringir un vejamen y un perjuicio comercial a personas perfectamente honestas, que hay hasta interés que vengan al país, porque si hay artistas de pequeña monta, que no nos interesan, las de gran monta nos interesan.—(Hilaridad).

Hay numerosas artistas, señor Presidente, y compañías teatrales importantes que se están alejando de Montevideo debido al sinnúmero de minucias, requisitos y exigencias a que se les somete en esta ciudad, y todavía vamos a agregar esto último, que es importante, porque los artistas, como es natural, como casi todos los comerciantes, diré, que necesitan ocultar lo que ganan, por las rivalidades escénicas y por otras circunstancias que no es del caso exponer, tienen vivo interés en ocultar esos contratos, y no tenemos ningún derecho ni ninguna razón para obligarlos a violar ese secreto que, por otra parte, puede dar lugar a que la plaza de Montevideo se convierta para ellos en una plaza indeseable.

De manera que la Comisión entiende, —como lo entiendo yo,—que esos contratos que obligan a los artistas de variedades exclusivamente,—que es un género minúsculo,—deben ser prohibidos, y que se debe castigar a los que los hacen, pero no a los demás, que no tienen nada que ver con ellos.

El señor diputado Ponce de León insinuaba una solución muy lógica: que se declare que los contratos de esta naturaleza son nulos y que se establezca una pena para los empresarios que los hacen suscribir, y no para las pobres desgraciadas que los suscriben, y que lo hacen por hambre.

Esa es la disposición: que se castigue derechamente a los culpables.

Señor Ministro del Interior—Esa fórmula tiene un pequeño inconveniente, y es que esas artistas no exhiben esos contratos y siguen estando sometidas a la dominación del empresario, por hambre.

Señor Rodríguez Larreta—En cuanto exista el peligro de que un solo artista que lo exhiba dé lugar al castigo del empresario, ya verá el señor Ministro que no hay empresario que lo haga suscribir, y así se evitarán vejámenes inútiles.

Señor Ponce de León—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ponse de León — Sin perjuicio de la redacción que dé el señor diputado Ferrería a su modificación, yo creo que convendría intercalar aquí estas palabras: "y es nula toda cláusula que establezca para los artistas, etc.". porque sino, impondríamos penas, pero podría discutirse la eficacia civil del contrato, la indemnización de perjuicios y demás. Si bien es esta una ley de carácter penal, creo que nada perjudica el establecer también la sanción civil en el texto de la ley.

Señor Ministro del Interior — No lo perjudica, pero le advierto al señor diputado que el efecto es el mismo que tal cual está redactado el artículo, porque no van a trabajar.

Señor Ponce de León — Entiendo lo mismo que el señor Ministro, pero sería para evitar pleitos sobre rescisión de contratos, indemnización de perjuicios, etc.

Señor Presidente — Léase el artículo tal como lo propne el señor diputado Ferrería.

(Se lee):

"Los empresarios de artistas que establecieran en sus contratos otra obligación para los artistas respecto del público que no sea el simple trabajo escénico sufrirán una pena de dos años de prisión."

Señor Polleri—Tal vez sea incompleta la fórmula. Podría establecerse o decir simplemente que será prueba bastante para la comprobación del delito la presentación del contrato...—(Murmullos).

Señor Presidente—Un poco de orden, señores diputados. No se puede tomar la versión taquigráfica en esa forma.

Señor Ministro del Interior—Mientras se establezca en la ley que las autoridades tienen el derecho de ver los contratos, no hay ningún perjuicio.

Señor Polleri—Yo señalo la falla, simplemente, señor Ministro.

Señor Ministro del Interior—La autoridad policial podrá exigir la exhibición de los contratos.—(Murmullos).

Señor Ponce de León—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ponce de León — Yo creo que no puede ser penada la simple existencia del contrato, porque podría darse el caso de que el contrato fuese general para varios países. La ejecución del contrato en esa parte, sí, deberá ser penada, pero la existencia del contrato por sí sola, no; solamente que hubiera sida otorgado expresamente para tener ejecución en nuestro país.

Señor Ferrería—La existencia del contrato, no: la obligación que trae aparejada.

Señor Ponce de León — Como estaba redactado, era la existencia del contrato lo que se penaba. — (Murmullos).

Señor Presidente — Un poco de orden, señores diputados!

Léase el artículo tal como ha quedado redactado.

(Se lee):

"Los empresarios de artistas que incluyeran en sus contratos otras obligaciones para las mismas respecto al público, que no sea el simple trabajo escénico, sufrirán una pena de dos años de prisión. En cualquier caso, la autoridad policial podrá exijir la presentación del respectivo contrato."

Señor Rodríguez Fabregat — Y por qué de prisión y no de penitenciaría como para todos los delincuentes de proxenetismo? Quiere decir que estos caen en un delito de prisión, mientras que a los otros se les somete a una pena de penitenciaría.

Señor Ferrería — ¿Qué pena propondría el señor diputado Rodríguez Fabregat?

Señor Rodríguez Fabregat — Serán castigados con las penas del artículo 1.o, como todos los proxenetas.

Señor Presidente — Se va a votar. — (Interrupciones).

Señor Rodríguez Larreta — ¿Me permite, señor Presidente?

Se está votando la ley sin estudiarla. Cómo se va a decir que este delito es igual al del proxeneta! El señor miembro informante ahueca la voz y dice cosas enormes! No se puede decir que es lo mismo obligar a las artistas a bailar que explotar su carne... Las dos cosas serán malas, pero no son idénticas. De manera que no se puede establecer la misma pena para los dos casos.

Señor Mendívil — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mendívil — A mí me parece, señor Presidente, fuera de que estoy de acuerdo con las opiniones de los señores diputados Ferrería y Rodríguez Larreta, que este artículo es necesariamente vejatorio para los artistas que vengan al país. La última parte la considero también exagerada en cuanto establece que la comprobación de la existencia de contratos que impongan a los artistas la obligación de ejecutar actos que no sean puramente escénicos, constituye por sí sola prueba del delito. Me parece exagerado, porque ese hecho puede no tener relación ninguna con el delito de proxenetismo.

Lo que debía establecerse en la ley es que el hecho de encontrarse esa clase de cláusulas en los contratos se considere una presunción simple que dé base para que el inculpado pueda defenderse e intentar la prueba en contrario, pero no establecer la prueba o presunción absoluta que resulta de la forma del artículo.

En ese sentido yo propondría que en la última parte, donde se dice: "La comprobación de la existencia de contratos complementarios que violen esa prohibición, será considerada como constituyendo prueba de delito de proxenetismo", se dijera: "Será considerada como una presunción de delito que permita la defensa o prueba en contrario", porque

puede tratarse de una obligación que sea completamente agena o extraña al móvil de esta ley y que nada tenga que ver con el delito, lo que colocaría a los Jueces en la disyuntiva de no aplicar la ley o de condenar a un inocente.

Propongo, señor Presidente, que en la parte donde dice: "Será considerada como constituyendo prueba del delito", se diga: "Será considerada como una presunción del delito de proxenetismo, de que responderán el director o el empresario."

Señor Rodríguez Fabregat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Fabregat — Cuando un empresario teatral obliga a sus artistas a realizar trabajos agenos a la escena, por ejemplo, cuando los obliga a bailar en las salas de baile de las que son propietarios, o tienen interés, explotan en realidad a esas mujeres y van a obtener ganancias, y ganancias excesivas, por el trabajo que esas mujeres realizan en las salas de baile. En mi concepto eso es una forma de proxenetismo, o un matiz dentro del proxenetismo, pero es proxenetismo. — (Interrumpe el señor representante Mendívil).

Cuando le dije al señor diputado Ferrería que deberían estar comprendidos en la penalidad establecida en el artículo 1.o, no quise decir que se fijasen ocho años de penitenciaría, pero que dentro de la flexibilidad que da el artículo 1.o para que los jueces puedan aplicar desde dos a ocho años de penitenciaría, deberían estar comprendidos... — (Interrupciones).

Entiendo que el artículo más conveniente es el que ha propuesto la Comisión.

Señor Ministro del Interior — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro del Interior — Yo desearía someter a la consideración de la Cámara una fórmula nueva que comprende las observaciones que han sido formuladas durante el debate Y. sería esta: "Todo contrato de artistas deberá ser visado por la autoridad policial, la que no consentirá el trabajo de quienes no hubieran cumplido esa exigencia, y cuando el contrato contuviese cláusulas que establezcan para los artistas otras obligaciones respecto del público, que no sean el simple trabajo escénico. La comprobación de la existencia de contratos complementarios que violen esa prohibición será considerada como presunción del delito de proxenetismo, del que responderá el director o el empresario."

Es claro que los Jueces agregarán en cada caso las pruebas de otras circunstancias que permitan afirmar que se ha cometido el delito de proxenetismo.

Señor Ferrería — Estamos en la misma situación.

Señor Ministro del Interior — No, señor. La simple visación es muy distinta a la inscripción de los contratos.

Señor Ferrería — Es cuestión de palabras, nada más. Yo no estoy de acuerdo con que se haga eso dentro de una ley de proxenetismo... — (Apoyados).

Yo habría aceptado que se hubiera establecido esa disposición en la ley de propiedad artística; pero no en ésta.

Un señor representante — Y, ¿por qué no se pone "artistas de variedades"?

Señor Ministro del Interior — Es que no son los únicos.

No piense el señor diputado solamente en los artistas que trabajan en Montevideo. Piense en el régimen a que están sometidos los artistas que van a campaña, en esas temporadas vergonzantes en que están sometidos al mismo régimen de los artistas de variedades. Y aun sin agraviar a nadie, muchos artistas del género ínfimo, están sometidos al mismo régimen.

Los señores diputados quieran hacer excepción con los artistas del teatro lírico y dramático, del teatro superior escénico, pero, ¿cómo hacemos para precisar en la ley el límite entre esos artistas superiores y esos otros que son víctimas de la inmoralidad y de la rapacidad de los empresarios? — (Interrupciones).

Señor Rossi (don César I.) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi (don César I.) — Yo voy a hacer una observación a la fórmula que se ha propuesto, y es la siguiente: ¿Se entiende, entonces, que es un proxeneta la persona que hace trabajar a los artistas? Esa es la cuestión. — (Interrupciones).

¿Vamos a decir, desde ya, que es un delito de proxenetismo tener una sala de baile, aunque en ella sólo haya cuatro mujeres? No es posible que se diga, simplemente porque un empresario agregue al trabajo escénico la existencia de una sala de baile, que eso implica delito de proxenetismo... — (Murmullos). — (Interrupciones).

Señor Presidente — Se van a votar las dos fórmulas. Se votará en primer término la del señor diputado Ferrería, que acepta la enmienda del doctor Mendívil.

Léase ésta primeramente.

(Se lee):

"Artículo 4.o Es nula toda cláusula de contrato de artistas que establezca para éstos otras obligaciones respecto del público, que no sean el simple trabajo escénico.

La comprobación de la existencia de contratos complementarios que violen esa prohibición, será considerada como una presunción del delito de proxenetismo, de que responderán el director o el empresario."

Léase la otra fórmula.

(Se lee):

"Artículo 4.o Todo contrato de artistas deberá ser visado por la autoridad policial, la que no consentirá el trabajo de quienes no hubieran cumplido esa exigencia, y cuando el contrato contuviese cláusulas que establezcan para los artistas otras obligaciones respecto del público, que no sean el simple trabajo escénico. La comprobación de la existencia de contratos complementarios que violen esa prohibición será considerada como presunción del delito de proxenetismo, del que responderá el director o empresario."

Se va a votar la fórmula del señor diputado Ferrería que acepta la enmienda del señor diputado Mendívil.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Cuarenta y cinco en sesenta y nueve. Se necesitan cuarenta y ocho votos.

Señor Berreta — Pido que se rectifique la votación, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ferrería que acepta la enmienda del señor Mendívil.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Cincuenta en ochenta y uno.

Señor Rodríguez Larreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta — Voy a proponer, señor Presidente, un artículo aditivo a este proyecto. ¿Es esta la oportunidad?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta — Yo he votado las disposiciones de este proyecto sin desconocer que él crea una penalidad gravísima y un procedimiento legal, que, realmente, va más allá que todo nuestro sistema penal. De manera que me parece que debemos proceder con un poco de mesura en su aplicación para que también las penas de la ley o el deseo muy noble de extirpar este vicio no nos lleve más alla del justo medio que merecen estos sucesos y no exponga a castigos excesivos.

Por estas consideraciones voy a proponer una disposición que diga así: "Las penas de esta ley serán reducidas a la mitad cuando los delincuentes pertenezcan al sexo femenino".

Yo considero, señor Presidente, que este delito, cuando se trata de mujeres pierde, en parte, su carácter tan repugnante y que las mujeres que viven en esos ambientes, por su educación deficiente, por su método de vida, tienen derecho a una atenuante considerable en los casos en que sean sorprendidas cometiéndolo ca con el mismo delito. Cuando llegan a ejercer este delito, o se colocan en esa serie de posiciones afines al delito que nuestra ley, la que acabamos de sancionar, demasiado severa, sin duda, identifica con el mismo delito, cuando llegan a esas situaciones afines en las que es difícil definir si explotan su carne propia o explotan la carne de otras mujeres, — situaciones a las que han llegado después de haber pasado una vida de peripecias, de haber pasado una vida en la que han sido ellas mismas explotadas, mujeres de educación deficiente, de ambiente de lo más bajo, de moral nula, — es natural que si la ley fuera demasiado severa con ellas y si se aplicaran penas demasiado graves sería injusta.

El aspecto verdaderamente repugnante del delito de proxenetismo está cuando lo ejerce el hombre; el hombre, que por su naturaleza, como es fácil imaginarlo, no ha podido pasar por esa profesión previa que conduce al proxenetismo ni tiene ningún motivo para verse envuelto en ésos ambientes, sino sus pésimas, sus relajadas inclinaciones.

9—**Señor Presidente** — ¿Me permite señor diputado?... Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

Léase.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara:

En nombre de la Comisión especial de Reforma Electoral, hago moción para que la Cámara resuelva interrumpir el receso parlamentario a fin de considerar el proyecto de ley de elecciones, celebrando sesión con ese objeto el 22 de Diciembre próximo a la hora 16 y en los días hábiles siguientes, si fuera necesario.

Francisco Alberto Schinca."

En discusión.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berreta — Yo no me voy a oponer a que la Cámara interrumpa el receso a fin de que se considere la ley de elecciones, pero voy a solicitar que se incluyan también otros asuntos que son de verdadero interés nacional y de verdadera urgencia.

Señor Ghigliani — Es otra cuestión.

Señor Berreta — No es otra cuestión, señor diputado. Si la Cámara decreta que se interrumpe el receso, yo creo que deben tratarse otros asuntos, que considero necesario que sean sancionados. Entre esos asuntos figura el informado recientemente por la Comisión de Agricultura integrada por la de Presupuesto que establece la Dirección de Agronomía.

Yo, señor Presidente, voy a solicitar

que sea también incluído entre los asuntos a tratarse: — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas — Yo considero que la Cámara debe abocarse solamente al estudio de esta cuestión que ha sido presentada reglamentariamente por escrito y no entrar a considerar otras, porque detrás de la proposición del señor diputado Berreta habrá otros diputados que se considerarán con derecho a pedir otros asuntos. Desde luego, ese derecho no lo perderán, pero pueden hacerlo valer oportunamente. Mientras tanto, me parece justo y oportuno que la Cámara se pronuncie sobre este pedido de la Comisión de los Veinticinco que necesariamente tiene que votarse hoy.

Señor Presidente — Si no se hase uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Schinca.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Setenta en setenta y cinco.

"Señor Presidente de la Cámara de Representantes:

Mociono para que se declaren urgentes y se traten sobre tablas los proyectos de prórroga de las siguientes leyes:

1.o La de Octubre de 1921 sobre escrituración de terrenos municipales.

2.o la de Patentes de Giro para la Capital e interior.

3.o La de Contribución Inmobiliaria para el interior y litoral.

Subsidiariamente, por si no hubiera quórum máximo, mociono para que esos asuntos se incluyan en segundo, tercero y cuarto término en la sesión de hoy.

Luis Ponce de León, representante por Durazno."

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Sesenta y ocho en setenta y cinco.

Señor Sichero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sichero — Yo solicito de la Cámara que estando en número se pronuncie sobre el asunto que yo he planteado referente a la cuestión relativa a lo ocurrido en la frontera con el Brasil. Estando en número, lo razonable y lo patriótico es resolver esta cuestión.

Señor Presidente — Se va a votar si se concede la palabra al señor Sichero para ocuparse de la cuestión a que ha hecho referencia, declarándose urgente el asunto.

Señor Ponce de León — Después de tratados los asuntos cuya urgencia se ha declarado recién.

Señor Presidente — Después de esos asuntos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Sesenta en setenta y cinco. Se necesitan sesenta y dos votos.

Se va a rectificar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta y cuatro en setenta y cinco.

Señor Rossi (don César I.)—Pido la palabra para una cuestión reglamentaria.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi (don César I.) — Voy a recordar a la Mesa que hace tres sesiones resolvió la Cámara que tan pronto reglamentariamente fuera posible, es decir, al terminar la discusión del asunto que estaba en discusión, se trataran cuatro pedidos de licencia para residir en el extranjero, que se indicaron en la moción que entonces presentamos.

Señor Ximénez—La Cámara acaba de resolver otra cosa.

Señor Rossi (don César I.)—La Cámara resolvió entonces eso, y la Cámara puede ahora mantener esa resolución, porque será materia de cinco minutos y dejará terminada una situación irregular de cuatro personas que tienen necesidad de arreglar sus asuntos particulares y que con los tres meses de receso se verían perjudicadas.

Señor Presidente—Se va a votar si inmediatamente después de tratarse los asuntos que ya se han declarado urgentes se tratan los pedidos de licencia a que se refiere el señor diputado Rossi.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta y cinco en setenta y cinco.

Señor Rodríguez Fabregat—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Fabregat—Yo desearía saber, señor Presidente, si estos asuntos se han declarado urgentes, de toda urgencia, es decir, que hayan de ser tratados de inmediato, interrumpiendo un asunto que estaba a terminar.

Yo me permitiría hacer una moción que creo que sea absolutamente de orden a esta altura del debate. El asunto de represión del proxenetismo terminará en cuanto el señor diputado Rodríguez Larreta termine su hermoso discurso y yo le conteste con un feo discurso y ahuecando un poco la voz. De inmediato, señor Presidente, este asunto quedará terminado, y entonces podríamos entrar a tratar los otros asuntos.

Señor Presidente — Todo se arregla prorrogando la sesión, porque ahora vamos a tener que dejar lugar a la Asamblea General.

Señor Dufour — Pero después que la Asamblea General haya sesionado queda clausurado el período.

Señor Nieto Clavera—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Nieto Clavera—El señor Presidente acaba de manifestar que podemos prorrogar la sesión. A mí se me ha dicho, tan luego por el autor del Reglamento, que no es posible continuar sesionando después de las seis de la tarde porque se clausura el período.

Me parece que estamos en condiciones de sesionar y si es necesario clausurar el período a las doce de la noche debemos clausurarlo a esa hora, si es que tenemos asuntos urgentes que tratar.

Señor Presidente—Se va a votar si la Cámara continúa ocupándose de la cuestión relativa a represión del proxenetismo, a pesar de las urgencias votadas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Cincuenta en setenta y siete.

Señor Rodríguez Larreta—Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente—Se va a rectificar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta y nueve en setenta y seis.

Señor Cortinas—Es negativa. Importa una reconsideración sobre las preferencias votadas.

Señor Presidente—Tuvo mayor número de votos, señor diputado.

Señor Cortinas—La Presidencia proclamó setenta votos para la reforma electoral.

Señor Presidente—Sesenta y ocho en setenta y cinco.

De manera que hay que considerarla de inmediato.

Léase nuevamente la moción que se refiere a la reforma electoral.

(Se lee):

"Para que la Cámara resuelva interrumpir el receso parlamentario a fin de considerar el proyecto ley de Eleciones, celebrando sesión con ese objeto el 22 de Diciembre próximo, a la hora 16, y en los días hábiles siguientes si fuera necesario."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Setenta y nueve en ochenta y dos.

Señor Segundo—Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente—Se va a rectificar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ochenta y uno en ochenta y cuatro.

10—Continúa la discusión de la ley de represión del proxenetismo.

Puede continuar el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Para obtener esta votación he prometido no hablar más. De manera que me someto.

Lo único que recuerdo a la Cámara es esto: que hay en todos los sectores de ella un gran deseo de defender los derechos de la mujer, y los derechos de esta pobre mujer, la más inferior en la escala social, deben ser considerados, y esta moción mía es una oportunidad para considerarlos y la Cámara dará prueba de si desea hacerlo.

Señor Mibelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli—A mí me llama la atención que en esta Cámara se preocupen algunos señores diputados de defender los derechos de la mujer en el único caso en que la mujer ejerce el proxenetismo, en el único caso en que debería ser condenada implacablemente.

Lo menos que se puede admitir, cuando existe un propósito, que debe suponerse sincero, de buscar la manera de combatir, — no un vicio, sino una infamia, como es el proxenetismo, — es que no se haga ningún distingo, ni se establezca ninguna atenuante para los que ejercen ese delito, hombres o mujeres.

Yo me habría explicado que se tuviera alguna consideración si se tratara de evitar que las prostitutas, que son las víctimas, pudieran sufrir alguna pena. Entonces, hasta admitiría un poco de consideración planteándolo desde el punto de vista feminista, pero tratar de atenuar la pena hasta reducirla a la mitad en los casos en que una mujer, que probablemente ya no es prostituta, explota el trabajo de éstas, es ni más ni menos que proteger el femenismo en lo que tiene de más repugnante: en la explotación de la mujer por la propia mujer.

La Cámara ha prometido al país una ley que ponga fin a esta refinada explotación de la mujer. Yo no comparto, lo sabe perfectamente la Cámara, las ilusiones de los señores diputados, sobre todo con este proyecto que es una caricatura inofensiva de aquel otro, valiente hasta el heroísmo, que presentara el señor diputado Rodríguez Fabregat, y que ha quedado reducido a un proyecto anodino, porque si bien establece que los que ejerzan el proxenetismo serán condenados implacablemente a dos años por lo menos de penitenciaría y probablemente a ocho, la realidad es que, como esta ley la aplicarán los jueces de nuestro país, y de sobra sabe la Cámara y sabe el país que los jueces de "nuestro país" son buenos para aplicar las penas cuando está en juego el dinero o las influencias, esta

ley como tantas otras servirá probablemente para castigar a algún inocente; pero nunca a ningún proxeneta si éste ha tenido la oportunidad de conseguir dinero o si cuenta, por medio del dinero, con algunas influencias.

Es bueno que deje constancia de estas palabras en esta oportunidad en que la Cámara da al país esta ley, con pretensiones de que ésta sirva intereses de justicia, cuando ello no sucederá de ninguna manera.

Entretanto, yo anuncio que votaré en contra del artículo aditivo propuesto por el señor diputado Rodríguez Larreta, que es un artículo que beneficiará el desarrollo del proxenetismo y que, por lo tanto, es contradictorio con el espíritu de la ley misma.

He terminado.

Señor Griot — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Fabregat — En este momento yo no puedo hablar en nombre de la Comisión, pero, dado el pensamiento que informó este proyecto, la Comisión no aceptaría de seguro el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Rodríguez Larreta, porque sus argumentos, de carácter principalmente sentimental, están cohonestados por el que surge de la realidad de las cosas.

Traería como consecuencia, la sanción del artículo que propone el señor diputado Rodríguez Larreta, el que el proxeneta hombre realizase su comercio mediante las proxenetas. Tendríamos que la ley les habría dado a los delincuentes por el delito de proxenetismo una hermosa oportunidad de violarla sin correr el riesgo y haciéndole pagar a las verdaderas culpables nada más que la mitad de la pena que fija la ley para estos delitos.

Sin hacer discurso, yo someto a la consideración de la Cámara este argumento que creo es esencial y de fuerza frente a la proposición que comento.

Es lo que quería decir.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie.

—(Afirmativa).

Léase la proposición del señor diputado Rodríguez Larreta.

(Se lee):

"Las penas de esta ley serán reducidas a la mitad para los delincuentes del sexo femenino."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo propuesto por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Los señores por la afirmativa en pie.

—(Negativa).

Dieciocho en sesenta y tres.

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puyol — Debe existir en poder de la Mesa una moción por la que se dispone una entrega de una suma al personal de esta Cámara. Desearía que fuera considerada.

Señor Presidente — Después de las preferencias votadas, señor diputado.

Señor Rodríguez Fabregat. — Pido la palabra.

Necesito hacer una consulta a la Mesa: este proyecto que acaba de sancionarse, como la Cámara entra en receso, para ser ratificado se necesita una nueva sesión del otro período?

Señor Presidente — Hay que votar si se comunica de inmediato.

Señor Rodríguez Fabregat—Muy bien. Que así se haga.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se comunica de inmediato la sanción de este proyecto.

Los señores por la afirmativa en pie.

—(Afirmativa).

Sesenta y tres en sesenta y cinco.

Señor Puyol — Pero que en el momento oportuno sea considerada la moción que he hecho referencia.

Señor Presidente — Muy bien.

11—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley relativo a los ocupantes de terrenos de origen municipal.

Léase el proyecto de ley.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1926 el plazo de dos años fijado en el artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912, prorrogado por la de 23 de Febrero de 1913, para que los ocupantes de terrenos de origen municipal ubicados en las ciudades, pueblos o villas de los Departamentos de campaña y sus ejidos, puedan acogerse a los beneficios de dicha ley.

Art. 2.o Declárase en suspenso hasta igual fecha la prohibición que a los escribanos impone el artículo 22 de la misma ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Luis Ponce de León, representante por Durazno."

Señor Rossi (don Santín Carlos) — ¿Hay informe de la Comisión?

Señor Presidente — No, señor diputado.

Señor Ponce de León — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Ponce de León — Este proyecto se refiere a un asunto muy conocido de la gran mayoría de los miembros de esta Cámara. La ley fué dictada en 1912 y fué prorrogada consecutivamente, bienio por bienio, permitiéndose así que casi todos los concesionarios de terrenos de origen municipal a quienes se les dió la concesión de ellos con la obligación de cercar y poblar dentro de cuatro años, hayan ido, sin mayores sacrificios, paulatinamente poniéndose en condiciones legales, quedando solamente los más pobres sin cumplir con ellas. Por eso es que se prorroga la ley. No tiene otro objeto. — (Apoyados).

El artículo 2.o se refiere a lo siguiente: los escribanos, por esa ley, no podían autorizar ninguna escritura de traspaso de dominio de esos terrenos. Ahora, levantada la prohibición, como lo fué desde la primera prórroga que se hizo hasta ahora, se permite que gente más pudiente pueda adquirir esos terrenos y abonar lo que corresponda al Municipio. Eso es todo. Debo agregar que si la Comisión no se ha reunido para tratar este proyecto, todos sus miembros han manifestado expresamente su conformidad con él.

Señor Mibelli — Yo insisto, señor Presidente, en que este asunto no se trate ahora. Se trata de enajenar terrenos municipales... — (Murmullos).

Señor Ponce de León — No, señor: de terrenos ya enajenados. Es el reconocimiento municipal de que se han llenado las condiciones de cercar y poblar, nada más.

Señor Mibelli — De cualquier manera es un asunto bastante complicado. Yo voy a pedir que se lean todos los antecedentes.

Señor Ponce de León — Permítame. Si esta ley no se prorroga, después del 31 de Diciembre cualquier tercero podrá denunciar esos terrenos, que, le aseguro al señor diputado, están en su mayoría en poder de gente pobre.— (Apoyados). — (Murmullos). — (Interrupciones de los señores diputados Nieto Clavera y Segundo).

Señor Presidente — ¿Insiste el señor diputado Mibelli en que se lean los antecedentes?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Berreta — Este es un asunto que no puede votarse a corazón ligero sin que la Comisión de Códigos se expida sobre el fondo del mismo. Se explica que en períodos anteriores se hubiera prorrogado los términos de esta ley, pero no se concibe ahora que estamos bajo el imperio de los Gobiernos autónomos. La ley de autonomía comprende todos estos asuntos. De suerte que si la Cámara, en forma improvisada, va a tratar la prórroga de la ley del año 12, va a invadir la autonomía de los Gobiernos departamentales.

Señor Ponce de León — Es que vencido el período fijado por la anterior ley de prórroga, los terceros podrán denunciar esos terrenos.

Señor Presidente — No estará vencido, porque se trataría el 22 de Diciembre. — (Murmullos e interrupciones).

Se van a leer los antecedentes.

(Se lee):

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Artículo 1.o Las mismas razones que han hecho prorrogar esta ley por cinco bienios consecutivos, pues aún quedan muchos ocupantes de terrenos—sólo en Durazno unos 150, según datos del Presidente del Concejo Departamental,—sin haber cumplido los requisitos exigidos por la ley de cuya prórroga se trata. Esos ocupantes son, en su mayoría, los menos pudientes; y correrían el riesgo de verse desposeídos de sus pequeñas propiedades sin esta ley de prórroga. El caso es de presumirse que también ha de ocurrir en todos o casi todos los demás pueblos de campaña.

Art. 2.o Es una consecuencia del primero: si se prorroga el plazo para solicitar la adjudicación definitiva, no habrá razón para impedir que los ocupantes cedieran sus derechos a quienes estén en mejores condiciones para cumplir con los requisitos legales dentro de la prórroga.

Noviembre 30 de 1924.

Luis Ponce de León, representante por Durazno."

Señor Mibelli — Yo desearía que se leyera también el articulado.

Señor Presidente — Se ha pedido la ley anterior.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Polleri — Yo creo que la Cámara puede votar sin ningún reparo esta ley... — (Apoyados).

... porque esta ley no es sino la continuación de una facilidad que ha dado el Estado para que quienes hayan cumplido de determinada manera la obligación de la ley de poblar, obtengan la recompensa de su acto, que se ha traducido en el progreso de las poblaciones de la república.

Además, esta ley, se basa, como la generalidad de las leyes, en la ficción del conocimiento de ella para fijar plazos perentorios a fin de que se ejecuten los actos que ella señala.

Y bien: nadie puede sostener, como ya lo he dicho en otra ocasión, que esa suposición de la ley, de que es conocida

sea absoluta, sea una realidad a lo menos para la pobre gente a quien va a beneficiar.

De manera que si no se da todavía un plazo más, y tal vez otro, lo que se hará es que los menos favorecidos de la fortuna, los que menos pueden lograr el conocimiento de los beneficios que esta ley les da, serán esos exclusiva y únicamente los perjudicados, despojándoseles de su bien. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Menéndez (don Mario) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Menéndez (don Mario) — Yo estoy de acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor diputado Polleri. Creo que la Cámara debe votar inmediatamente este proyecto de ley de prórroga, y entiendo que los que se han opuesto a la ley seguramente lo han hecho porque desconocen los términos de las disposiciones de la ley de Octubre de 1912; sino, de ninguna manera se concebiría que se opusieran a mantener un estado de cosas que es el único que favorece a esos pequeños propietarios.

Señor Presidente — Léase la ley anterior.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 13. Los ocupantes que dentro de dos años de la promulgación, de esta ley no se hubiesen acogido a sus beneficios, no podrán hacerlo en lo sucesivo ni podrán ampararse a la prescripción adquisitiva, sino mediante la ocupación por 45 años, en las condiciones establecidas por el Código Civil, y deberá empezarse a contar dicho término después de vencidos los dos años antes indicados."

Señor Berreta — Hay otro artículo, también en la ley de Gobiernos locales que los aculta para entregar esos terrenos a los mismos poseedores. De modo, pues, que es una ley innocua.

Varios señores represetnantes — Está equivocado el señor diputado.

Señor Berreta — La ley orgánica de Gobiernos locales da esa facultad. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Cosio — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido, porque es necesario sancionar las leyes de patentes. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta en setenta.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta en setenta.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Sesenta y dos en setenta y uno.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta y dos en setenta y uno.

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Polleri — Hago moción para que se comunique en el día. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Polleri.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta en setenta y uno.

12—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley referente a la prórroga de la ley de Patentes de Giro para los Departamentos de la Capital e interior.

Léanse los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Setiembre 8 de 1924.

Honorable Asamblea General:

Como las leyes de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo y para los del litoral e interior rigen hasta el 31 de Diciembre del corriente año, el Consejo Nacional ha resuelto presentar el adjunto proyecto de ley para el año 1925. Se trata de una ley de simple prórroga de las disposiciones vigentes, agregándose una sola disposición por la cual se establece que los comerciantes que no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley 25 de Enero de 1916, relativa al concordato preventivo y las quiebras, deberán abonar un recargo de diez por ciento sobre el valor de las patentes, que será aumentado al 20 por ciento para el año siguiente.

En la ley de 16 de Noviembre de 1922, se suspendió por los años 1923 y 1924 la obligación prescripta por el indicado artículo, que ya había sido dejado en suspenso por sucesivas leyes de Patentes de Giro. Como el Consejo considera que no puede prolongarse por más tiempo esa situación es que propone el temperamento indicado, a fin de que los comerciantes se ajusten a las disposiciones de la ley de 25 de Enero de 1916, que obliga a la presentación anual del libro Diario y del de Inventarios al Actuario de uno de los Juzgados de Comercio o al de los Juzgados Letrados Departamentales.

Respecto del artículo 18 de la ley de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo que se reproduce con el mismo texto en el proyecto adjunto, el Consejo Nacional resolvió que se diera cuenta a V. H. que en vista de las resoluciones adoptadas por la Dirección General de Impuestos Directos, se autorizó las transferencias ya efectuadas, disponiéndose que en lo sucesivo no podrían realizarse dichas transferencias sino en los casos en que la patente adicional para bebidas alcohólicas sea vendida o trasladada de local conjuntamente con el giro principal del negocio, por considerarse que esa es la interpretación que debe darse a la disposición contenida en el artículo referido.

La Presidencia de la República, cuya opinión fué consultada de acuerdo con las disposiciones constitucionales, ha remitido el mensaje que se acompaña.

Respecto de la primera observación relacionada con el recargo en la patente de giro para los comerciantes minoristas que no llevan los libros de acuerdo con las leyes en vigencia, el Consejo ha resuelto mantener la disposición propuesta con una simple modificación de forma, compartiendo los fundamentos de la exposición presentada por el señor consejero doctor Javier Mendívil, cuya copia se acompaña al presente mensaje. Con relación a las otras dos observaciones de la Presidencia de la República, que ya habían sido propuestas a V. H. con fecha 14 de Agosto del año próximo pasado, el Consejo resolvió incorporar al proyecto que se presenta, dos artículos por los cuales quedan suprimidos de las leyes respectivas los incisos relacionados con la patente para los reñideros de gallos y para los vendedores ambulantes que emplean juegos de azar.

Con este motivo, saludo a V. H. con toda consideración.

Por el Consejo:

JULIO MARIA SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorróganse por el año 1925 las leyes vigentes de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital y los del interior y litoral.

Art. 2.o Los comerciantes, a excepción de aquellos cuyo capital en existencia sea inferior a dos mil pesos (pesos 2.000), que a la fecha de sacar las nuevas patentes no presenten el certificado de haber cumplido la disposición del artículo 2.o de la ley de 25 de Enero de 1916, abonarán con la patente del año 1925 un recargo del 10 por ciento que será de 20 por ciento en el año siguiente.

Art. 3.o Suprímese el inciso 52 del artículo 4.o de la ley de Patentes de Giro para los Departametnos de campaña.

Art. 4.o Suprímese el inciso 8.o del artículo 3.o de la misma ley, así como la misma disposición contenida en la ley de Patentes de Giro para Montevideo en lo que se refiere a los "vendedores ambulantes que usen juegos de azar".

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Setiembre 8 de 1924.

PEDRO COSIO.

Presidencia de la República.

Montevideo, Agosto 29 de 1924.

Honorable Consejo Nacional de Administración:

Al acusar recibo al mensaje de Vuestra Honorabilidad de fecha 18 de Agosto por el que acompaña copia del mensaje y proyecto de ley por el cual se prorrogan para el año 1925 las leyes vigentes de Patente de Giro para los Departamentos de la Capital y los del interior y litoral, creo del caso manifestar la opinión de esta Presidencia respecto a los puntos que concisamente se pasan a exponer.

En primer término, el proyecto de recargo en la patente de giro para los comerciantes minoristas que no lleven los libros "Diario" y de "Inventarios" de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, parece un poco duro por tratarse de un gremio que por su reducida capacidad económica no está en situación de proveerse todavía de los elementos indispensables para cumplir con exactitud con todas las referidas prescripciones. Es del caso, pues, contemplarlos como se ha procedido en las leyes de ejercicios anteriores, no imponiéndoles todavía recargo, en espera de una mayor práctica en el ejercicio de sus actividades, que les permita, con menos tropiezos, irse adaptando paulatinamente a las exigencias de la ley.

Por lo demás, a la Presidencia le parece también procedería ir pensando en algún otro medio sustitutivo, en lugar del recargo en el impuesto de patente, para compeler a la ejecución de dichos requisitos, solución a la que está dispuesta a colaborar en la medida de sus atribuciones constitucionales.

La Presidencia aprovecha, además, la oportunidad para insistir en su mensaje de 19 de Diciembre de 1923 respecto a

la patente asignada a los llamados "reñideros de gallos". En dicho mensaje se hacía notar que estando los referidos espectáculos prohibidos por el artículo 1.o de la ley de 17 de Abril de 1918, no procedía que por otra parte los Poderes Públicos los consagraran y legalizaran por la vía de su admisión al pago del impuesto de patente.

Igualmente hace notar que el inciso 6.o del artículo 3.o de la ley de Patentes de Giro vigente para Montevideo, cuya prórroga se propone, admite aún que existan vendedores ambulantes de helados "que usen juegos de azar", cuando dicha disposición debe reformarse en un sentido que armonice con el inciso 6.o del artículo 3.o de la ley similar vigente para campaña, en el cual, y a proposición de esta misma Presidencia en el ya mencionado mensaje de Diciembre de 1923, se suprimió toda mención que supusiera autorizar el juego de azar para los mercachifles o tenderos ambulantes.

Fuera de estas observaciones, la Presidencia no tiene otras que formular respecto al proyecto que le ha sido remitido en consulta por el Consejo Nacional.

Reitero a Vuestra Honorabilidad seguridades de mi más alta consideración.

JOSE SERRATO. — P. MANINI RIOS.

Copia.—Rubricación de los libros de los comerciantes. — "La ley de 25 de Enero de 1916 de reformas a la Sección 1.a del libro 4.o del Código de Comercio, sobre "Concordato preventivo", estableció una sanción indirecta a los comerciantes que no llevan en forma legal los libros de comercio a que de antiguo estaban obligados por dicho Código. No se admitiría la propuesta de concordato del comerciante que no llevara libros. El comerciante debía, además, presentar anualmente a la rúbrica del Actuario del Juzgado de Comercio de su domicilio, el libro Diario y el de Inventario, debiendo exhibir, al solicitar la patente de giro, un certificado en el que conste haber llenado ese requisito, sin lo cual quedaría obligado al pago de doble impuesto de patente. La ley de 29 de Diciembre de 1916 limitó esa exigencia con respecto a los comerciantes minoristas, imponiendo a aquellos cuyo capital en existencias fuera inferior a dos mil pesos la sola obligación de llevar un libro borrador rubricado. Esas dos leyes, en la parte relativa, se hallan incorporadas a la edición del Código de Comercio publicada con posterioridad, o sea el artículo 1545. La disposición de la ley de 25 de Enero referente al recargo de la patente, nunca se ha hecho efectiva, porque en virtud de leyes sucesivas se ha ido postergando o suspendiendo la vigencia del artículo 3.o de la misma. La última ley de 2 de Febrero de 1922 suspendió esa obligación para la expedición de la patente correspondiente a 1923, de manera que debió hacerse efectiva con la patente de 1924. En Octubre de 1919 se dictó una ley derogando esa obligación, pero el Consejo Nacional de Administración la vetó, estando la ley observada pendiente de la consideración de la Asamblea General. Se adujo como motivo de la observación, que la nueva ley al exonerar en forma general a los comerciantes de los requisitos previos al concordato, anularía los efectos benéficos de la reforma de 1916. La resistencia levantada por la ley de Enero de 1916 se produjo especialmente entre el comercio minorista, que consideró desproporcionado, tanto el gravamen que importaría la escrituración de libros en forma, como la sanción en que se incurriera por esa omisión, y de ahí desde luego la ley de 29 de Diciembre de 1916, cuya vigencia aunque evidente, conviene confirmar, porque en las leyes posteriores,—al prorrogarse para los comerciantes la suspensión de la obligación de presentar sus libros de contabilidad rubricados y de probar su existencia para la saca de la patente, —por inadvertencia sólo se hizo referencia a la ley de 25 de Enero, manteniéndose, como es justo que se mantenga, la diferencia o exención del pequeño comercio minorista de la ley de 29 de Diciembre. Exonerando a ese comercio de la sanción de que se trata, sin perjuicio de mantenerse a su respecto la obligación legal de llevar un libro borrador, quedaría aclarada su situación, ya que con respecto a los comerciantes de mayor entidad, deben hacerse alguna vez efectivas las obligaciones de la ley de 1916, que se atenúan igualmente en su sanción, al limitar el recargo del doble de la patente, al solo 10 y 20 o|o para el primero y segundo año, respectivamente. Propongo, en consecuencia que el artículo 2.o consultado a la Presidencia y observado por ésta se redacte en la siguiente forma: "Artículo 2.o Los comerciantes, a excepción de aquellos cuyo capital en existencias sea inferior a dos mil pesos, que a la fecha de sacar las nuevas patentes no presenten el certificado de haber cumplido la disposición del artículo 2.o de la ley de 25 de Enero de 1916, abonarán con la patente del año 1925 un recargo del 10 o|o que será de 20 o|o en el año siguiente."—Javier Mendívil."

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Gabriel Terra:

El Centro de Almaceneros Minoristas, en la representación gremial para que ha sido instituído y en uso del derecho Administración, al someter a Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

Que el Honorable Consejo Nacional de Administración, al cometer a Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que prorroga por el año 1925 las leyes vigentes de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital y los del interior y litoral, ha incluído en su artículo 2.o una disposición estableciendo que "los comerciantes, a excepción de aquellos cuyo capital en existencias sea inferior a dos mil pesos ($ 2.000), que a la fecha de sacar las nuevas patentes no presenten el certificado de haber cumplido la disposición del artículo 2.o de la ley de 25 de Enero de 1916, abonarán con la patente del año 1925 un recargo del 10 o|o, que será de 20 o|o en el año siguiente".

El artículo 2.o de la ley de 25 de Enero de 1916, no aplicable a los minoristas cuyo capital en existencias sea inferior a dos mil pesos, ha quedado en suspenso en virtud de varias decisiones legislativas, venciendo la última prórroga el próximo mes de Noviembre, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.o de la ley de 16 de Noviembre de 1922.

El artículo 2.o del proyecto sometido a la consideración de la Honorable Cámara mantiene la obligación dispuesta por el artículo también 2.o de la ley de 25 de Enero de 1916 y sustituye la sanción del pago de doble impuesto establecido en el artículo 3.o de esta ley, por un recargo del 10 y del 20 o|o.

Las mismas consideraciones alegadas en otras ocasiones ante V. H. por este Centro sobre la imposibilidad de dar cumplimiento por parte de los comerciantes minoristas con capital en giro superior a dos mil pesos — que son la casi totalidad — pueden nuevamente exponerse ante el nuevo proyecto de ley, desde que todas ellas no se han referido a la sanción en sí, sino a la obligación de hacer sellar anualmente por el Juzgado de Comercio los libros de contabilidad.

Con anterioridad el Poder Legislativo sancionó un proyecto de ley atendiendo las reiteradas gestiones del comercio. Fué así que en sesión del 8 de Setiembre de 1919, por iniciativa del ex diputado don Pilar Cabrera, la Honorable Cámara de Representantes votó la derogación efectiva de ese artículo 3.o de la ley de 25 de Enero de 1916 que, en virtud de leyes especiales, no habíase hecho hasta entonces. Con fecha 14 de Octubre del mismo año, y sin discusión, el Honorable Senado ratificó el voto de la otra Cámara sobre un informe favorable de la Comisión de Legislación. Vetada la ley por el Honorable Consejo Nacional de Administración, aún espera la decisión de la Honorable Asamblea General.

En ese sentido, este Centro insiste en su petición formulada ante la Honorable Asambla General en fechas Diciembre de 1923 y Agosto de 1924, y por el presente viene a ampliar la exposición de motivos que justifican su petición, alegando:

1.o Que no es posible exigir el cumplimiento de una ley hasta tanto no se resuelva por el Honorable Cuerpo Legislativo la consulta formulada por la Excelentísima Alta Corte de Justicia en mensaje de 9 de Mayo de 1921 sobre procedimiento que debe aplicarse para la rubricación de los libros de los comerciantes, y por imposibilidad material de que los dos Juzgados de Comercio puedan atender las gestiones que formule todo el comercio de la Capital.

2.o Que ya la ley comercial, siguiendo los principios de las más avanzadas legislaciones, establece sanciones severas para los comerciantes que no lleven sus libros en la forma impuesta por la propia ley mercantil, al no acordar a esos libros valor probatorio en favor del propio comerciante (artículo 76), al negarle el derecho de evitar su declaración de quiebra por medio del concordato preventivo (artículo 1545, párrafo 2.o), y al calificar esa quiebra de culpable o fraudulenta (artículo 69 y 1660 del Código de Comercio).

3.o Esa obligación para los detallistas es gravemente onerosa, porque en su mayoría aquéllos carecen de nociones de contabilidad y por más voluntad que tengan no les será posible dar cumplimiento a dicha ley, viéndose obligados a pagar patente con los recargos o a demandar el servicio de personas competentes, creándoseles así una nueva erogación que resulta otro impuesto que no podrá ser soportado con las ínfimas utilidades, si las hay, que reporta los negocios al detalle, ya bastante recargados de gabelas, y los peor tratados por las leyes contributivas.

El Centro de mi presidencia está muy lejos de desconocer que la contabilidad de un comercio es conveniente, pero en los negocios al dealle sería necesario tener una persona competente todo el día, por las numerosísimas y pequeñas operaciones diarias, tanto en las compras como en la venta.

Su tarea sería siempre grande porque se realizan a cada instante operaciones a créditos en diferentes plazos que obligarían a un considerable número de asientos, haciéndose más difícil la contabilidad que en las mismas casas mayoristas.

Además de ello, serían motivo de nuevas dificultades la adquisición y venta de mercaderías para ser pagadas en el día y la inevitable devolución de artículos cuya venta habría sido ya anotada.

El Centro de Almaceneros Minoristas se permite insistir ante V. H. en que la vigencia de esa disposición legal en momentos de crisis comercial intensa que ha motivado reiteradas gestiones sobre

rebaja de patentes tendría dos consecuencias inmediatas y lamentables:

A) Encarecimiento de la vida en perjuicio de los consumidores, sobre quienes recaería el recargo que ello habría de provocar en los gastos generales del comercio minorista; y

B) Obligado el comerciante a sacar la matrícula correspondiente, lo que ocasiona costas judiciales, gastos de sellado, timbres y derechos de certificados, así como a hacer inventario anual por un contador o persona competente, para pasarlo al libro respectivo, esos gastos que comprenden hasta honorarios de tenedor de libros, agravará la situación general del consumo, encareciendo más todavía las subsistencias.

La excepcionalidad de la crisis denunciada por este Centro en gestiones administrativas y ante V. H. en la que está pendiente de decisión sobre patentes, son motivos que justifican esta petición que el Centro de Almaceneros Minoristas espera merecerá la consideración favorable de V. H.

Además de estas consideraciones, son del conocimiento de la Honorable Asamblea General las enormes dificultades que se presentarán en la práctica mientras no se organice en forma el Registro Público de Comercio, desde que, aun con la intervención de los señores Jueces de Paz, se producirá como condición previa la comprobación de que el comerciante está matriculado, circunstancia que, por la organización del mismo Registro Público de Comercio, no está al alcance de los referidos funcionarios judiciales.

Por las precedentes consideraciones, este Centro ruega a la Honorable Cámara quiera mantener su decisión de derogar el artículo 2.o de la ley de 25 de Enero de 1916, o, por lo menos, contemplando la situación del comercio minorista, se sirva elevar a cinco mil pesos el monto del capital en existencias de los que han de quedar excluídos del régimen legal que se proyecta.

Por lo tanto: sírvase esa Honorable Cámara resolver en la forma expresada. Sera justicia, etc.

Montevideo, 23 de Setiembre de 1924.

Francisco L. Pérez, Presidente. —Esteban Castro, Secretario.

Honorable Cámara de Representantes:

La "Unión de Viticultores y Bodegueros del Uruguay", en la representación que inviste de sus numerosos afiliados, haciendo uso del derecho de petición acordado por la Constitución de la República, ante la Honorable Cámara se presenta y dice:

Que el Honorable Consejo Nacional de Administración ha sometido a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley por el que se prorroga por el año 1925 la actual ley de Patentes de Giro, habiendo incluído en dicho proyecto una disposición por la cual los comerciantes que no den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.o y 3.o de la nueva ley de concordatos preventivos, promulgada con fecha 25 de Enero de 1916, "abonarán con la patente del año 1925 un recargo del 10 o|o, que será de 20 o|o en el año siguiente".

Que esta institución, considerando injusta y gravosa a los intereses de sus afiliados dicha disposición, solicita de Vuestra Honorabilidad el rechazo de la misma, y mantenga, en cambio, la decisión adoptada con anterioridad y por la cual se eximía a los comerciantes de las obligaciones impuestas por los artículos 2 y 3 de la citada ley de Enero de 1916.

La "Unión de Viticultores y Bodegueros del Uruguay" ha tenido ya oportunidad de expresar ampliamente las causas por las cuales se opone a las exigencias de esta ley, oportunidad ésta nacida a raíz del veto opuesto por el Honorable Consejo Nacional de Administración al proyecto de ley del ex diputado don Pilar Cabrera, por el cual se derogaba el artículo 3.o de la precitada ley de Enero de 1916, aprobado por Vuestra Honorabilidad en sesión del 8 de Setiembre de 1919 y por el Honorable Senado en sesión del 14 de Octubre del mismo año.

Como aún se espera a este respecto la decisión de la Honorable Asamblea General, la "Unión de Viticultores y Bodegueros" se ha presentado ante ésta pidiendo el mantenimiento de la decisión adoptada por el Honorable Cuerpo Legislativo.

Las mismas razones expuestas en esa oportunidad, pues, corresponden y deben ser expuestas en este petitorio:

No es posible, Honorable Cámara, que en estos momentos de situación económica bastante precaria para los pequeños comercios, se les obligue a éstos a recargar aún más sus presupuestos adminitrativos con la nueva erogación que se originará al incluir entre el personal de un negocio a aquel cuya misión sea la de llevar los libros de registro de su contabilidad. Y este gravamen resultará aún más oneroso para los bodegueros que para los comerciantes pertenecientes a otros gremios.

Según datos proporcionados por la estadística, la gran mayoría de los bodegueros son pequeños viticultores, y, como tales, residen en plena campaña. Para dar cumplimiento a las exigencias del artículo 2 de la ley promulgada en Enero de 1916, les será necesario servirse de personas idóneas en contabilidad, es decir, de profesionales que no residen en campaña, sino en las ciudades o pueblos, lo que hace que los honorarios que éstos deban percibir sean mayores que por servicios prestados a comerciantes radicados en dichas ciudades o pueblos.

La "Unión de Viticultores y Bodegueros del Uruguay" cree, además, que antes de exigirse a los comerciantes que organicen debidamente la contabilidad de sus operaciones comerciales, es necesario previamente proceder a la revisión y modificación de todo el artículo 3.o, título 2.o, libro 1.o del Código de Comercio, estableciendo clara y criteriosamente la manera cómo deberá llevar sus libros el comerciante minorista, pues no es posible admitir que se exija, como se dispone en la actualidad, que éste lleve sus libros de contabilidad en la forma misma que el mayorista, que cuenta con recursos suficientes como para cumplir estrictamente con la ley. Sólo una pequeña distinción hace el citado Código a este respecto, cual es la que resulta de su artículo 58, que dispone que "los comerciantes por menor deberán asentar, día por día, en el libro diario la suma total de las ventas al contado, y por separado la suma total de las ventas al fiado".

Pero esta distinción es sólo aparente, Honorable Cámara, pues es fácil comprender que para que se pueda anotar la suma total de las ventas al fiado realizadas en el día, es necesario previamente anotar dichas ventas a medida que se van realizando, pues los comerciantes no poseen una memoria sobrenatural y privilegiada como para llevar en su mente la cuenta de las numerosas operaciones efectuadas en el día; más numerosas aún que las que realizan los comerciantes mayoristas. Luego, pues, la tarea contable de aquéllos será mayor y más complicada que la de éstos.

Se ha querido, por otro medio, aliviar la tarea contable del comerciante minorista, y a este efecto, por ley del 29 de Diciembre de 1916, parte final del artículo 3.o, se legisló en el sentido de que "los comerciantes por menor, cuyo capital en existencias sea inferior a dos mil pesos, sólo tendrán la obligación de llevar un libro borrador rubricado". Mas esta disposición, Honorable Cámara, sólo alcanza a un reducidísimo número de comerciantes, cuando mucho al uno por cada millar, pues, dado el precio que hoy poseen los artículos de comercio, fácil es percatarse que cualquier casa comercial, por escasa que sea su importancia, exceda en muchos miles de pesos el límite antes fijado. Además de esta excepción de la ley, no aprovechan los bodegueros, pues la patente a abonarse por éstos no se regula por el capital que poseen, sino por la cantidad de vino que elaboran. Y este defecto de la ley, Honorable Cámara, es una causal más que obliga a impedir su aplicación.

La sanción pecuniaria a aplicarse al comerciante que no dé cumplimiento a las disposiciones antes citadas, es por demás severa a juicio de esta institución. Verdad que el Honorable Consejo Nacional de Administración tiende a atenuarla en parte reduciéndola al 10 y 20 por ciento del monto de la patente de giro en el primero y segundo año, respectivamente; pero la ha dejado subsistente en su totalidad para los años siguientes, por lo cual en éstos la sanción pecuniaria será la que establece el artículo 3.o de la referenciada ley de Enero de 1916, consistente en otro tanto del valor de dicha patente.

Existiendo para el comerciante omiso otras sanciones ya sumamente graves, innecesaria se hace la que se pretende establecer por dicho artículo 3.o.

En efecto, Honorable Cámara, por el artículo 67 del Código de Comercio se pena indirectamente al comerciante que presenta en juicio sus libros mercantiles careciendo de algunas de las formalidades establecidas en el artículo 65 del mismo Código, o tengan algunos de los vicios o defectos notados en el artículo 66, no atribuyéndole valor alguno a dichos libros en favor del comerciante a que pertenezcan; por el artículo 68 se dispone "que el comerciante que omita en su contabilidad alguno de los libros que se declaran indispensables por el artículo 55, o que los oculte, caso de decretarse su exhibición, será juzgado en la controversia que diere lugar a la providencia de exhibición, y cualquier otra que tenga pendiente por los asientos de los libros de su adversario"; por el artículo 3.o de la ley promulgada el 29 de Diciembre de 1916, se establece que "para que se dé curso a la solicitud de concordato, el deudor deberá, además, comprobar que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio y presentar sus libros de contabilidad debidamente rubricados"; por el artículo 1660, inciso 1.o, del antes citado Código, se dispone que la quiebra podrá considerarse culpable si el comerciante no hubiera llevado con regularidad sus libros en la forma determinada por el Código, y, por último, en el artículo 1662, inciso 8.o, de dicho Código, se legisla en el sentido de que la quiebra será fraudulenta si el comerciante no tuviere los libros que indispensablemente debe tener todo comerciante, los hubiere ocultado o los presentase truncados o falsificados.

La severidad y gravedad que encierran estas disposiciones son causas por demás eficientes para que se abandone la idea de crear otras, también severas y graves. Prueba de esto la ha dado ya anteriormente Vuestra Honorabilidad sancionando un proyecto de ley, a estudio actualmente del Honorable Senado, por el cual, en ciertos casos, se faculta al comerciante para celebrar concordatos

con sus acreedores, sin necesidad de llenar los que, con gran énfasis, se han llamado garantías de los acreedores, que rigen actualmente y de las cuales tan buenos resultados se esperaban; o sean: el porcentaje mínimo, el afianzamiento previo del pago de las cuotas a abonarse, la inscripción en el Registro Público de Comercio y la presentación de los libros rubricados.

La severidad, pues, empleada con las citadas leyes de Enero y Diciembre de 1916, lejos de dar los efectos buscados resultaron contraproducentes, dificultando, y hasta impidiendo, los arreglos entre acreedores y deudores; y a los llamados concordatos deshonestos que se realizaban antes de la vigencia de dichas leyes, siguieron, en cambio, las quiebras, solución está muchísimo más funesta, para deudores y acreedores, que la anterior, y que arrastraron tras sí la honra, el crédito y el honor de muchos comerciantes honestísimos, que se vieron llevados a tales emergencias por no poder hacer frente a las desconsideradas exigencias de dichas leyes.

Tampoco acepta la "Unión de Viticultores y Bodegueros del Uruguay" el argumento de que muchas veces se ha hecho caudal en el seno de Vuestra Honorabilidad, o sea de que los artículos de la ley cuya derogación se solicita tienen por fin el evitar que comerciantes poco escrupulosos defrauden a sus acreedores sin dejar rastros de su actuación comercial. Vuestra Honorabilidad advertirá de inmediato que a esta clase de comerciantes ningún obstáculo se les pone a sus actuaciones deshonestas con obligarlos a proceder en la forma expresada en el artículo 2.o de la ley de Enero de 1916, pues fácilmente les resultará a ellos tomar uno de estos dos caminos, suficientemente eficaces a sus planes, uno de los cuales les es indicado por la propia ley que tan severa ha querido dictarse: o contratan los servicios de un buen profesional para que les arregle sus libros en la forma que ellos deseen, es decir, de acuerdo con lo que a ellos les convenga, sin temor de ser descubiertos, para luego iniciar arreglos privados o judicialmente con sus acreedores, bajo las apariencias de haber cumplido en su letra y en su espíritu las leyes pertinentes; o pagan doble patente, en cuyo caso el fraude será encubierto por el camino que la propia ley le ha indicado, según resulta del artículo 3.o de la premencionada ley de Enero de 1916.

La "Unión de Viticultores y Bodegueros" fundamenta además su petitorio en los graves trastornos y molestias que a muchos se les ocasionarán al expedírseles la patente de giro.

Las empresas constructoras, sanatorios, etc., etc., pagan el impuesto de patente de giro y, sin embargo, no gozan del carácter comercial ni sus propietarios son comerciantes.

En consecuencia, éstos no están comprendidos dentro de las disposiciones contenidas en los artículos 2.o y 3.o de la ley de Enero de 1916. Pero, Honorable Cámara, al expedírseles la patente de giro, el empleado de la oficina recaudadora de este impuesto, que es de presumir ni sabe ni tiene por qué saber derecho comercial, y que creerá que todo el que abona patente de giro es comerciante, pues este error se halla muy generalizado en las personas que desconocen derecho comercial, exigirá de dichos propietarios la presentación del certificado a que hace referencia el artículo 3.o de la citada ley, o en su defecto, el pago doble del impuesto. Y a esos propietarios no les quedará otro recurso, aún después de haber argumentado extensamente en defensa de su derecho, que cargar con tal gravamen y luego reclamar ante quien corresponda la devolución de tal multa. Pero, indudablemente que esto último no lo harán, pues para lograr este fin les será necesario el asesorarse de algún abogado o persona idónea en derecho, quien, en defensa del derecho de los recurrentes, se engolfará en largas disquisiciones jurídicas, que serán contestadas favorable o contrariamente por quien corresponda; y luego, después de corridos todos los trámites, se habrá formado un expediente que costará a los apelantes más que el recargo que con la patente han abonado, lo que hará que aquéllos desistan defender sus derechos y acepten resignadamente la injusticia que con ellos se comete antes que salir más perjudicados financieramente.

A juicio de esta institución es necesario, pues, antes de aplicar la ley objeto de estos reparos, que se subsanen esas dificultades que en la práctica se presentarán, determinando cuáles son las personas que, a pesar de abonar el impuesto de patente de giro, no son comerciantes, y, como tales, no están sujetas a la disposición que contiene el artículo 3.o de la citada ley de Enero de 1916. Y hasta tanto estos defectos de la ley no sean subsanados, no es posible pretender la aplicación de la misma.

Gran parte del éxito que se obtiene en el comercio depende, Honorable Cámara, de la rapidez y el sigilo con que se procede en la realización de las operaciones. Respecto a esto último ningún tratadista de derecho comercial ha osado tentar la deensa de la publicación de la deensa de la publicación de los éxitos, fracasos, y otros secretos de la vida del comerciante. El artículo 2.o de la referenciada ley de Enero de 1916, contraría, en cambio, abiertamente, tal precepto, pues si bien en él se dispone que "los libros quedarán en poder del comerciante sin que el Actuario pueda tomar conocimiento de su cotenido, etc., etc.", es fácilmente comprensible que si jurídicamente esta disposición tiene algún valor, prácticamente y a los efectos antes citados, ella carece por completo de eficacia, pues los libros quedarán "materialmente" en poder del Actuario, y lo que es peor aún, de sus empleados subalternos, quienes podrán extraer de ellos todos los datos que estimen convenientes y hasta transformarse algunos de ellos si los hay deshonestos, en informantes de los acreedores u otras personas que tengan interés en conocer la verdadera situación u otras circunstancias de la vida económico-comercial y hasta privada, del comerciante dueño de los libros presentados. Y a esto agréguese el trastorno que se operará en la anotación de las operaciones realizadas cuando sea necesario dejar muchos días los libros en el Juzgado repectivo, pues es de imaginar que, siendo tantos los libros que deban ser visados y tan pocos los Juzgados encargados de tal tarea, muchos serán los días de que él comerciante se habrá desprendido de sus libros.

Por último, corresponde hacer presente a Vuestra Honorabilidad que en ciertos países, en Francia, por ejemplo, fué sancionada hace ya muchos años, una ley que contenía disposiciones semejantes a las contenidas en los artículos cuya derogación se solicita; y que hace ya también muchos años esa ley cayó en completo desuso.

Si en aquellos países más viejos que el Uruguay, de los cuales se toman ejemplos para nuestra legislación, después de cierta experimentación se ha abandonado ya por completo la idea de obligar al comerciante a presentar determinados libros de registro de su contabilidad, ante determinadas oficinas y en determinadas épocas del año, es decir, se ha abandonado la idea que aún piensa hacerse dominar en nuestro país, ello prueba, evidentemente y sin ningún género de dudas, que tal idea era mala, o por lo menos que eran más los perjuicios que de ella derivaban que los beneficios que su aplicación podía reportar.

Ante este ejemplo aleccionador, es de esperar que no habrá aún quien se obstine en mantener vigentes los artículos 2.o y 3.o de la referida ley de Enero de 1916. Y así sucederá en el seno de Vuestra Honorabilidad, pues Vuestra Honorabilidad ya ha demostrado en otras oportunidades no ser partidaria de las severidades contenidas en dichos artículos, al modificar en parte la antedicha ley y al prorrogar en varias oportunidades la aplicación de sus artículos 2.o y 3.o.

Por todo cuanto se deja expuesto, la "Unión de Viticultores y Bodegueros del Uruguay" a Vuestra Honorabilidad ruega:

A) Se digne no prestar su aprobación al artículo 2.o del proyecto sobre prórroga de la actual ley de Patentes de Giro, sometido a consideración de Vuestra Honorabilidad por el Honorable Consejo Nacional de Administración, y por el cual se dispone que "los comerciantes, a excepción de aquellos cuyo capital en existencias sea inferior a dos mil pesos, que a la fecha de sacar las nuevas patentes no presenten el certificado de haber cumplido la disposición del artículo 2.o de la ley de 25 de Enero de 1916, abonarán con la patente del año 1925 un recargo del 10 o|o, que será de 20 o|o en el año siguiente."

B) Que al antedicho proyecto se agregue un artículo por el cual se deroguen los artículos 2.o y 3.o de la ley de concordatos preventivos promulgada con fecha 25 de Enero de 1916.

Montevideo, 6 de Octubre de 1924.

Manuel Forte, Vicepresidente. —Félix Cedro Gilardo, Secretario.

Honorable Cámara de Representantes:

El Centro "Unión Propietarios de Panaderías", con personería jurídica, a Vuestra Honorabilidad, respetuosamente expone:

Que con fecha 8 del mes próximo pasado, el Honorable Consejo Nacional de Administración, al someter a Vuestra Honorabilidad el proyecto de Patentes de Giro para el año 1925, ha incluído en su artículo 2.o una disposición por la que establece lo siguiente:

"Los comerciantes, a excepción de aquellos cuyo capital en existencias sea inferior a "dos mil pesos" ($ 2.000,00), que, a la fecha de sacar las nuevas patentes no presenten el certificado de haber cumplido la disposición del artículo 2.o de la ley de 25 de Enero de 1916, abonarán con la patente del año 1925 un recargo del 10 o|o, que será de 20 o|o en el año siguiente."

La disposición del artículo 2.o de la ley de 25 de Enero de 1916, es la que obliga a llevar libros rubricados por partida doble a los comerciantes minoristas y a munirse de un certificado, todos los años, del Juzgado de Comercio, para ser presentado a la Dirección de Impuestos Directos antes de sacar la patente a fin de no pagar impuesto doble.

Ahora el Honorable Consejo, en el proyecto de ley de patentes sometido a vuestra decisión, mantiene esa obligación de la ley de 1916, sustituyendo la sanción del pago del doble impuesto por un recargo del 10 y 20 o|o.

La Institución que presido, en Agosto próximo pasado se presentó a la Honorable Asamblea General, haciendo notar las dificultades e imposibilidad de cumplir dicha ley, sobre todo en estos momentos de verdadera angustia comercial,

Si a esto se agrega que en nuestro ramo de panadería aparecemos muchas veces con un capital superior a dos mil pesos, cuando en realidad no es nuestro, si no de comerciantes mayoristas, verá Vuestra Honorabilidad cuán abrumadora nos resulta esa disposición y cuán necesario es, mientras no sea modificada, e suspenderla sin recargo de ninguna especie.

Pero esa suspensión no es bastante. Esa ley debe ser modificada, entre otras razones, porque no se puede exigir a una casa de comercio minorista que tenga un capital menor de ocho a diez mil pesos proveerse de un tenedor de libros con carácter permanente, pues no es ningún desiderátum para ningún negocio tener que echar mano de tenedores de libros de carácter transitorio, que están en todos lados y en ninguno, escrudiñándolo todo y sin ofrecer verdaderas garantías de confianza y fidelidad, tocante al secreto de las operaciones comerciales que, como se sabe, constituye el más poderoso factor del éxito.

El gremio de propietarios de panaderías sufre, — esta es la expresión adecuada, — una serie demasiado extensa y pesada de impuestos: excesiva patente, impuestos de pensiones a la vejez, impuestos de avisos, de rodados, municipales; aumento de personal y de los salarios como consecuencia de las últimas leyes obreras. Repercuten, además, sobre el minorista,—con grave perjuicio para el giro de su comercio,—los inconvenientes generales de la honda crisis por que atraviesa el país en forma de suba de los alquileres, alza en los cambios, aumento forzoso de las peligrosas ventas al fiado, de difícil o imposible cobro.

¿Es esta la situación de un gremio al que pueda imponérsele, sin caer en injusticia, nuevos gravámenes reales, que no otra cosa traería aparejada la imposición de los libros rubricados?

¿Cómo querer reducir o impedir aún más las problemáticas ganancias del propietario de panadería, obligándolo a contratar y costearse un técnico que le lleve su contabilidad, que está bien lejos de ofrecer la simplicidad de que quiere revestírsela por profesionales demasiado interesados?

Además de estas consideraciones, son del conocimiento de la Honorable Cámara las dificultades apuntadas por la Oficina Actuaria del Juzgado de Comercio de 1.er turno, respecto del cumplimiento de la ley en suspenso hasta la fecha y que derivan del número extraordinario de libros, calculado en diez mil, que habría que visar y rubricar, en corto plazo, cada una de las Actuarías respectivas.

Esos dos Juzgados tienen millares de asuntos que atender. y las esperas lamentables, pondrían al comerciante en situación tan difícil que se vería en la necesidad, al aproximarse el término del plazo del pago de la patente, de abonar ese impuesto proyectado para evitarse los recargos por morosos.

Es en atención de estas consideraciones que este centro recurre ante Vuestra Honorabilidad, en el deseo de que se suspenda la obligación que imponen los artículos 2.o y 3.o de la ley de 25 de Enero de 1916, sin recargo de ninguna especie, hasta tanto ésta sea modificada, después de un estudio que contemple las verdaderas necesidades y buenas prácticas del comerciante de modesto capital.

Será justicia.

Montevideo, Octubre 6 de 1924.

Domingo Martínez, Presidente. —Pedro Bellocq (hijo), Secretario."

En discusión general.

Señor Cosio—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Cosio—La Comisión de Hacienda no ha podido reunirse para informar respecto de los proyectos de prórroga de patentes de giro y contribución inmobiliaria, pero algunos miembros que hemos asistido a la última reunión para que fuimos citados estudiamos este proyecto de prórroga y estamos dispuestos a votarlo con alguna modificación. Por ejemplo, el artículo 2.o, el señor diputado Minelli y el que habla creen que no debe sancionarse, porque opinan que ha llegado el momento de poner en vigencia íntegramente lo que al respecto establece la ley que en este artículo se cita, o sea la ley de Concordatos.

Por lo demás, señor Presidente, la fórmula que en este proyecto se establece no es una fórmula del todo correcta, porque o se rubrican los libros y se cumplen disposiciones de la ley de Concordatos, o no se cumple, pero no es por medio de recargos en la contribución inmobiliaria cómo se puede compeler a los comerciantes a que cumplan con esas disposiciones. Si es una disposición de orden público, debe cumplirse, y si no lo es, se debe derogar.

Una vez que la ley de Concordatos entre en vigencia se sabrá si son efectivamente exactos,—y, por otra parte, yo creo que lo son,—los inconvenientes que sufren los comercios pequeños, y entonces se tratará de modificar esa ley.

Además, las demás disposiciones del inciso 3.o se refieren a las riñas de gallos. Se suprime este inciso, que establece una patente especial para los reñideros, en virtud de que ya una ley especial prohibe las riñas de gallos.

(Ocupa la Presidencia el 2.o Vicepresidente, señor Ismael Cortinas).

El artículo cuarto está en las mismas condiciones con respecto a los comerciantes a que se enuncia en ese artículo.

Es todo lo que puedo decir respecto de este proyecto.

Señor Berreta—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berreta—Yo presenté en tiempo, señor Presidente, una moción para que se derogara precisamente de la ley de Patentes de Giro la imposición que pretendía establecer el Consejo Nacional para aquellos comerciantes que no pudiesen cumplir con lo que establece la ley de Concordatos.

Yo considero que no es precisamente la Comisión de Hacienda la indicada para determinar cómo debe procederse en este instante en cuanto a la aplicación de aquella ley. Pero considero, también, que el deber de la Cámara es tomar en consideración, por lo menos, todas las protestas que hasta su seno han llegado de todos los centros industriales del país que reclaman que se suprima esa disposición de la ley de Concordatos y que el Gobierno Nacional pretendía imponer a base de recargos en las leyes impositivas.

Es preciso conocer, señor Presidente, lo inconveniente que resulta para el comerciante detallista, para los pequeños comerciantes, para los bodegueros y para los establecimientos de lechería tener que concurrir a los Juzgados Letrados todos los años a objeto de presentar el balance anual de su comercio y a llevar los libros para ser rubricados.

Yo considero que la Cámara en este instante debe concretar la suspensión de esa medida, si no quiere irse lisa y llanamente a la supresión, ya que se trata de una medida realmente atentatoria.

Y en último término propondría que se determine que ella no rige para los comerciantes por un giro anual de diez mil pesos, porque de lo contrario se les imponen grandes trastornos. Es una ley verdaderamente perturbadora que los obliga a abandonar por varios días sus tareas o a tener que recurrir a personas para que los orienten a fin de poder cumplir con esa ley dictada en una forma que yo reputo verdaderamente atentatoria.

Era lo que quería manifestar.

Señor Mendiondo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mendiondo—Yo también, señor Presidente, estoy de acuerdo con las ideas emitidas por los señores diputados Cosio y Berreta y, por lo tanto, voy a votar negativamente el proyecto remitido por el Consejo.

Si en principio estoy de acuerdo con la prórroga hasta el 31 de Diciembre de 1925 de la ley de Patentes de Giro, no lo estoy, señor Presidente, con lo que establece el artículo 2.o del proyecto del Consejo, puesto que ese artículo 2.o atenta, no solamente contra el comercio minorista, sino también contra el comercio mayorista.

Este proyecto de ley ha sido observado por la Presidencia de la República, y para que se vea la injusticia que entraña el proyecto remitido por el Consejo voy a leer uno de los párrafos del mensaje de la Presidencia de la República.

Dice la Presidencia de la República: "En primer término el proyecto de recargo en la patente de giro para los comerciantes minoristas que no lleven los libros "Diario" y de "Inventarios", de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, parece un poco duro por tratarse de un gremio que por su reducida capacidad económica no está en situación de proveerse todavía de los elementos indispensables para cumplir con exactitud con todas las referidas prescripciones. Es del caso, pues, contemplarlos como se ha procedido en las leyes de ejercicios anteriores, no imponiéndoles todavía recargo, en espera de una mayor práctica en el ejercicio de sus actividades, que les permita, con menos tropiezos, irse adaptando paulatinamente a las exigencias de la ley."

Yo deseo recalcar, señor Presidente, que esta ley que se refiere a los concordatos preventivos judiciales y extrajudiciales sancionada por el Parlamento el 25 de Enero de 1916, tuvo la virtud de que las dos ramas del Cuerpo Legislativo la fueran prorrogando en forma periódica, y tenemos el ejemplo, señor Presidente, en que la ley de Concordatos Preventivos, sancionada...

Señor Nieto Clavera—Pido la palabra para una cuestión previa.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto Clavera—Formulo moción para que se prorrogue la sesión hasta que se dé cuenta de los asuntos entrados y de las distintas mociones y que se consideren todas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Nieto Clavera.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta y ocho en setenta y cinco.

Puede continuar el señor diputado Mendiondo.

Señor Mendiondo — Yo decía, señor Presidente, que la ley de Concordatos Preventivos sancionada por el Parlamento el 25 de Enero de 1916 fué prorrogada en forma periódica, teniendo presente los pedidos formulados por el comercio mayorista y minorista de todo el país.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXVIII Montevideo, Lunes 19 de Enero de 1925 Núm. 5621

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1922.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 15 días (remates)	"	0.20
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certificados como pobres, por 8 días ... " 1.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de Registro de marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00

Por cada centímetro de exceso. " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

Registro Nacional de Leyes — Año 1923

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1923.

A media pasta ... $ 3.00
A la rústica ... " 2.00

La Administración.

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE PAYSANDU
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Se llama a licitación, por segunda y última vez, para la construcción de un edificio destinado a sede de la comisaría de la 4.a sección rural del Departamento, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Central de Policía en días y horas hábiles.

Las propuestas deberán ser presentadas cerradas y lacradas, en el sellado correspondiente, y serán abiertas en el despacho del que suscribe el día 22 del corriente, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Jefatura se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas si así lo creyere del caso. — Paysandú, Enero 13 de 1925. — Ulpiano C. Martínez, Oficial 1.o Encargado del Despacho.

En.13-5232-v.en.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
LICITACION PUBLICA N.o 90. — ASUNTO N.o 2537

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la instalación del alumbrado eléctrico y fuerza motriz en el cuartel que ocupa el Batallón de Zapadores número 1, en Peñarol.

El pliego de condiciones, con la memoria descriptiva y planos, se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 7 y 15 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 28 del corriente mes, a las 9 horas y 30 para el depósito de garantía, y a las 10 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 14 de 1925. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

En.15-5312-v.en.24.

LICITACION PUBLICA N.o 92. — ASUNTO N.o 7271

Llámase a licitación pública para proveer carne a las unidades del Ejército y la Armada durante los meses de Febrero a Junio, destacadas o que se destaquen en el Departamento de Montevideo.

La cantidad a proveerse es de 714.477 kilos 700 gramos.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 7 horas y 15 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 22 del corriente, a las 9 horas, para depósito de garantía y a las 9 y 30 horas para apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 8 de 1925. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

En.10-5183-v.en.20.

LICITACION PUBLICA N.o 84. — ASUNTO N.o 2461|21

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la contratación del suministro de leche con destino a las unidades del Ejército y la Armada de guarnición en la Capital.

La provisión abarca los meses de Enero a Junio inclusive de 1925, 22.848 litros de leche.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 7 y 15 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 21 del corriente, a las 9 horas y 30 para depósito de garantía, y a las 10 horas para apertura de las mismas; las que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 7 de 1925. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

En.8-5216-v.en.18.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
Emplazamiento

En los autos caratulados "Sumario Feliciano Carballo, Teófilo Silva y Policarpo Teixeira, por contrabando, denunciante guarda de 3.a clase Isidoro Camargo", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Aníbal Teixeira de Souza para que comparezca a esta Receptoría de Aduana, a fin de intimársele que fije domicilio dentro del radio de la ciudad de Montevideo en el sumario que se le sigue por presunciones de contrabando. — Rivera, Diciembre 24 de 1924. — Marcos C. Galli.

Dic.30-5009-v.mz.30.

OFICINA DE CREDITO PUBLICO
BONOS DE SANEAMIENTO

4.a amortización

El día 20 del corriente, a la hora 10 y 30 se procederá en esta oficina a efectuar el servicio de amortización número 4 de títulos de la Obligación Municipal denominada "Bonos de Saneamiento", hasta cubrir el importe de sesenta mil pesos ($ 60.000.00), valor nominal. — Montevideo, Enero 17 de 1925. —Eduardo Vázquez, Director.

En.16-5288-v.en.19.

DIRECCION G. DE AVALUOS Y ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO
EDICTO

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a la señora María Fernández Acha de Fernández Latorre y a todos los que se consideren con algún derecho a la finca sita en esta ciudad, calle Sierra número 1469, designada para expropiarse por el Ministerio de Industrias en decreto del 9 del corriente, que están de manifiesto en la Secretaría de la Dirección, calle Ituzaingó número 1261, el plano y los demás antecedentes de la expropiación.

La finca está empadronada con el número 14802, tiene una superficie de 267 m. 68 d., da frente al Este a la calle nombrada, y linda: por el Sur, con la señora María Domínguez de Zabala, y por el Norte, con el Estado. — Montevideo, Enero 14 1925. — La Dirección.

En.15-5267-v.en.23.

DIRECCION G. DE PESAS Y MEDIDAS

Se hace saber a los contribuyentes al impuesto de verificación de pesas y medidas del Departamento de la Capital que él debe ser satisfecho en la Dirección General de Impuestos Directos dentro de los plazos que señale el Poder Ejecutivo para el pago de las patentes de giro.

En lo que respecta a los comerciantes, industriales y profesionales exonerados de patente o que lo hagan por medio de timbres, el referido impuesto de verificación debe ser abonado en esta Oficina, calle Sarandí número 272, de 7 y 15 a 12 horas, desde la fecha hasta el 15 de Febrero próximo.

En ambos casos, los morosos sufrirán el recargo establecido por la ley de 25 de Enero de 1913.

Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en esta convocatoria y que residen en el litoral e interior de la República, deben presentarse dentro de los plazos fijados ante las oficinas respectivas. —Montevideo, Enero de 1925.

En.12-5221-v.en.21.

PALACIO LEGISLATIVO
LICITACION

Llámase a licitación pública para la ejecución y colocación en obra de los altos relieves y grupos escultóricos destinados a las fachadas del Palacio en construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos y demás detalles que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Honorable Comisión todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la misma Secretaría hasta el 7 de Marzo de 1925, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran a dicho acto.

La Comisión del Palacio Legislativo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 8 de 1925. — La Secretaría.

En.10-5200-v.en.26.

BIBLIOTECA NACIONAL

Miguel A. Ossi, uruguayo pianista, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1615, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la pieza musical titulada "Amorcito" (tango), de la que es autor, depositando dos ejemplares impresos en esta oficina. — Montevideo, Enero 16 de 1925. — Arturo Scarone, Director.

En.17-5311-v.en.20.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL
LICITACIONES

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación pública para el suministro de artículos de molino, artículos de fidelería, jabón y velas, café tostado y leche a los establecimientos de su dependencia, desde el 1.o de Marzo de 1925 hasta el 23 de Febrero de 1926.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, y acompañadas de las muestras respectivas, se ajustarán estrictamente a los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría), todos los días hábiles, de la hora 7 y 15 a la hora 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada oficina el día 23 del corriente, a las horas siguientes: las de molino, a las 9; las de fidelería, a las 9 y 30; las de jabón y velas, a las 10; las de café, a las

10 y 30. y las de leche, a las 11. — Montevideo, Enero 10 de 1925. — La Dirección General.

En.13-5227-v.en.22.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Mesas que recibirán los exámenes de los aspirantes al título de maestro nacional en el período de Enero de 1925.

Exámenes de primer grado

Día 20 de Enero. — Matemáticas: Presidente, señor Oscar J. Maggiolo, vocales, señores Rogelio Otatti d'Ottone, Eduardo J. Camuirano, Juan A. Stella y señorita Juana Pereira.

Día 20. — Ciencias Físicas y Naturales: Presidente, señorita María García San Martín; vocales, señor Aníbal Caffera Abadie, señorita Eduviges Piaggio, señores Ramón Barral, Juan F. Antoniazza y señorita Esperanza de la Sierra.

Día 21. — Moral: Presidente, señor doctor Antonio M. Grompone; vocales, señora Delia E. Molinari de Acuña, señor Sebastián Morey y señorita María Orticochea.

Día 22. — Lenguaje: Presidente, señor Francisco S. Bruno; vocales, señor Francisco Gámez Marín, señora Isabel A. de de la Fuente, señores José R. Luna, Roberto Abadie Soriano, Ildefonso Pereda Valdez y Humberto Zarrilli.

Día 23. — Dibujo: Presidente, señor Hermenegildo Sábat; vocales, señores Guillermo P. Laborde, Juan P. Cattáneo, señorita Eulalia Campos y señor Manuel Acuña Friedrich.

Día 26. — Historia y Constitución: Presidente, señor doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga; vocales, señora Aurora Vellazco de Brunetto, señor Leogardo M. Torterolo, Simón S. Lucuix, doctor Felipe Ferreiro, Atahualpa Alegre Parallada, Octavio Ramírez y señora doctora Isabel Pinto de Vidal.

Día 27. — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor doctor José Pedro Varela; vocales, señores Alfredo Ramos Montero, Teodoro Alvarez, Ricardo Salgueiro Silveira, Máximo Navarrete, Agustín Trujillo Peluffo y Juan Francisco Castro Caravia.

Día 28. — Economía Doméstica y Maternología: Presidente, señorita María Espínola Espínola; vocales, señoritas Josefina Tarigo, Juana Pugni y señora Casilda López de Toncón.

Día 29. — Francés. Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señor Sebastián G. Etchebarne, señora Laurentina M. Monfort, señoritas María Pouyanne, Irene Bauzer y señor Octivio L. Ranguis.

Día 30. — Geografía y Cosmografía: Presidente, señor Francisco S. Bruno; vocales, señorita doctora Rosa López García, señores Elzear S. Giuffra y Felipe Lacueva Castro.

Día 1.o de Febrero. — Trabajos Manuales: Presidente, señor Silvio Geranio; vocales, señor Juan Villarino, señorita María T. Barros, señores Fermín Silva y Armas, José Casa y señorita Mariana Pereyra.

Día 2. — Lectura: Presidente, señorita Luisa Luisi; vocales, señoritas María Mercedes Reyes Lerena, Isabel Puig y señor Enrique J. Rius.

Día 3. — Caligrafía: Presidente, señor Alberto Lasplaces; vocales, señorita Débora Vitale d'Amico, señor Hipólito Coirolo y señorita Beatriz Estévez Choperena.

Día 11. — Pedagogía: Presidente, señorita María Espínola Espínola; vocales, señorita Leonor Hourticou, señor Arturo Carbonell y Migal, señora Aurora Velazco de Brunetto, señor Horacio Dura y señorita Débora Vitale d'Amico.

Exámenes de segundo grado

Día 21 de Enero. — Dibujo y Caligrafía, Presidente, señor Orestes Baroffio; vocales, señores Silvio Geranio, Guillermo P. Laborde, señoritas Débora Vitale d'Amico y Beatriz Estévez Choperena.

Día 22. — Matemáticas, primer curso: Presidente, señor Rodolfo Muñoz Oribe; vocales, señores Germán Spangenberg, Héctor Abadie Soriano y José P. Fort.

Día 23. — Física y Química: Presidente, señor Francisco V. Della Crocce; vocales, señores doctor Manuel Landeyra, Pedro Lenoble, Juan F. Antoniazza, Pablo Pitramiglio y señorita Angela María Maggiolo.

Día 26. — Filosofía: Presidente, señorita Enriqueta Compte y Riqué; vocales, señores doctor Antonio M. Grompone, Sebastián Morey, doctor Carlos Montaner y señorita Elena A. M. Bazzano.

Día 27. — Matemáticas, 2.o curso: Presidente, señor Rogelio Otatti d'Ottone; vocales, señores Onofre Rodríguez Montero, Eduardo J. Camuirano, Juan A. Stella y Germán Spangenberg.

Día 28. — Ciencias Naturales: Presidente, señor Agustín C. Gaggero; vocales, señores, Aníbal Caffera Abadie, doctor Gregorio Pérez, Ramón Barral y señorita Eduviges Piaggio.

Día 29. — Literatura y Composición: Presidente, señorita Luisa Luisi; vocales, señores Carlos Sabat Ercasty, Eduardo de Salterain Herrera y señorita Alicia Goyena.

Día 30. — Industrias: Presidente, señor Alfredo Samonatti; vocales, señores Ricardo Salgueiro Silveira, Pedro Lenoble, señoritas Victoria Frigerio y Ercilia Deltorchio.

Día 1.o de Febrero. — Historia Universal, primer curso: Presidente, señor doctor Juan Carlos Gómez Haedo; vocales, señores doctor Eugenio Petit Muñoz, Gustavo a Fusco y doctor Teófilo Arias.

Día 2. — Francés: Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señora Alejandrina M. de Chartier, señorita Irene Bauzer, señor Pedro Derois y señorita María Bordoli Posse.

Día 3. — Geografía y Cosmografía: Presidente, señor doctor Adolfo H. Pérez Olave; vocales, señores Arturo Carbonell y Migal, Gustavo R. Amorín, Gerónimo Zolessi y Elzear S. Giuffra.

Día 4. — Historia Universal, 2.o curso: Presidente, señor Leogando Miguel Torterolo; vocales, señor Octavio Ramírez, señora doctora Isabel Pinto de Vidal, señoritas Sofía Alvarez Vignoly y doctora María Luisa Loppacher.

Día 5. — Sociología y Economía Política: Presidente, señor doctor Carlos M. Prando; vocales, señores doctor Eugenio Petit Muñoz, Roberto Abadie Soriano y doctor Fermín Garicoits.

Día 6. — Historia Americana: Presidente, señor doctor Gustavo Gallinal; vocales, señor Leogardo M. Torterolo, señora Aurora Vellazco de Brunetto, doctora Isabel Pinto de Vidal, señores doctor Luis Bajac, Simón S. Lucuix y Atahualpa Alegre Parallada.

Día 8. — Derecho Constitucional: Presidente, señor doctor Adolfo Berro García; vocales, señora Margarita Munar de Sanguinetti, señores doctor Juan Carlos Gómez Haedo, doctores Luis Bajac y Alfredo Carbonell y Debali.

Día 11. — Pedagogía: Presidente, señorita María Espínola Espínola; vocales, señorita Leonor Hourticou, señor Arturo Carbonell y Migal, señora Aurora Velazco de Brunetto, señor Horacio Dura y señorita Débora Vitale d'Amico.

Estos exámenes se realizarán de las 8 a las 12 horas, en el local de la Escuela de Aplicación para Señoritas número 1, calle Colonia número 1194.

En.9-5165-v.en.19.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 13313

Montevideo, Enero 15 de 1925. — Con esta fecha, el señor Alfonso Manzi, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clases 57.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.17-5303-v.feb.3.

ACTA N.o 13295

Montevideo, Enero 7 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Centaur Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

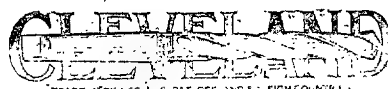


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (una preparación medicinal para asimilar con los alimentos y regularizar el estómago e intestinos de las criaturas y niños). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.14-5242-v.en.30.

ACTA N.o 13296

Montevideo, Enero 8 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Cleveland Twist Drill Co., de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.14-5243-v.en.30.

ACTA No. 13307

Montevideo, Enero 13 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Farbwerke vorm. Meister Lucius y Bruning, de Hoechst, am Main (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

DOLANTIN

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (preparados químicos y farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.17-5294-v.feb.3.

ACTA N.o 13306

Montevideo, Enero 13 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Farbwerke vorm. Meister Lucius Bruning, de Hoechst, am Main (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

NOVONAL

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 8 y 9, clases 3.a, 8.a, 11.a, 13.a, 15.a, 32.a, 33.a, 70.a, 72.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.17-5295-v.feb.3.

ACTA N.o 13294

Montevideo, Enero 7 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ludwig Heumann y Co., de Nurnberg (Alemania), han solicitado el registro de la marca:



Cura Heumann

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (preparados químicos farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.12-5224-v.en.29.

ACTA N.o 13297

Montevideo, Enero 8 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Cleveland Twist Drill Co., de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

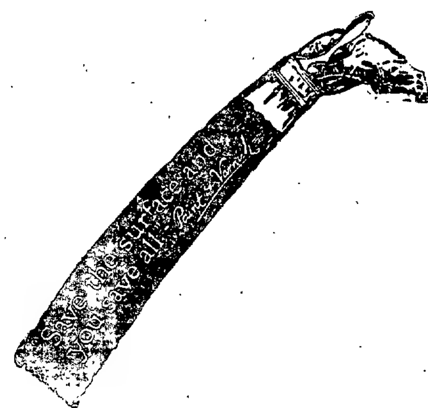


para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.15-5259-v.en.31.

ACTA N.o 13246

Montevideo, Diciembre 18 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henry A. Gardner Laboratory, Inc., de Washington, D. C. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a (pinturas secas y preparadas y barnices). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.31-5015-v.en.19.

ACTA N.o 13280

Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Burrell y Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 3.a., 15.a, 33.a, 72.a, 73.a y 80.a (substancias animales y vegetales en bruto para ser usadas en la fabricación de resinas y aceites, pinturas, barnices, colores minerales y substancias minerales similares aplicadas a las artes, como pintura, de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.2-5072-v.en.20.

ACTA N.o 13302

Montevideo, Enero 12 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Engineering Company, de Philadelphia, Penn. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 35.a (pescantes, cabrias, montacargas, etc.). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.15-5260-v.en.31.

ACTA N.o 13301

Montevideo, Enero 12 de 1925. — Con esta fecha, los señores Seré y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 61.a a 71.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.14-5253-v.en.30.

ACTA N.o 13305

Montevideo, Enero 12 de 1925. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Buncel y Co., Limited, de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.
En.13-5239-v.en.29.

ACTA N.o 13279

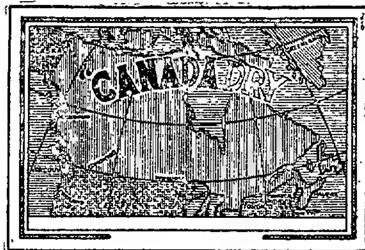
Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — Con esta fecha, la razón social "Cafés, chocolates Aguila y productos Saint Hnos., Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 66.a y 67.a y galletitas en la clase 65.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.7-5121-v.en.23.

ACTA N.o 13282

Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Canada Dry Ginger Ale Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a (cerveza de Jengibre), Ginger Ale. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.
En.8-5143-v.en.24.

ACTA N.o 13278

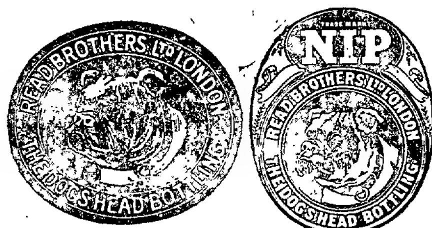
Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — Con esta fecha, la Sociedad Uruguaya de Esmaltado, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 7.a, 11.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 19.a, 22.a, 29.a, 31.a, 32.a, 33.a, 35.a a 41.a, 54.a, 56.a a 60.a, 72.a a 75.a, 78.a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.2-5071-v.en.20.

ACTA N.o 13304

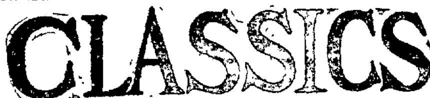
Montevideo, Enero 12 de 1925. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Read Brothers Limited de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (cervezas y cidras de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.13-5240-v.en.29.

ACTA N.o 13293

Montevideo, Enero 7 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Smith, Hogg y Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a (telas, especialmente cotonados). Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.13-5225-v.en.29.

ACTA N.o 13276

Montevideo, Diciembre 30 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The B. F. Goodrich Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 10.a y 25.a. (cámaras para llantas pneumáticas hechas de goma). — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.
En.3-5074-v.en.21.

ACTA N.o 13291

Montevideo, Enero 7 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Paterson Mutual Hosiery Mills, Inc., de Paterson, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a (medias y calcetines de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.12-5208-v.en.28.

ACTA N.o 13283

Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Steinway y Sons, de Nueva York (E. U. de A.). han solicitado el registro de la marca:

STEINWAY & SONS

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a (pianos). — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.
En.8-5144-v.en.24.

ACTA N.o 13236

Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Sánchez Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.3-5073-v.en.21.

ACTA N.o 13284

Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor R. Caffera Ruiz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.7-5120-v.en.23.

ACTA N.o 13277

Montevideo, Diciembre 30 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Detroit Stove Works, de Detroit, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

JEWEL

para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 35.a, 38.a y 39.a (estufas para calefacción y cocción, hornos, cocinas económicas y partes de las mismas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
En.5-5100-v.en.22.

ACTA N.o 13292

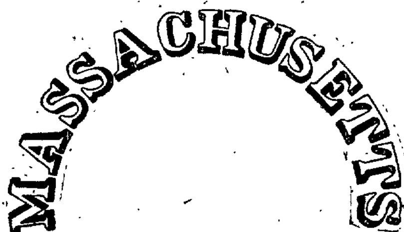
Montevideo, Enero 7 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de York Mfg. Co., de Saco, Maine (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a (tejidos de algodón en piezas). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.12-5209-v.en.28.

ACTA N.o 13288

Montevideo, Enero 5 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Massachusetts Cotton Mills, de Lowell, Mass. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a (tejidos de algodón en piezas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.10-5186-v.en.27.

ACTA N.o 13287

Montevideo, Enero 5 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Popsicle Corporation, de Nueva York, (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (melcocha: dulces y confituras heladas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.10-5187-v.en.27.

ACTA N.o 13303

Montevideo, Enero 12 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Roberts y Mander Stove Company, de Philadelphia, Penn (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 39.a (estufas, cocinas, cocinas económicas, hornos y hogares, calentadores y sus partes, para carbón, madera, gas y petróleo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.16-5280-v.feb.2.

ACTA N.o 13289

Montevideo, Enero 5 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de lo Societá Anonima Italiana Ing. Nicola Romeo y Co., de Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.8-5147-v.en.24.

ACTA N.o 13273

Montevideo, Diciembre 30 de 1924. — Con esta fecha, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LETIZIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 67.a y 70.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.17-5292-v.feb.3.

ACTA N.o 13309

Montevideo, Enero 13 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor César Mariani, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NIDO DE ABEJA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.16-5281-v.feb.2.

ACTA N.o 13275

Montevideo, Diciembre 30 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Orlando, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TANKEL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.2-5053-v.en.20.

ACTA N.o 13274

Montevideo, Diciembre 30 de 1924. — Con esta fecha, el señor Felipe Checchi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SALAMINES TANDILEROS CHACAREROS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.15-5272-v.en.31.

ACTA N.o 13298

Montevideo, Enero 9 de 1925. — Con esta fecha, Estanislao Diez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TEMPLADO"

para distinguir artículos de la categoría 5, clases 36.a a 43.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.10-5191v.en.27.

ACTA N.o 13290

Montevideo, Enero 5 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Lancestremere Hnos., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"LAMERE"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 48.a a 54.a, 57.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.8-5146-v.en.24.

ACTA N.o 13281

Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Della Croce y Suárez Martins, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MONTEVIDEO SOCIAL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.5-5101-v.en.22.

ACTA N.o 13286

Montevideo, Enero 5 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SANOGYL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a (preparaciones y artículos medicinales, especialidades farmacéuticas, perfumerías y dentífricos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.9-5158-v.en.26.

ACTA N.o 13285

Montevideo, Enero 3 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PRINCIPE DE GALES"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.9-5159-v.en.26.

ACTA N.o 13271

Montevideo, Diciembre 29 de 1924. — Con esta fecha, los señores De Boni y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CUCARACHOL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.31-5039-v.en.19.

ACTA N.o 13272

Montevideo, Diciembre 29 de 1924. — Con esta fecha, los señores De Boni y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"YDNARPYLYTA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.31-5040-v.en.19.

ACTA N.o 13261

Montevideo, Diciembre 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Marcelino Domínguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROSAO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.3-5016-v.en.21.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1954

Montevideo, Enero 14 de 1925. — Con esta fecha, los señores Benito Isla Ortiz y Antonio Covelli, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Substancia destinada a prevenir y curar las perforaciones en los pneumáticos, denominada "Telmonina". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. En.15-5265v.feb.6.

ACTA N.o 1953

Montevideo, Enero 10 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pathé Cinema, Anciens Etablissements Pathé Fréres, de París (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos aplicables a las películas cinematográficas y a la manera de fijarlas en las espigas de las bobinas o en las cajas-depósitos enrolladores". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. En.14-5244-v.feb.5.

ACTA N.o 1952

Montevideo, Enero 9 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Armando Papo y Augusto Gentilini, de Roma (Italia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato cinematográfico". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. En.13-5226-v.feb.4.

ACTA N.o 1950

Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pedro Torrabadella, de Concepción del Uruguay, Entre Ríos (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema de amplificador de las señales radiotelefónicas y radiotelegráficas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Juan —C. Ranguís, Secretario. En.12-5210-v.feb.3.

ACTA N.o 1951

Montevideo, Enero 9 de 1925. — Con esta fecha, el señor Alberto Vitale, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para la fabricación de mosaicos hidráulicos, estilo alfombra, Romano y sus similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.—Juan C. Ranguís, Secretario. En.12-5217-v.feb.3.

ACTA N.o 1947

Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — Con esta fecha, la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Limitador de carga mínima". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. En.8-5157-v.en.30.

ACTA N.o 1948

Montevideo, Diciembre 24 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Miguel Buranelli, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en azucareros higiénicos automáticos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1904, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Dic.27-4943-v.en.21.

ACTA N.o 1946

Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Laguna y Torrent Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en postes y varillas pa-

ra alambrados". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Dic.24-4894-v.en.19.

ACTA N.o 1945

Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Laguna y Torrent Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo método para la fijación de postes, columnas y similares, de cemento armado". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Dic.24-4895-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de carpintería de la Estación Sanitaria de Rivera, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Rivera todos los días hábiles.
Las propuestas se recibirán en esta Secretaría el día 28 del corriente, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
En.16-5285-v.en.24.

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de materiales de barraca destinados a las obras de la Estación Sanitaria de Rivera, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Rivera todos los días hábiles.
Las propuestas se recibirán el día 28 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
En.15-5314-v.en.24.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción del Hospital de Sarandí del Yí, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo de Administración del Durazno, todos los días hábiles.
Las propuestas se recibirán el día 26 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
En.10-5198-v.en.20.

Licitación para la construcción del edificio para la Aduana de Montevideo

Llámase a licitación pública para la construcción del edificio destinado a la Aduana y Capitanía General de Puertos, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles de las 7 y 15 a las 12 horas.
Las propuestas se recibirán en esta Dirección el día 31 del corriente, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
En.9-5168-v.en.19.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para la reparación del muelle oficial de la ciudad del Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73, 4.o piso, y en la Secretaría del Concejo de Administración Departamental de Salto, todos los días hábiles desde las 7 y 15 hasta las 12 horas.
Las propuestas, se recibirán hasta el día 16 de Febrero de 1925, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 14 de 1925. — A. Garcao, Oficial 1.o.
En.16-5284-v.en.29.

Llámase a licitación pública para la provisión de material de balizamiento (boyas, acumuladores, cadenas, etc.), con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 7 y 15 hasta las 12 horas hasta el día 28 de Febrero, y desde las 13 a las 18 horas desde el 1.o de Marzo en adelante.
Las propuestas se recibirán hasta el día 12 de Mayo de 1925, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 10 de 1925. — A. Garcao, Oficial 1.o.
En.13-5231-v.en.30.

Llámase a licitación pública para la provisión de cristales destinados a las linternas de las boyas y balizas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 7 y 15 hasta las 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 26 del corriente, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 10 de 1925. — A. Garcao, Oficial 1.o.
En.13-5230-v.en.24.

Llámase a licitación pública para la provisión de un electromotor destinado a la Usina de Balizamiento con estricta sujeción a los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 7 y 15 a las 12 horas hasta el 28 de Febrero, y desde el 1.o de Marzo desde las 13 a las 18 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 12 de Marzo a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 10 de 1925. —A. Garcao, Oficial 1.o.
En.13-5229-v.en.30.

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de dos motores con sus ejes y hélices correspondientes, destinados a impulsar uno de los vapores en servicio en Río Negro, de la Sección Navegación Interior, y un motor auxiliar para iluminación y desagote del mismo, con estricta sujeción a los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.
Las propuestas se abrirán el día 18 de Marzo de 1925, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 18 de 1924. — La Dirección.
En.10-5185-v.en.20.

DIRECCION DE VIALIDAD
Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a don Ulises Banchero o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta Dirección, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de ciento once metros cuadrados con cincuenta decímetros de terreno que se destinan a la construcción del camino de Las Tropas de la Tablada al Cerro. — Montevideo, Enero 14 de 1925. — José Pedro López, Oficial 1.o.
En.15-5269-v.en.20.

Llámase a licitación para la provisión de piedra partida y recebo destinados a acopios de conservación de la carretera de Maldonado a Punta del Este.
Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Piedras 406, durante las horas de oficina, y en el Concejo Departamental de Maldonado.
Apertura de propuestas el día 3 de Febrero próximo, a las 10 horas, en la Secretaría de la Dirección de Vialidad. — Montevideo, Enero 16 de 1925. — José Pedro López, Oficial 1.o.
En.17-5306-v.en.28.

Se llama a licitación para la provisión de piedra partida y recebo destinados a recargar los trozos de carreteras de acceso al puente de San Salvador, Departamento de Soriano.
Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Piedras 406, durante las horas de oficina y en el Concejo Auxiliar de Dolores.
Apertura de propuestas el día 9 de Febrero próximo, a las 9 horas, en la Secretaría de la Dirección de Vialidad. — Montevideo, Enero 16 de 1925. — José Pedro López, Oficial 1.o.
En.17-5308-v.en.28.

Se llama a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Tejera (Paso de Tejera), Departamento de Durazno.
Apertura de las propuestas el día 19 de Febrero próximo, a las 9 horas, en la Secretaría de la Dirección de Vialidad. — José Pedro Montevideo, Enero 16 de 1925. — José Pedro López, Oficial 1.o.
En.17-5307-v.en.28.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS
Remate de arrendamiento de la parcela número 26 de la zona libre del Parque Rodó.

Se hace saber a los interesados que la Dirección oirá ofertas por alquiler de una parcela numerada con el número 26, ubicada en la zona libre del Parque Rodó.
Dicho acto tendrá lugar en el terreno el día 22 del corriente, a las 11 horas, y la persona que saliera triunfante acatará todas las condiciones que rigen en esta clase de permisos, y que son las mismas que se establecen para los quioscos del triángulo del Parque Rodó. — Montevideo, Enero 7 de 1925. — Luis Guillot, Director General de Paseos.
En.10-5184-v.en.20.

PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir forrajes y cereales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina, en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 19 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Enero 5 de 1925. — Ricardo E. Jannicelli, Jefe.
En.8-5148-v.en.18.

RECEPTORIA Y DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Ana María Bérrea y doña Sofía Bérrea se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 764 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Santiago Bérrea.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1924. — La Dirección.
Dic.1.o-4290-v.mz.2.

Doña Ercilia Conrado se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 476 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Manuela Paredes.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1924. — La Dirección.
Nov.28-4216-v.mz.2.

Don Mallo Manuel Fossati se ha presentado ante esta Dirección solicitando extraer del nicho de su propiedad número 962 del Cementerio del Buceo, con destino al Osario General, los restos de Alfredo Garreta, Marcos Arizaga, Juana M. Paredes, Angela T. de Pascal, Carlos Arizaga, Adolfo Arizaga, Carolina A. de Arizaga y los de Manuela O. de Garín.
Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 21 de 1924. — La Dirección.
Oct.23-2974-v.en.24.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES
DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado doña Beatriz Pírez de Martínez, solicitando autorización para desviar y encallar un camino que cruza por campos de su propiedad, situado en la cuarta sección de este Departamento, que partiendo de la Barra del Sauce del arroyo San José empalma con el camino departamental que conduce de Trinidad a la Estación Arroyo Grande, y que linda: al Norte, con el arroyo de las Bollas; al Sur, con Eulogio V. Pírez; al Este, con doña Bernarda P. de Couto, y al Oeste, con don Gerónimo Piñeiro.
Y de acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y a sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones de dicho desvío y encallamiento. — Trinidad, Noviembre 10 de 1924. — Eustaquio Perera (hijo), Secretario Interino.
Dic.23-4867-v.en.23.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SALTO
CLAUSURA DE CAMINO
Edicto municipal

Por disposición del Honorable Concejo de Administración Departamental, se hace saber al público que ante el mismo se ha presentado don Manuel Hermes Gutiérrez, iniciando gestiones para clausurar por las razones que invoca las siguientes servidumbres que cruzan el campo de su propiedad, ubicado en Valentín, 4.a sección judicial del Departamento: 1.o Camino vecinal que viniendo del campo de don Salvador Sierra atraviesa el del solicitante en toda su longitud, de Norte a Sur, da salida al departamental de Tacuarembó, a corta distancia del Paso Siciliano, y continuando con la misma dirección, Norte a Sur, se interna en campos de Horacio Piegas; 2.o Camino vecinal que conduce desde el Paso Valentín Grande, frente a la estancia Silveira, hasta encontrar el anteriormente descripto en la divisa con Salvador Sierra, así como el que va del mismo paso nombrado en dirección al camino departamental a Tacuarembó; 3.o Senda de paso que lleva desde una portera existente en el camino vecinal que divide con Pompilio Silveira, en dirección al Sur hasta salir al mismo camino departamental a Tacuarembó; 4.o Senda de paso que arrancando del paso frente a la estan-

cia Silveira, en Valentín Grande, ya referido, va a la cancela existente en la divisa con Alberto Díaz, para seguir luego el Paso de Cañas por dentro de campos de Arnoldo Piegas; 5.o Senda de paso que une el camino departamental a Tacuarembó con el de la cuchilla del Daymán, pasando por la estancia del solicitante y campos de Horacio Piegas; y 6.o Portera en la divisa con Leopoldo Piegas, sobre Valentín Grande, en el paso conocido por La Cachueira, y que es sólo utilizada, según el solicitante, para el servicio de ambos establecimientos.

En sustitución de las vías que se pretenden clausurar el peticionante ofrece construir un camino encallado que arrancará en la portera que da entrada al campo de Salvador Sierra, y llevando la misma dirección del vecinal existente, cruzará el departamental a Tacuarembó, y seguirá al Sur en línea recta hasta encontrar la divisa con Horacio Piegas, y otro, también encallado, desde el paso frente a la estancia Silveira, en el Valentín Grande, en línea recta hacia el Este, hasta empalmar con el anterior.

Las oposiciones a los desvíos y demás modificaciones solicitadas deberán presentarse por escrito ante esta Secretaría dentro del término de treinta días que determina la ley. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 27 de 1924. — Anselmo Lagrilla Irazu, Secretario.

En.10-5139-v.en.24.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

DESVIO DE CAMINO

De conformidad con lo que establece el artículo 687 del Código Rural se hace saber al público que los señores Mattos y Lima, vecinos de la 7.a sección de este Departamento, se han presentado ante este Concejo solicitando desviar el camino vecinal que del Paso del Borracho, en el río Tacuarembó, conduce al Paso de Valiente de Yaguarí, siguiendo por campos de doña Flora Crespo Tavares y sucesión de Gregorio P. Motta, en una extensión aproximada de once mil doscientos sesenta metros, ubicado en la ladera de la Cuchilla, llevándolo a la Cuchilla, sobre los divisas de los campos de la sucesión de José Ignacio do Amaral y doña Flora Crespo de Tavares, comprometiéndose dichos señores Mattos y Lima a arreglar y conservar en buenas condiciones de tránsito el nuevo camino.

Se previene a los interesados que se les concede un término de treinta días para oponerse a la gestión promovida, siempre que consideren que lo proyectado es perjudicial a sus intereses o a los del público en general. — Tacuarembó, Noviembre 22 de 1924. — La Secretaría.

Dic.20-4826-v.en.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BERTELLI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1385, y doña ROSA LAITANO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Saraceno, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2111-v.en.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO SOTERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad peruano, nacido en Trujillo, domiciliado en la calle Colonia número 986, y doña ROSA FERMINA BELTRAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 973.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2112-v.en.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BEROS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad yugoeslavo, nacido en Macare, domiciliado en la calle Ciudadela número 1440, y doña ANTONIA ROCCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad yugoeslava, nacida en Siñ, domiciliada en la calle Ciudadela número 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2101-v.en.22.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 116, y doña MARIA GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Cerrito número 116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 2100-v.en.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE JUAN BRUZZO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 555, y doña JUANA GENOVEVA FERRER, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 555.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 2099-v.en.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GIRELLI SOULIER, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña ISABEL ROSA FOSSAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2068-v.en.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS J. LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1364, y doña MAGDALENA A. FOLCHI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1522.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2069-v.en.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO SOLANO, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Zaragoza, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña GABRIELA ENRIQUETA ERNESTINA BAUDET, de 37 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Burdeos, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctr Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 2064-v.en.19.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1925 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO SUAREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Reconquista número 476, y doña JULIA SOLIS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Reconquista número 476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Alguerrebere, Oficial del Estado Civil. 2115-v.en.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO FARACH, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Constantinopla, domiciliado en la calle Colón número 1218, y doña CATALINA CAPUIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Maciel número 1238.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 2077-v.en.21.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAINERO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1219, y doña YOLANDA DESANTIS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Valles número 739.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2114-v.en.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PENA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 1031, y doña JOAQUINA FERNANDEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valladolid, domiciliada en la calle Río Negro número 1031.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2071-v.en.20.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR POLLOVIERO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Alexandria, domiciliado en la calle Canelones número 1135, y doña VICTORIA CAPOCASALE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2070-v.en.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO BACCINO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Durazno número 1144, y doña CARMEN VARELA, de 16 años

de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo; domiciliada en la calle Durazno número 1144.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2062-v.en.19.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FRAGA (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gallicia número 1196, y doña AIDA RONCO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Galicia número 1126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oiicina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2072-v.en.20.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RUIZ DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1420, y doña MARIA OFELIA MAC EACHEN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1383.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2098-v.en.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN NUÑEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San Salvador número 1636, y doña GUMERSINDA GARRIDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Esatdo Civil. 2097-v.en.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO TORRES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1467, y doña SUSANA BENTANCOR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2096-v.en.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO SATURNINO BENAVENTE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Recinto número 164, y doña MARIA ELCIDIA MUSSINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 2124.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2061-v.en.19.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Arrieta número 85, y doña MARIA DE LAS NIEVES DIEGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arrieta número 85.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de ésta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2109-v.en.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GUILLERMO NIEVAS GUEVARA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Pernas número 45, y doña ZORAIDA CARBONELL Y MIGAL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Urquiza número 2536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2108-v.en.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CASAL, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en el camino Zamora sin número, y doña MARIA ISABEL DONDERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Zamora sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2110-v.en.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANTONIO GUGLIELMETTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Arequita número 2264, y doña MARIA ESTHER GOMEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 3789.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2102-v.en.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE ECHEVARRIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la Averida 8 de Octubre número 3664, y doña ELIDA NUNES RIBEIRO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1431.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2103-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ROVASCIO, de 66 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle José A. Cabrera número 99, y doña JULIETA BAZABEL DOS SANTOS, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Yaguarón, domiciliada en la calle José A. Cabrera número 99.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2079-v.en.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CARMONA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Comercio número 63, y doña MARIA CARMEN GARIN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2078-v.en.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LUIS BACCINO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Dionisio Oribe sin número, y doña ANGELA MARIA GRECCO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dionisio Oribe sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2060-v.en.19.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Enero del año 1925, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO R. CANCLINI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 4074, y doña MARTA RELFA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 4105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 2105-v.en.23.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SGARMINATO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Alesandria, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 1379, y doña CARMEN MAGDALENA REVELLO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Cuchilla Grande sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 2106-v.en.23.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO MIRANDE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Maldonado sin número, y doña ANGELA SCRIGNA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Emilio Raña número 137.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2181-v.en.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO MAXIMO DORREGO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Guadalupe número 1880, y doña GREGORIA ADELA PEREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Defensa número 2475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2180-v.en.21.

13.a sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO ADOLFO VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en Punta Yeguas, y doña NEREIDA NOVELLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en Punta Yeguas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2091-v.en.22.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TAJES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en el Barrio Casabó, y doña ZULIMA MAUBRICADEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en Las Flores.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2092-v.en.22.

En la Villa del Cerro y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO VAZQUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Inglaterra número 230, y doña MARIA CELIA IRIARTE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Estados Unidos número 128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2093-v.en.22.

14.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR DELLA BELLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Santiago de la Bandera número 8, y doña MERCEDES GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Granada, domiciliada en la calle Atanasio Aguirre número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2094-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BRUSCO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Coronel Regules número 33, y doña ANA VEIRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Coronel Regules número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2067-v.en.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FLORENTINO ESCOBAR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olivos número 904, y doña HORTENSIA GOMEZ CABRERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en la calle Olivos número 904.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2066-v.en.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO PELAEZ FERREIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Húsares número 5, y doña MARIA INES MILLACET, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Cuaró número 3167.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2065-v.en.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO J. HUICI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fco. Gómez número 45, y doña DOLORES PORTUGAL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Fco. Gómez número 45.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2064-v.en.20.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE DIOS PALABECINO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Carlos Anaya número 2619, y doña BRIGIDA ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Estero Bellaco número 1738.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2107-v.en.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR MORATORIO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Propios número 24, y doña MARIA ESTHER CESTAU, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nueva Helvecia, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 2599 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2108-v.en.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FARAONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Colonia número 1146, y doña ROSA CARLUCCIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dante número 2374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2090-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SUTTNER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad alemán, nacido en Villsook, domiciliado en la calle Charrúa número 1807, y doña KATALINA STIGLER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Amberg, domiciliada en la calle Charrúa número 1807.

En de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2075-v.en.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CARLOS DOGLIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibirapitá número 2781, y doña MICAELA ETCHEVERRY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Uruguay número 1778.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2076-v.en.21.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA BARUS, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 1763, y doña AIDA BRUSCO CARRERAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brito del Pino número 885.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2104-v.en.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZENON RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Neira sin número, y doña NICANORA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Estivao número 62.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2074-v.en.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han

proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITO MONTENEGRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Rufino Bauzá número 11, y doña NARCISA EUSEBIA RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Rufino Bauzá número 2493.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2073-v.en.20.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAVERIO CONSTANTINO MUSSARO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1194, y doña MARIA ELENA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1829.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2183-v.en.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO MIGUEL DELFINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Chivilcoy, domiciliado en la calle Nicaragua número 1646, y doña ESTRELLA VARELA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 1870.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2187-v.en.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GIMENEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tala (Canelones), domiciliado en la calle Constitución número 2320, y doña LUISA BERNARDO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constitución número 1991.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2186-v.en.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FULLE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Hocquart número 1988, y doña MARIA BRITO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Migues (Canelones), domiciliada en la calle Hocquart número 1781.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2185-v.en.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO GARCIA PAREDES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2304, y doña ENRIQUETA PIGNI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 2331.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2184-v.en.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LOPEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle República número 2218, y doña SALEDAD CHOUSIÑO VILLAR, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Guaviyú número 2428.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2183-v.en.21.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PIAY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Emilio Romero número 78, y doña MARIA ADELA PEÑA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iglesias número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2188-v.en.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BELLOMINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carlos María Ramírez número 66, y doña ELVIRA DERI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Benito Riquet sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2189-v.en.21.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 14 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HALIM BASIL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad libanés, nacido en Líbano, domiciliado en el camino Millán sin número, y doña LEONOR DALEL MEFFA, de 26 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliaa en el camino Millán número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2095-v.en.22.

En Sayago, y el día 7 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRIGUEZ MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en Peñarol, y doña ESTEFANA LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en Peñarol.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2058-v.en.19.

En Sayago, y el día 8 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIÑA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliada en el camino Coronel Raíz número 148 (Sayago), y doña FELICIA DUPOUY, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce (Departamento de Canelones), domiciliada en la Avenida de las Instrucciones número 17.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2059-v.en.19.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortes, se cita, llama y emplaza a don José E. Mendisco o a quienes se consideren con derecho a las propiedades empadronadas con los números 83 y 111, ubicadas en el Departamento de Paysandú, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha, a llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda que le ha iniciado la Dirección General de Impuesto Directos por cobro de pesos, por concepto de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación queda habilitada la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1924.— Armando Sollier. Dic.15-4636-v.en.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO
Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Catalina Piola, solicitando segunda copia de escritura por haberse extraviado la primera, del siguiente bien: La parte indivisa que, según dicha escritura, autorizada en diecisiete de Setiembre de mil novecientos veintidós por el escribano don Federico Prando correspondía y compró a don Guillermo Piola en cinco solares de terreno con los edificios y mejoras existentes, situados en la manzana número cuatrocientos veinte de la novísima ciudad, de esta Capital, formada por las calles Durazno, Caiguá, hoy Eduardo Acevedo, Isla de Flores y Timbó, 15.a sección judicial, señalados en el plano de mensura suscripto por el agrimensor Luis Arrarte Victoria en Setiembre de mil novecientos catorce con los números 1, 2, 3, 4 y 9, compuestos de las siguientes superficies: El número 1, con sus edificios y mejoras, con doscientos cuarenta metros sesenta centímetros, que se deslindan así: catorce metros sesenta centímetros al Norte, sobre la calle Durazno; dieciséis metros cuarenta y ocho centímetros en el viento Este, que por formar esquina, dan frente a la calle Eduardo Acevedo, antes Caiguá; catorce metros ochenta y ocho centímetros en el viento Sud, confinantes con el solar número cuatro, y dieciséis metros veinte centímetros en el viento Oeste, lindando con el solar número 5. El número 2, con sus edificios y mejoras, con doscientos noventa metros dos centímetros que se deslindan así: once metros de frente al Este sobre la calle Eduardo Acevedo, antes Caiguá; veintiséis metros cuarenta y cinco centímetros en el viento Sud, que, por formar esquina, dan frente sobre la calle Isla de Flores; once metros en su fondo al Oeste, linderos con el solar número 9, y veintiséis metros veintiocho centímetros en el viento Norte, confinantes con el solar número tres. El número tres, con ciento noventa y siete metros diez decímetros, que se deslindan así: siete metros cincuenta centímetros de frente al Este sobre la calle Eduardo Acevedo, antes Caiguá, por veintiséis metros veintiocho centímetros de fondo, lindando: por el Sur, con el solar dos, anteriormente descripto; por el Oeste, con el solar número nueve, y por el Norte, con el solar número cuatro. El número cuatro, con ciento sesenta y cuatro metros veinte decímetros, que se deslindan así: siete metros cincuenta centímetros de frente al Este sobre la calle Eduardo Acevedo, antes Caiguá; veintiún metros ochenta centímetros en el viento Sud, confinantes con el solar número tres, anteriormente descripto; siete metros sesenta y dos centímetros en el viento Oeste, linderos con parte del solar número seis, y veintidós metros treinta y ocho centímetros en el viento Norte, lindando con los fondos de los solares números uno y cinco; y el número 9, con ciento cincuenta y siete metros, treinta y seis decímetros, que se deslindan así: ocho metros cuarenta y nue-

ve centímetros de frente al Sud sobre la calle Isla de Flores; dieciocho metros cincuenta y siete centímetros en el viento Oeste, confinantes con el solar diez; ocho metros cuarenta y nueve centímetros en el viento Norte, linderos con parte de los fondos de los solares seis y siete, y dieciocho metros cincuenta centímetros en el viento Este, lindando con los fondos de los solares dos y tres. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de esta publicación. —. Montevideo, Diciembre 30 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. En.8-5149-v.en.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sarguinet, dictado en los autos caratulados "Antonio Barreto, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno empadronada con el número setenta y seis mil doscintos cuatro, situada en la duodécima sección judicial de este Departamento, la que es parte de la manzana número ochenta y nueve del Cerrito de la Victoria, y que tiene, según plano, un área de dos mil ochocientos sesenta y dos metros doscientos setenta y cuatro, que se deslindan así: ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Sudoeste a la calle Número Veintitrés (denominada hoy Nueva Troya); treinta y tres metros treinta y dos centímetros al Sudeste, sobre la calle Número Catorce; treinta y tres metros treinta y dos centímetros en el costado Nordoeste sobre la calle Número Doce, y ochenta y cinco metros noventa centímetros en el contrafrente al Nordeste, lindante con la fracción número once, de don Manuel Piña; para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio por ante este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilita el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Febrero 27 de 1924. — Patricio A. Pereira. Actuario. En.3-5088-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Gironella de Romeu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.31-5029-v.en.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana María Ricoute de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.17-5309-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Jorgelina Suárez Fuller o María Jorgelina Salomé Suárez Fuller, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 16 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.17-5310-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Nari de Penadez o Corina Vari Santo de Penadés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 16 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.17-5302-v.en.27.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "María Elsa Salvagno de Etorena, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de Joaquín Pereira y María Bárbara de De León o a toda persona que se considere con algún derecho sobre doscientos veintitrés metros noventa y un decímetros de terreno existente dentro de una fracción mayor, de forma triangular, situada en los Pocitos, décimaoctava sección judicial de este Departamento de Montevideo, mensurada el doce de Junio de mil novecientos catorce por el agrimensor Federico Delgado, y compuesta, según dicho plano, de trescientos veintiocho metros diecisiete decímetros, que se deslindan así: diecinueve metros quince centímetros en su frente al Oeste sobre la calle Ellauri; treinta y cuatro metros cuarenta y cuatro centímetros en su otro frente al Norte sobre la calle República, por formar esquina, y treinta y siete metros setenta y tres centímetros en su otra línea al Sudeste, confinando con terreno de la sucesión Pereira; para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del expresado término de noventa días por ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación y emplazamiento dispuesto ha sido habilitada la feria mayor corriente. — Montevideo, Enero 2 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.7-5119-v.feb.7.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Juan E. Arrizabalaga, en nombre y representación de Martín I. Arregui, solicitando se le expida segunda copia de una escritura de hipoteca otorgada por ante el escribano doctor Reyes Pena el 26 de Agosto de 1916, por cuya escritura la señora Dolores Urriza de Iguarán y sus hijos Pedro, Lorenzo y Dolores Iguarán se constituyeron deudores hipotecarios del señor Martín I. Arregui por la suma de veintidós mil ochocientos pesos, con afectación hipotecaria sobre la fracción de campo y accesiones ubicada en el paraje denominado Arias, décimatercera sección judicial del Departamento de Florida, de esta República, con una extensión de setecientas treinta y siete hectáreas, ocho mil ochocientos diez metros cuadrados, y con las demás prestaciones y obligaciones contenidas en el aludido contrato inscripto con el número mil novecientos noventa y uno, folio 552, libro setenta y nueve del Registro de Hipotecas de la 2.a sección, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren partes, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído en autos comparezcan por ante este Juzgado. calle Sarandí número 466, a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. En.3-5091-v.feb.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Francés, Supervielle y Cía., contra Roberto Rosauer, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Roberto Rosauer o sus derecho-habientes, a cualquier título, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.29-4982-v.en.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Deogracias Pose Vidal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. En.3-5082-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio de Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1924. — Eloy G Pereira, Actuario. En.3-5079-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Bombrini de Parodi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.31-5036-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacoba Rodríguez Soutullo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación.— Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.31-5035-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Silva Acosta de Aguiar, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado mayor judicial. — Montevideo, Enero 5 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. En.10-5192-v.en.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Matilde Carré para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Juan José Arijón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, previniéndose que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Dic.31-5032-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Pedro Andresson, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio unilateral le ha iniciado ante este Juzgado doña Marcelina Navarre, así como para la audiencia que se ha señalado para el día treinta y uno de Marzo del año entrante, a la hora quince y treinta, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos del término. — Montevideo, Diciembre 23 de 1924. — José Pedro Barbet, Actuario. Dic.29-4983-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos seguidos por doña Manuela Sapelli con Enrique Báez, conversión al divorcio, se ha dictado la sentencia que se transcribe: "Número 256. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Vistos: Estos procedimientos, seguidos por doña Manuela Sapelli para que sea convertida en

divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposo Enrique Báez; Resultando: Que la solicitante presenta testimonio en forma legal de la sentencia de separación de cuerpos que invoca, dictada por la justicia argentina en Agosto de 1901, por causa de injurias graves, malos tratamientos y abandono voluntario del hogar; Resultando: Que el señor Fiscal de lo Civil no se opone a la conversión solicitada; Considerando: Que dictada la sentencia de separación, de acuerdo con la causal 3.a del artículo 148 de nuestro Código Civil, y habiendo transcurrido más de tres años de la sentencia, la esposa interesada se encuentra en el caso previsto por el artículo 185 del Código Civil y corresponde, por consiguiente, la declaratoria de divorcio absoluto que se pide; Considerando la conformidad del Ministerio Público, y lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 185 citado, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos establecida judicialmente para los esposos Manuela Sapelli y Enrique Báez. Hágase la notificación del esposo por edictos que se tendrá por efectuada a los noventa días de la primera publicación, y ejecutoriada que sea, comuníquese al Registro Civil; expídase testimonio si se solicitare y archívese el expediente. — A. Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routin, Actuario". —Se hace esta publicación a los efectos de la notificación del demandado Enrique Báez. —Eduardo Routin.

En.2-5049-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Blanca Rosa Carrillo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Bernardo José Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor judicial. — Montevideo, Diciembre 30 de 1924. —Eduardo Routin, Actuario.

En.2-5048-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Francisco Arostegui para que comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adela Florinda de Arostegui, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 15 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Dic.19-4797-v.en.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 6172, encerrado dentro de la manzana número 128, comprendida ésta entre las calles Durazno, Convención, Isla de Flores y Andes, y que se deslinda, más o menos, así: siete metros ochenta centímetros de frente al Este a un patio al cual se entra desde la calle Isla de Flores por una servidumbre de dos metros cincuenta centímetros de ancho; cuatro metros ochenta centímetros al Sur, lindando con Angela P. de Costa; siete metros ochenta centímetros en el Oeste, lindando con Manuela García de Castro, y cuatro metros ochenta centímetros al Norte, lindando con José Barca; encerrando una superficie aproximada de treinta y siete metros. Se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días a Francisco Isero, Genaro Nasti y a toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1924. — Rodolfo Brunel Solsona.

Dic.19-4801-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos que sigue la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria sobre el inmueble empadronado con el número noventa y seis mil doscientos cincuenta y siete, consistente en un solar de terreno en la manzana C. 50 de esta Villa del Cerro, dentro de los siguientes límites: al Sur, siete metros ochenta centímetros frente a la calle China; al Norte, igual extensión, con don Agustín Aldama; al Oeste, veintitrés metros cuarenta y tres centímetros sobre la calle Bulgaria, y al Este, igual extensión, con don Agustín Arocena; se cita, llama y emplaza a don Agustín Arocena y a todos los que se consideren con derechos al referido inmueble para que por sí o apoderado en forma comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Dicho inmueble está aforado en cincuenta pesos para el pago del Impuesto inmobiliario. Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor próximo — Cerro, Diciembre 19 de 1924. —Juan B. Borelli, Juez de Paz.

Dic.23-4872-v.en.29.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos que sigue la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuestos y recargos de la propiedad empadronada con el número veinticuatro mil seiscientos cuarenta y nueve, consistente en un solar de terreno en la manzana A 53, de esta villa, de diez metros setenta y tres centímetros de frente al Sur a la calle Ecuador, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este sobre la calle Portugal, lindando: por el Norte, con Graciano Mosso y otro, y por el Oeste, con José Areosa; se cita, llama y emplaza a los sucesores de don José Trigo y a quienes se consideren con derechos al referido inmueble para que se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo. — Cerro, Diciembre 22 de 1924. — Juan B. Barelli, Juez de Paz. En.15-5262-v.feb.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en autos "Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 34960", se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Julio Trobella, sus sucesores a cualquier título y a cualquier persona que se considere con derecho al referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está situado en la playa de Pocitos y tiene un área aproximada de novecientos tres metros, que se deslindan así: veintiún metros de frente al Este a la calle Garibaldi (actual Guayaquí); cuarenta y tres metros, más o menos, al Sur, donde linda con la sucesión de don Pedro Goyret, y al Norte, con la sucesión de don Luis Garavagno, en donde tiene, más o menos, cuarenta y tres metros. Se hace constar que a los efectos de la publicación de los edictos y del emplazamiento se ha habilitado el feriado próximo. —Montevideo, Diciembre 23 de 1924.—Eduardo L. Moratorio. Dic.27-4941-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en autos "Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 33750", se cita, llama y emplaza a doña Guillermina Delgado de De León, a sus sucesores a cualquier título, y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene un área aproximada de tres mil doscientos noventa metros cuadrados, y está situado en el Buceo, y tiene sesenta y un metros con noventa de frente al camino Larrañaga; sesenta metros con cinco centímetros al Sur; cincuenta y dos metros con diez centímetros al Norte, donde linda con don Agustín R. Musso, y treinta y ocho metros con cincuenta centímetros al Oeste, en donde linda con doña Ercilia Berta. Se hace constar que a los efectos de la publicación y del emplazamiento se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. Dic.27-4940-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 28325, se cita, llama y emplaza a don Alfonso Romeo, a sus sucesores a cualquier título y a cualquier persona que se considere con derecho al referido inmueble, que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene un área aproximada de ciento setenta y ocho metros que se deslindan así: ocho metros con sesenta de frente al Oeste a la calle Provincias Vascongadas; ocho metros con sesenta de frente al Este a la calle Héctor Varela; veinte metros con sesenta al Sur, por donde linda con doña Manuela de Eijo, y veintiún metros con sesenta y cinco centímetros al Norte, lindando con los señores Guillamón Hermanos. Se hace constar que a los efectos de la publicación de los edictos y del emplazamiento se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Dic.15-4693-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 26530", se cita, llama y emplaza a la sucesión de doña Catalina Bisio de Bayardi y a don Lorenzo Bayardi, a sus sucesores a cualquier título y a cualquier persona que se considere con derecho al referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene un área aproximada de doscientos veintidós metros, que se deslindan así: ocho metros con 59 centímetros de frente al Sur a la calle Larrañaga; ocho metros con 59 centímetros al Norte, donde linda con Juan Malacrios; veinticinco metros 80 centímetros al Este, con Manuel Alvariño, y veinticinco metros con 0.80 centímetros al Oeste, con Juan Bicain. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de la publicación y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. Dic.15-4695-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en autos "Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 27293", se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Juan Torreira, a sus sucesores a cualquier título, y a cualquier persona que se considere con derecho al referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está situado en esta sección a inmediaciones del Buceo, y tiene un área aproximada de siete mil trescientos setenta y ocho metros, y sus cuatro frentes dan a calles públicas, en donde tiene ochenta y cinco metros con noventa centímetros. Se hace constar que a los efectos de la publicación y del emplazamiento se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eduardo L. Moratorio. Dic.15-4694-v.en.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con el inmueble empadronado con el número veinte mil trece, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza al propietario y a todo aquel que se considere con derechos al referido bien, sea como poseedor o propietario, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado al efecto la próxima feria mayor. El inmueble de la referencia está ubicado en la calle Monte Caseros, donde tiene su frente, mirando al Sudeste, con una extensión de diecinueve metros veintiún centímetros; por el Norte, linda con don Francisco Braga, en una extensión de trece metros setenta centímetros, y por el Oeste, donde mide trece metros cincuenta y seis centímetros, con don Ricardo Lista y una pequeña fracción de propietario desconocido. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación por el término legal. — Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.18-4762-v.en.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 46837 se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos al referido inmueble para que por sí o por quien lo represente en legal forma comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con el que se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene un área de siete mil trescientos setenta y ocho metros, y se deslinda así: al Norte, ochenta y cinco metros noventa centímetros con frente al camino vecinal, continuación del de la Cruz, por igual extensión al Sur, lindando con la chacra del doctor Elías Regules; al Este, ochenta y cinco metros noventa centímetros, por igual extensión al Oeste, lindando también en ambos lados con la chacra del ya nombrado doctor Regules. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 15 de 1924. — Juan G. Bula.

Dic.19-4808-v.en.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 48620, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos al citado inmueble para que por sí o por quien lo represente en legal forma comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene un área de mil ciento cuarenta metros, y se deslinda así: al Norte, con frente a la calle Juan Carlos Blanco, sesenta metros; por igual extensión al Sur, lindando con Pedro Marrorena y F. Cerruti; al Oeste, diecinueve metros de frente a la calle Pedro de León, por igual extensión al Este, lindando con José F. Reginensi. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Sayago, Diciembre 3 de 1924. — Juan G. Bula. Dic.19-4807-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se cita, llama y emplaza a los hijos de doña María Francisca Vargas de Paz para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que sobre ejecución de hipoteca les ha iniciado don Orestes Ballestrino, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Ha sido habilitada la feria mayor. — Artigas, Enero 9 de 1925. — Juan J. de Souza. Actuario.

En.14-5249-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de don Román Máximo Franca, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas Diciembre 6 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Dic.20-4838-v.en.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes de don Rufino Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por investigación de paternidad ha iniciado la menor María Sánchez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Agosto 18 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Dic.3-4364-v.dic.24-en.26-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamara, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Francisca Macedo Etzberger, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 2 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Dic.13-4651-v.mz.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se cita, llama y emplaza a Eustaquio y María Justa Lemos, Juan Ulpiano y Marciano Gómez, Felipa, Francisca y Petrona Bueno, Ramona Alvarez, Matilde Lemos y a los sucesores de Juan Lemos da Silva y María Mansilla, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que sobre prescripción treintemaria ha iniciado Tomás Cigarán, bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio. Se hace contar que para la publicación de este edicto, se ha habilitado la próxima feria mayo. — Artigas, Diciembre 6 de 1924. —Juan de Souza, Escribano Público.

Dic.18-4787-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Camaño, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 16 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. En.10-5196-v.en.20.

Emplazamiento

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "Landoni Pedro, prescripción", se cita, con emplazamiento de noventa días a todas aquellas personas que se crean con derecho en o contra el inmueble que a continuación se referirá. Un terreno ubicado en la villa de Santa Lucía, segunda sección judicial de este Departamento, dentro de la manzana número seis, el que mide un área de mil doscientos cincuenta y tres metros, cinco mil doscientos cincuenta centímetros cuadrados, que se deslindan así: veinticuatro metros setenta centímetros de frente al Nordeste sobre la calle 18 de Julio, por cincuenta metros setenta y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Nordeste sobre la calle Joaquín Suárez; al Sudeste, linda con propiedad de la sucesión de don Pedro Maffia, y por el Sudoeste, con propiedad de don Dionisio Cenoz, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación se habilita la feria mayor próxima. — Canelones, Diciembre 15 de 1924. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.23-4873-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Canelones, se cita y emplaza a la sucesión de don Juan Cabris o a quien se considere dueño para que comparezca por sí o por intermedio de apoderado en forma dentro del plazo de noventa días a responder al juicio que por cobro del impuesto de contribución inmobiliaria, recargos e impuestos municipales le ha iniciado el Procurador de Impuestos don Francisco Viera, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de Migues, novena sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el número 200, manzana 10, sobre las calles Minas y 18 de Julio, y en cuyo acto se llenará el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación y emplazamiento ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Migues, Diciembre 22 de 1924. — Pedro Denis Teppi, Juez de Paz.

En.2-5063-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La firma Fernández y Compañía Limitada solicitando declaración de quiebra", se convoca a junta a todos los los acreedores de la misma para ante este Juzgado a la audiencia del día 5 de Febrero próximo, a las 15 horas, que se habilita al efecto, con la prevención de que deben comparecer con los justificativos de sus respectivos créditos, y que la junta resolverá con los que concurran. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos de esa publicación. — Melo, Diciembre 13 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.19-4795-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Víctor García Bermejo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado. — Colonia, Diciembre 19 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.24-4897-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se cita, llama y emplaza a don Manuel Alonso de Caso para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de doña María Cardús de Alonso, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Habilítase el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Diciembre 10 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.24-4913-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de León Tejera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Colonia, Diciembre 3 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Dic.10-4549-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Guigou, citándose, a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de noventa días. — Colonia, Noviembre 10 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.29-3990-v.dic.24.en.26-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Manuel y doña Teresa Sosa, para que comparezcan a estar a derecho en las sucesiones de Dionisio Ramón y Ramona Rodríguez, dentro del término referido. Y a los efectos derecho se hace esta publicación por noventa días, habiéndose habilitado a este efecto, la feria mayor.— Durazno, Diciembre 15 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Dic 26-4929-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Domingo Morella, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el próximo período de feria a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 24 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. En.12-5214-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Teodoro Ramírez y doña Adelaida Carreno de Ramírez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 24 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.2-5058-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, recaído en los autos caratulados "María García contra Pedro Galli, divorcio", se cita, llama y emplaza al esposo don Pedro Galli para que comparezca en estos autos a estar a derecho por el término de noventa días, bajo apercibimiento, si no hiciere, de nombrársele defensor de oficio. Se habilita el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 12 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Dic.18-4789-v.mz.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandrino de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a

deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 18 de 1924. — Ambrosio. S. Miranda, Escribano Público.

Dic.26-4924-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza a doña Petrona Prudencia Falagiani, conocida por Prudencia Falagiani de Estol; Benjamina Balbina Falagiani, conocida por Balbina Falagiani de del Río; Feliciano Félix Clovis Berrueta, conocido por Clovis Berrueta; Teresa Encarnación Berrueta de Rado, Juan Evangelista Berrueta y Juana Juliana Manuela Berrueta, conocida por Juliana Berrueta de Palacio, o a sus herederos o cesionarios o a cualquier otra persona que se crea con derecho para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Valentín Berrueta y Laureana Chiribao, bajo apercibimiento de nombrarles quienes los represente, según corresponda. Se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de no interrumpir las publicaciones. — Minas, Diciembre 24 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

En.14-2533-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Américo Zeballos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria a los efectos de la publicación. — Minas, Diciembre 24 de 1924. —Felipe H. Ortiz, Actuario.

En.9-5163-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Carresse, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria a los efectos de la publicación. — Minas, Diciembre 24 de 1924 — Felipe H. Ortiz, Actuario.

En.9-5162-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO —.Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Adolfo Tetamansi o Tettamanzy, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 18 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Dic.22-4850-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Alzuri, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, y a la vez se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en la herencia para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en dicho juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los mismos. — Rocha, Diciembre 11 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.19-4805-v.mz.19.

Quiebra

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, recaída en los autos "Prieto Cardoso, quiebra", se hace saber al público que por auto de fecha veintiséis del corriente ha sido declarada en quiebra dicha razón social, previniéndose en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos de la firma fallida deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Bruto Manzoni, los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. —Rocha, Noviembre 29 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.5-4487-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que ante este Juzgado se presentó don Bernardo Laborda, en los autos sucesorios de doña Josefa Monterola de Laborda, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de la causante con el peticionante, donde dice Labonde, con e, debe decir Laborda, con a; donde dice Monterola, debe decir Monterolo; en la de nacimiento de Adolfo Saturnino, anteponerle el nombre de Adolfo a Saturnino, y en la de nacimiento de Marco Elías, anteponerle el nombre de Marcos a Elías. Y a sus efectos se hace la presente, habiéndose habilitado el feriado mayor para esta publicación. — Salto, Diciembre 20 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.

En.14-5248-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Toribia Carolina Domínguez o Toribia Domínguez de Laurenti, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose especialmente a José Laurente o Angel José Laurenti. — San José, Setiembre 25 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación.

En.2-5061-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en los autos caratulados "López y Zárate, quiebra", se convoca a todos los acreedores de dichos fallidos para que concurran ante este Juzgado en la audiencia del día 3 de Febrero de 1925, a las 10 horas, en que se resolverá las proposiciones hechas por los fallidos en escrito presentado en aquellos autos. — Mercedes, Diciembre 19 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.31-5026-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Emparan y Escobal, citándose a los hermanos de éste, llamados Nemesio, Toribio y Angela Emparan y Escobal y a todos los que se consideren interesados en esta sucesión para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, estando habilitada la feria mayor al efecto de la publicación de este edicto. — Tacuarembó, Diciembre 4 de 1924. —Fernando Suárez, Actuario.

En.5-5109-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Amarillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Santa Isabel, Diciembre 20 de 1924. — Juan José de Palleja.

En.15-5276-v.en.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Josefa O. de Urtubey, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en el Rincón de Urtubey, 6.a sección de este Departamento, empadronada con el número 1870, declarada en planilla número 32621 del año 1920, a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1924. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Dic.23-4870-v.en.23.

Remates Judiciales

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de Luis Piñeyro Carve y de María Esther Garese de Piñeyro Carve", se hace saber al público que el día dos del próximo mes de Febrero, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número cuarenta y seis mil quinientos noventa y uno, consistente en una fracción de terreno en Villa Colón, novena sección judicial de este Departamento, señalada con el número siete en el plano levantado por el agrimensor señor Senén Rodríguez, el 23 de Octubre de 1905, y compuesta, según título, de una extensión superficial de mil seiscientos cincuenta y dos metros sesenta centímetros, que lindan: por el Norte, con la fracción número ocho; por el Este, con la carretera a Las Piedras; por el Sur, con la fracción número seis, y por el Oeste, con la número diez, de doña Lola Carve. Dicho bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de tres mil cuatrocientos pesos ($ 3.400.00). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere el expresado aforo; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Tercero: Que las escrituras de compromiso y de venta, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 12 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Misiones 1410.

En.17-5305-v.feb.2.

LATORRE YEREGUI

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de Simón Regueira y de Marcelino Regueiro o Regueira", se hace saber al público que el día primero de Febrero próximo, habilitado al efecto, a las dieciocho horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Serapio D. Latorre Yéregui, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de un terreno situado en la décima sección judicial de este Departamento, compuesto de los solares cuatro y nueve de la fracción B del Barrio Obrero, en el plano levantado en Diciembre de 1907 por el agrimensor don A. Gaye Sánchez, los que en conjunto encierran, según título, una extensión superficial de trescientos cuarenta y nueve metros sesenta decímetros, y miden diez metros cincuenta y tres centímetros de frente al Norte al camino de Propios; treinta y cuatro metros setenta y nueve centímetros en el Este, lindero con el solar cinco; treinta y nueve metros veinte centímetros en el Oeste, lindando con los solares tres y ocho, y nueve metros cuarenta y cinco centímetros al Sud, que también dan frente a la calle Pasteur. Dicho bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de trescientos pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda al expresado aforo; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Tercero: Que los gastos de escrituración y comisión del rematador serán de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más informes: Cerro Largo 1089, de 17 a 19 horas.

En.16-5282-v.en.31.

ROBERTO MORQUIO

Casa moderna en el Cordón. Costado Sur. Rematará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de Juan Pedro Martínez y otros", se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Roberto Morquio, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de lo propiedad empadronada con el número quince mil novecientos dos, consistente en una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número cuatrocientos sesenta y seis de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesta, según título, de un área superficial de trescientos nueve metros noventa y un decímetros, teniendo doce metros veintiséis centímetros de frente al Sud a la calle Maldonado, por donde se señala la puerta con el número quinientos sesenta y cuatro, hoy mil novecientos sesenta y siete, por veinticinco metros veintisiete centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Carlos Ricci; por el Este, con el solar seis, y por el Oeste, con los solares dos y cuatro. Este bien tiene de base para la venta la cantidad de diez mil novecientos cincuenta pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a la expresada base; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Tercero: Que el uno por ciento de comisión del rematador, será de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Rincón 507, de 15 a 18 horas. En.15-5279-v.en.30.

LATORRE YEREGUI

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Clara Musto de Pissano y otros; venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 31 del corriente, a las 18 horas, en el lugar de ubicación, se va a proceder, por el martillero don Serapio D. Latorre Yéregui, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número ochenta y dos mil novecientos veintitrés, consistente en un solar de terreno con los edificios que contiene, sito en la duodécima sección judicial de este Departamento, teniendo diez metros sesenta y cuatro centímetros de frente al Sud a la calle Burgues, después Reducto, hoy Avenida General San Martín, número 2467, entre Guadalupe y Domingo Aramburú, y veinticuatro metros ochenta y dos centímetros de fondo al Norte, por donde linda con don Julio D'Elia; por el Este con el señor Yéregui, y por el Oeste, con Salvador Genovés. Este bien tiene de base para la venta la cantidad de cuatro mil pesos ($ 4.000.00). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a la expresada base; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Tercero: Que los gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta, certificados, así como la comisión legal del rematador, serán de cargo del comprador; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay en garantía de una hipoteca por quinientos veintiséis pesos setenta y siete centésimos ($ 526.77), según liquidación que obra en autos. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 12 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Cerro Largo 1089, de 17 a 19. En.14-5247-v.en.29.

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Casilda Gadea de Pereyra y Ciriaco Pereyra", se hace saber al público que el día 9 de Febrero del corriente año, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública del siguiente bien: Una fracción de campo y sus accesorios, ubicada en Olimar Chico, sexta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, señalada en el respectivo plano con el número nueve, compuesta de setenta y seis hectáreas, dos mil novecientos cincuenta y nueve metros, veintinueve decímetros cuadrados, lindante: al Norte, fracción diez, de la sucesión Dionisio Gadea; al Este y Sud, arroyo Olimar Chico; al Sudoeste, sucesión Juana Martínez, y al Oeste, fracción ocho, de Casilda Gadea. Este inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 34.00 la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que no se oirá oferta que no exceda del valor establecido para el pago del impuesto inmobiliario; 3.o Que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 7 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más detalles, a mi escritorio: Rincón 491.

En.14-5256-v.feb.9.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Francisco Casás", se hace saber al público que el día 31 del corriente mes de Enero, a las horas que se expresarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de las tasaciones que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o A las 16 horas: Un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene y le correspondan, situado en la Aguada, de esta Capital, compuesto de 689 metros 5.080 centímetros cuadrados, teniendo 10 metros 74 centímetros de frente al Oeste a la calle Figueroa número 2116; 42 metros 95 centímetros en la línea del Sud, lindando con C. Ameglio; 21 metros 48 centímetros en la línea del Este, lindando con C. Ameglio, y en el Norte 21 metros 70 centímetros, más una línea saliente de 10 metros 75 centímetros, confinando con la fracción siguiente, y 21 metros 25 centímetros, con B. Caviglia. Este bien está tasado en la cantidad de $ 14.187. 2.o Acto continuo: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponda, situada en el mismo paraje que el anterior, compuesta de 233 metros 0.580 centímetros cuadrados, teniendo 10 metros 74 centímetros de frente al Oeste a la calle Figueroa número 2124; 21 metros 70 centímetros de fondo, lindando: por el Sur, con el solar antes descripto, y por el Norte, con B. Caviglia, y 10 metros 75 centímetros al Este, lindando con la fracción anterior. Este bien está tasado en la cantidad de $ 12.004.99. 3.o A las 16 horas y 30 Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad de esta Capital, compuesto de 286 metros cuadrados, teniendo 11 metros de frente al Oeste a la calle Yaguarón, donde su puerta está designada con el número 1970, por 26 metros de fondo al Este, lindando con Tomás Zubillaga; por el Norte, linda con la sucesión Amarante, y por el Sud con doña Fernanda Palombo. Este bien está tasado en la cantidad de $ 15.158. 4.o A las 17 horas: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en la manzana número 74 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesta de 408 metros 14 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 737 milímetros de frente al Este a la calle Cuareim, donde su puerta está designada con el número 1579, por 38 metros 1 centímetro de fondo al Oeste, por donde linda con la señora de Larrobla; por el Norte con don Manuel Luque, y por el Sud, con don José María Balle. Este bien está tasado en la cantidad de $ 14.710. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que los compradores abonarán el uno por ciento de comisión de remate; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 12 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

En.14-5257-v.en.31

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de María Aquino de Fontana, se hace saber que el día 28 de Enero próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de los siguientes inmuebles, situados en esta ciudad: 1.o Una finca y terreno, de una superficie de 254 metros, lindando: al Norte, calle General Flores; al Sud, Pascual Fontana; al Este, doctor Matías Alonso Criado, y al Oeste, sucesión Ludovico Alfano; y 2.o Otra finca y terreno, con frente al Este, calle Intendente Suárez, donde mide 28 metros 62 centímetros por 25 metros 10 centímetros de fondo, linda: al Norte, finca que perteneció a Albino Fontana; al Sud, Julia Fregeiro, y al Oeste, sucesión Denis. Las ventas se efectuarán sobre las bases de 5.000 y 4.000 pesos, respectivamente, debiendo el comprador consignar el diez por ciento. Se hace constar haberse habilitado el feriado. — Colonia, Diciembre 24 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

En.13-5241-v.en.23.

GOMENSORO Y CASTELLS

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Sucesión de doña Ramona Estiarte de Gubern", se hace saber al público que el día veintiuno del mes de Enero entrante, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y en la base del aforo que le asigna la contribución inmobiliaria del corriente ejercicio, según planilla número noventa y siete mil cuatrocientos treinta y nueve, o sea la cantidad de 2.200 pesos, de un solar de terreno con todas las mejoras y demás que contiene, situado en las inmediaciones del cruce de los caminos Larrañaga y Aldea, señalado con el número doce del plano del Barrio Bella Vista, décimaquinta sección judicial de este Departamento, compuesto de trescientos doce metros tres decímetros cuadrados, y mide ocho metros noventa y seis centímetros en la línea del frente al Nordeste al camino Larrañaga, a diecisiete metros noventa y dos centímetros de la esquina República; treinta y cinco metros cinco centímetros en la línea del Nordoeste, lindando con el solar once, de Juan Pedemonte; treinta y siete metros sesenta centímetros en la del Sudeste, lindando con el solar trece, que fué de Tomás M. Smith, y ocho metros cincuenta y nueve centímetros en la del fondo al Sudoeste, que también da frente a la calle Pública, por cuya parte dista el solar diecisiete metros dieciocho centímetros de la citada esquina República. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, y que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.5-5112-v.en.21.

ESTEBAN O. VIEIRA

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente seguido por don Eusebio Echevarría contra la sucesión de Alejo del Horno, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 28 de Enero próximo, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Esteban O. Vieira, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, ubicada en Zanja Honda, primera sección de este Departamento, de cuarenta y cinco hectáreas, seis mil quinientas sesenta y siete centiáreas y siete centímetros, que limita: al Norte, la Zanja Honda por medio, con la sucesión de don Manuel Ignacio de los Santos; por el Sud, el camino que conduce al Paso de la Arena en el arroyo Chuy; al Este, con Francisco Galardi, y al Oeste, con los señores García y Compañía. Con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 24 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. En.3-5084-v.en.17.

JOSE MARIA DOS SANTOS

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Salvador Caraballo contra la sucesión de Ignacio Exequiel Silveira, por cobro de pesos", se hace saber que el día 30 de Enero próximo, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don José María dos Santos, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno con la finca en él construída, situado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, que linda: al Norte, con Francisco Palermo; al Sud, la calle Río Branco; al Este,

propiedad de Honoria Perdomo de Villamil, y al Oeste, la calle 25 de Agosto; con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es la de dieciséis mil seiscientos siete pesos con treinta centésimos, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. —Melo, Diciembre 24 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. En.12-5219-v.en.27.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Alberto M. Raffo contra Amado Ferreira y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Enero próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Andrés Lapido, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en Caraguatá, 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, señalada con el número 2, en el plano levantado en Diciembre de 1906, por los agrimensores Saboredo y Hareau, y compuesta de 498 hectáreas 696 centiáreas, lindando: por el Nordoeste, con Demetrio Ferreira y Antonio Ferreira da Silva; por el Norte y Nordeste, con Bañado de Fagúndez; por el Este, con Francisca Ferreira, y por el Sur y Sudoeste, con Demetrio Ferreira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos relativos a la escritura de compraventa, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Informes: calle Médanos 1608.
Dic.24-4891-v.en.27.

GUALBERTO BARBOT

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "José G. Viera, quiebra", se hace saber al público que el día veintitrés, a las nueve horas, y por el martillero señor Gualberto Barbot, asistido del infrascripto Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de todas las existencias de la casa de comercio del fallido señor Viera, sita en esta sección. Se previene: 1.o Que las ventas son al contado; 2.o Que el remate seguirá en los días siguientes a la misma hora hasta terminar; 3.o Que el remate se efectuará en la propia casa del señor Viera; y 4.o Que a dicho efecto ha sido habilitada la feria mayor. — Nueva Helvecia, Enero 8 de 1925. — Juan D. Vigna Guigou, Juez de Paz encargado.
En.12-5215-v.en.23.

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

SUBASTA PUBLICA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado, recaído en los autos caratulados "Sucesión de Juan Wurth", se hace saber al público que el día ocho de Febrero próximo, a las diez horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá, por el rematador don Alfredo Carbajal, con asistencia del infrascripto Juez de Paz y testigos de actuación, a la venta en pública subasta de los inmuebles siguientes: Primero: Dos chacras de terreno, señaladas con los números nueve y diez, con edificio, alambrados y demás mejoras que contienen, ubicadas en Colonia Suiza, décima sección judicial del Departamento de Colonia, de una superficie total de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cincuenta y dos metros y cuarenta decímetros, por estar unidas, lindan: al Sudoeste y Nordoeste, con caminos públicos; por el Nordeste, con Roberto Ernst, y por el Sudeste, con José G. Viera y Santiago Ackermann; con la base de seis mil pesos; Segundo: Tres fracciones de terreno con edificio y demás mejoras que contienen, sitas, como la anterior, en Colonia Suiza, décima sección judicial de este Departamento, compuestas, las tres fracciones, de una superficie de ocho hectáreas, treinta y nueve áreas, catorce centiáreas por estar unidas, lindan: al Sudoeste y Sudeste, con caminos públicos; por el Nordeste, con Juan Wurth, y por el Nordoeste, con el mismo Juan Wurth y Arturo Dietschi; con la base de dos mil quinientos pesos. Se previene: 1.o Que la venta se hará en dos lotes separados; 2.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o en garantía de su oferta, a los efectos legales; 3.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados; y 5.o Que se ha habilitado el feriado mayor a efecto de las publicaciones y el día ocho de Febrero próximo para el remate. — Nueva Helvecia, Diciembre 24 de 1924. — Juan D. Vigna Guigou, Juez de Paz encargado.
En.5-5110-v.en.26.

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado recaído en los autos caratulados "Sucesión Victorina Caraballo de Gil y de su hija Brígida Gil", se hace saber al público que el día cinco de Febrero próximo, a las diecisiete horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá, por el martillero don Alfredo Carbajal, con asistencia del infrascripto Juez de Paz y testigos de actuación, comisionado al efecto por el superior, a la venta en pública subasta, y sobre la base de $ 81,31 por cada hectárea, de una fracción de campo ubicada en la quinta y décima secciones judiciales de este Departamento. Rincón del Rosario, compuesta de 41 hectáreas, 5.914 metros, lindando: al Oeste, con el arroyo Santa María; al Sud, con José Méndez, y al Este y Norte, con caminos. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de su oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el inmueble a rematarse tiene un gravamen hipotecario a favor de don Enrique Reisch, que asciende, con sus intereses, hasta el primero de Agosto del corriente año a la suma de $ 2.854.00; 3.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado de Paz a mi cargo, y 5.o Que a los efectos de esta publicación se habilitó la feria mayor. — Juan D. Vigna Guigou, Juez de Paz encargado.
Dic.31-5024-v.en.21.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Campos! Campos! En Caballero, 12.a sección judicial del Departamento de Durazno. El jueves 19 de Febrero, a las 15 horas. En la Bolsa de Comercio, Zabala esquina Piedras.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, dictado en el expediente caratulado "Juan Iglesias, sucesión", se hace saber al público que el día doce del entrante mes de Febrero, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, de lo Civil de segundo turno, comisionados al efecto, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Una subfracción de campo, con los edificios y demás mejoras que contiene, sita en la duodécima sección judicial del Departamento de Durazno, paraje denominado "Caballero", que, según plano firmado en Enero 3 de 1923 por el agrimensor Floro G. de Souza, se compone de un área igual a seiscientos treinta y seis hectáreas, 5.274 centiáreas, 25 decímetros, que por ser de forma irregular, linda: por el Norte, mediante cinco líneas rectas que forman una punta saliente, con don Juan González, don Timoteo Acuña, sucesión Santiago Laborde, Eleuterio Martínez y José Viñoly, hoy sucesión Juan Iglesias; por el Este, arroyo Caballero por medio, con sucesión Juan José Martínez; por el Sud, con don Pedro Celestino Leal, y por el Oeste, camino departamental por medio, con el mismo don Pedro Celestino Leal. Empadronada con el número 5199, y aforada para el pago de la contribución a razón de setenta pesos la hectárea; B) Otra subfracción de campo, sita en el mismo paraje, Caballero, duodécima sección, del Departamento de Durazno, y que, según el citado plano, se compone de quinientas cincuenta y una hectáreas, mil doscientas cuarenta y nueve centiáreas, setenta y cinco decímetros, lindando: por el Norte, con don Pedro Loaces; por el Este, arroyo Caballero por medio, con Santiago Bordaberry; por el Sud, mediante una línea quebrada compuesta de cinco rectas, que forman una punta entrante, con José Viñoly, hoy sucesión Juan Iglesias, don Eleuterio Martínez y sucesión Santiago Laborde, y por el Oeste, con Timoteo Acuña y Gregoria Cedrés de Layera; empadronada con el número 177, y aforada para la contribución en setenta pesos la hectárea; y C) Otra subfracción de campo con el edificio y mejoras que contiene, sita en el mismo paraje Caballero, duodécima sección del citado Departamento de Durazno, compuesta de ciento cuatro hectáreas y tres mil trescientas veintidós centiáreas, que lindan: por el Norte, con la fracción anteriormente descripta, párrafo B; por el Sud, con la fracción descripta en el párrafo A; por el Este, arroyo Caballero por medio, con don S. Bordaberry, y por el Oeste, con Eleuterio Martínez; empadronada con el número 112, y aforada para el pago de la contribución en setenta pesos la hectárea. Se previene: Primero: La venta se efectuará en dos lotes, uno el de la fracción descripta en el párrafo A, y el otro con las dos fracciones descriptas en los párrafos B y C; Segundo: Que no se admitirá oferta que no supere el expresado aforo de setenta pesos la hectárea; Tercero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Cuarto: Que serán de cargo de los compradores los gastos de escrituración, incluso impuesto universitario, certificados y uno por ciento de comisión al rematador; Quinto: Que la pequeña fracción descripta en el párrafo C tiene un gravamen hipotecario de diez mil pesos oro sellado, que devenga el interés módico de siete pesos veinte centésimos por ciento anual; y Sexto: Que los títulos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 12 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Misiones 1365.
En.15-5271-v.feb.12.

CLELIO QUIRICI

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguilar, dictado en autos "Juan Manuel Fernández, sucesión", se hace saber al público que el día veinte de Enero próximo, a las nueve horas, y hasta su terminación, por el martillero don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, en el establecimiento de campo del causante, en el paraje Cerro Pelado o Marmarajá, séptima sección judicial de este Departamento de Minas, se va a proceder a la venta en remate público de los ganados, útiles y demás enseres de la sucesión referida, y el arrendamiento del campo sucesorio por un año de plazo, con opción a seis meses más, todo al mejor postor, y por precio y renta que excedan del valor de las respectivas tasaciones o avalúos verificados en autos que tramitan ante el Juzgado Letrado Departamental. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda del valor de tasación; Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta, y que los autos en que se ha decretado la venta se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de diez días, habiendo sido habilitado el feriado a todos los efectos.— Minas, Diciembre 30 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
En.7-5131-v.en.15.

RUBIO Y TROCHE

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EDICTO DE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, en los autos sucesorios de don Ciriaco Ferreira, se hace saber al público que en la estancia "La Alegría", ubicada en la primera sección judicial de este Departamento, el día veintiocho del corriente, a las diez horas, los martilleros señores Rubio y Troche, asistidos del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederán a la venta en remate público de los ganados vacunos, lanares y yeguarizos, de las herramientas, materiales, máquinas agrícolas y de frutos del país existentes en dicha estancia. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que todo comprador de semovientes deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada, y el saldo del precio al verificarse la entrega de los semovientes vendidos; 3.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria; 4.o Que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación de edictos. — Fray Bentos, Enero 2 de 1925. — Francisco Faig, Actuario.
En.8-5156-v.en.22.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público haber disuelto de común acuerdo la sociedad comercial Abella, Garibaldi y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo don Ignacio Garibaldi, conforme a escritura de esta fecha autorizada por el escribano Arturo Pablo Lacerda. — Montevideo, Enero 12 de 1925. — Abella, Garibaldi y Compañía.
En.17-5291-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con esta fecha y ante el escribano Conrado González Barbot, la señora Agustina Ferraro de Caprile, prometió vender a los señores Luis Dopico y Marcelino García el establecimiento comercial en el ramo de panadería denominado "Panadería la Segunda Balear", sita en la casa número 1370 de la calle Juan Paullier. Se hacen estas publicaciones a los efectos establecidos en la ... 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 14 de 1925. — Agustina F. de Caprile. — Luis Dopico. — Marcelino García. En.17-5300-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura de compromiso firmada hoy ante el escribano José d'Alessandro Saullo, he prometido vender a don Manuel Giráldez toda la parte que como heredera de mi fallecido hijo Manuel Generoso Camesella me corresponde en la casa de comercio que en los ramos de comestibles y bebidas gira con la firma de Generoso Camesella y Cía., establecida en la Avenida Millán 353. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores de la misma firma se presenten con los justificativos de sus créditos al mismo comercio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Enero 9 de 1925. — Concepción Camesella. — Manuel Giráldez. En.17-5304-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor J. Antonio Díaz el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Municipio y Arroyo Negro. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 16 de 1925. — Ramón Sanjunjo. — J. Antonio Díaz. En.17-5298-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que por intermedio del señor Antonio Lacquaniti hemos vendido al señor Pablo Morresí nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas, denominada "Luz de la Esperanza" tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Justicia número 2202. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores por treinta días. — Montevideo, Enero 16 de 1925. — Jesús Balsas. — Francisco Sieira. En.17-5299-v.feb.6.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

Compañía Extensión al Norte del Ferrocarril Central del Uruguay. — Se avisa al público que el 31 de Marzo de 1925 quedarán anuladas las tarifas especiales C. 30 y C. N. 19. — Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — C. W. Bayne, Administrador General. En.17-5301-v.en.17.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 del corriente, a las 17 horas, en el local social, calle 25 de Agosto número 493.

ORDEN DEL DIA:

Consideración del acta de la última Asamblea General, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general.
Distribución de las utilidades.

El registro de acciones quedará cerrado el día 23 del corriente, a las 17 horas. — Montevideo, Enero 16 de 1925. — El Secretario. En.17-5296-v.en.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos pública la disolución otorgada ayer ante el escribano don Conrado González Barbot de la sociedad comercial que en los ramos de puntillas, encajes, bordados, sedas, tejidos, artículos de punto, mercería y novedades giraba en la casa calle Uruguay número 786, de esta ciudad, bajo la razón social Vergara y Cía. Dicha casa de comercio, con todo su activo y pasivo, ha pasado a ser, desde el día de ayer, de la exclusiva y total pertenencia de don Eulalio Vergara. — Montevideo, Enero 1.o de 1925. — Eulalio Vergara. — Manuel Ferreiro Rodríguez. — Esteban Dellacha. — Isidoro Vergara. — Angel Monge. En.7-5125-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Gregorio Vega las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Porongos número 2250 esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos — Montevideo, Enero 3 de 1925. — Adolfo Misa. En.7-5127-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Adriano González mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en esta ciudad, en la calle Maldonado número 950. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Enero 3 de 1925. — Joaquín Puig. En.5-5115-v.en.25.

COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (SOCIEDAD ANONIMA)

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 del corriente en su local de la calle 25 de Mayo número 420, a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Aprobación de la memoria, inventario y balance general presentado por el Directorio, correspondientes al año 1924.

2.o Situación actual de la Sociedad y medidas a adoptarse.

3.o Elección de dos titulares del Directorio, de tres suplentes y de síndico y suplente.

Nota — Los accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos sociales.

Hora de oficina para la inscripción de acciones, todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas. — Montevideo, Enero 16 de 1925. — El Secretario. En.17-5293-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que he vendido al señor Jorgelino C. Méndez el establecimiento comercial en los ramos de almacén y anexos que bajo mi nombre giraba con asiento en Barriga Negra, sexta sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores para que comparezcan dentro del plazo legal. — Minas, Enero 2 de 1924. — Zoilo Inzaurralde. En.7-5128-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Luis Vidal la mitad indivisa del comercio que en el ramo de reparto de leche tengo establecido en esta ciudad en la calle Dalmiro Costa número 28, y con quien celebraré contrato de sociedad para seguir explotando el mencionado comercio. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones a los efectos de derecho. — Montevideo, Enero 2 de 1925. — Vicente Costa. En.3-5089-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Justo Benia Etchegoyen el día 19 del corriente mes los señores Felipe Daniel Silveira de Andrade y Eduardo Antonio Pellicer, constituyentes de la firma social Eduardo A. Pellicer y Cía., venderán su casa de comercio en los ramos de almacén, mercería y anexos, ubicada en la esquina de las calles Uruguayana y Gil, a don Juan José Suñer, tomando a su cargo este señor el pasivo de ese comercio. Por la misma escritura fué disuelta la referida sociedad entre los enajenantes. Dic.29-4962-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor José López Taibo mi casa de comercio denominada "Hotel, Restaurant Vasco Pensión", situada en esta ciudad en la calle Julio Herrera y Obes número 1574. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 30 de 1924. — Manuel Moure Domínguez. Dic.31-5041-v.en.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada ante el escribano Andrés N. Casaglia en el día de hoy, hemos disuelto la sociedad que como representantes de fábricas extranjeras y comisiones en general, y bajo la firma de Pedro M. Ciganda y Compañía, giraba en esta plaza, quedando el socio don Pedro M. Ciganda a cargo del activo y pasivo. A los efectos de lo establecido por la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán en la calle Piedras número 270. — Montevideo, Diciembre 24 de 1924. — Pedro M. Ciganda. — Angel Vidal. En.3-5093-v.en.23.

VENTA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente hago constar que he vendido a don José D. Lemes la parte que me corresponde en el negocio que bajo la firma de Garmendia y Perdomo tenía establecida en el barrio Tacuarí, ejido de esta ciudad, haciendo esta publicación para que los que se consideren con derecho a esta firma se presenten dentro del término legal —Melo, Diciembre 20 de 1924. — Ventura Garmendia. Dic.29-4989-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Salvador Galeano el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle María E. de Munar número 18. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 26 de 1924. — Andrés Noya. Dic.27-4961-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que he prometido vender a favor de don José Rabuñal el comercio de mi propiedad que en el ramo de despacho de bebidas alcohólicas tengo establecido en la calle Florida número 1052, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Diciembre 30 de 1924. —Pascual De Vivo. — José Rabuñal. Dic.31-5038-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta Capital, en el ramo de compra y venta de frutas y cereales en la calle Martín García número 1614, bajo la denominación de Gaggero y Compañía, y por otra escritura que ante el mismo otorgamos, con la misma fecha, hemos constituído otra en el mismo ramo, que se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta, que tendrá la misma denominación y firma, y que la componemos Manuel Gaggero y José Freiría.—Montevideo, Diciembre 26 de 1924. — Manuel Gaggero. — José Freiría. Dic.29-4969-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Jesús Lista el comercio que en el ramo de colchonería tengo establecido en la calle Uruguay número 883 De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — Vicente Ottasso. En.2-5060-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Berot y Fuentes las partes que como socios colectivos nos corresponden en las existencias, útiles y enseres del "Hotel Biltmore", de esta villa, sito en la calle 15 de Setiembre, frente a la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay, donde los que se consideren acreedores deberán concurrir con los justificativos del caso para el pago de sus créditos. — Santa Lucía, Enero 3 de 1925. — Monzeglio y Firelli.. — Eduardo Monzeglio. Ernesto Firelli. En.5-5102-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he vendido a don Pablo Ferrando y don Félix Berrutti las existencias de mi casa de comercio en el ramo de restaurant que tenía establecida en Pando, calle 25 de Mayo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Pando, Enero 1.o de 1925. —María S. de Picaroni. En.7-5133-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido en venta con esta fecha al señor Juan Pereira, las existencias de la casa de comercio que en el ramo de café, billar y anexos gira en esta plaza bajo la razón social de Paolillo Hermanos, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la citada casa, calle 18 de Julio esquina Domingo Pérez. — Minas, Enero 2 de 1925. — Donato Paolillo. — Felipe Paolillo. En.7-5129-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a José E. González mi casa comercial, peluquería y mercería establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo entre 25 de Agosto y Sarandí. — Tacuarembó, Diciembre 1.o de 1924. — Pablo Iglesias. En.5-5107-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores Arrillaga, Alfaro y Cía. mi casa de comercio en ramos generales que tengo establecida en Santa Lucía Chico, Departamento de Florida. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1924. — Carlos Paoletti. — S|c. Minas 1326, Montevideo. En.5-5116-v.en.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y especialmente al comercio que de común y perfecto acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de florería gira en esta plaza bajo la razón social de Rita y Rossi, según escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Arturo Pablo Lacerda, debiendo presentarse los que se consideren acreedores a nuestra casa Andes 1487 o Bartolomé Mitre 1366, con sus respectivos justificativos y dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 26 de 1924. — Juan De Rita. — Jacinto Rossi.
Dic.31-5021-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio y a sus efectos, participamos al público y al comercio que en escritura que autorizó el escribano Gustavo R. Laborde, disolvimos la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma Casaretto y Bervejillo Hnos., retirándose el socio señor Angel Bervejillo, y quedando con el activo y pasivo social los socios señores José Bervejillo Falcón y Nicolás Casaretto. Los interesados deben presentarse a la calle Rincón número 501, de esta ciudad. — Montevideo, Diciembre 29 de 1924. — Angel Bervejillo. — José Bervejillo Falcón. — Nicolás Casaretto.
Dic.31-5033-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio se les hace saber que he prometido en venta al señor Modesto Colmán el negocio de mi propiedad en los ramos de café y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Lima número 1452. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los acreedores para que se presenten al mencionado comercio con sus respectivos créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1924. — Fernando Pereira.
Dic.30-5008-v.en.20.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Con esta fecha hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos celebrada bajo la firma Diacarino y Marie con el objeto de explotar la bodega denominada "La Bodeguita", quedando el socio Héctor F. Marie a cargo de todo el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Enero 5 de 1925. — Salvador Diacarino. — Héctor F. Marie.
En.10-5207-v.en.30.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos legales hacemos público que hemos convenido la disolución de la sociedad Luquetti Hermanos, propietaria del comercio en el ramo de manufactura de tabacos y fábrica de cigarros y cigarrillos establecida en la casa número 2859 de la Avenida General Flores, de esta ciudad, y la enajenación de la participación del socio don Francisco Luquetti a favor del otro socio don Emilio Luquetti, que queda dueño exclusivo de aquel comercio y bienes sociales, sin excepción. Deberán hacerse las reclamaciones correspondientes en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Enero 9 de 1925.—Francisco Luquetti. — Emilio Luquetti. — Luquetti Hnos.
En.10-5199-v.en.30.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público que con esta fecha y por ante el escribano don Alberto L. Thévenet hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída desde el 1.o de Agosto próximo pasado para explotar la compraventa de carbón, leña, cereales y forrajes, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor José Marceroli. — Salto, Enero 5 de 1925. — Angel Biasetti (hijo). — José Marzeroli.
En.10-5188-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa pactado entre los señores Adolfo Misa y Leonardo Palermo del almacén y anexos situado en la calle Cuñapirú esquina a la de Porongos, de esta ciudad. A los efectos de la ley hacemos la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1924. — Adolfo Misa. — Leonardo Palermo.
Dic.30-4999-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que de mutuo y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de peluquería, perfumería y anexos giraba en esta ciudad bajo la firma social Florio Hnos. Que el socio señor Américo Florio ha vendido la parte que le correspondía en la mencionada sociedad a su hermano Aníbal Florio, quien se hace cargo del activo y pasivo y continuará bajo su firma los mismos negocios de la extinguida sociedad. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Paysandú, Diciembre 26 de 1924. — Américo Florio.
En 2-5059-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que habíamos constituído para negocios ganaderos, y que giraba bajo la firma de Tosi y Véscovi. El socio señor Tosi se hace cargo del activo y pasivo, continuando con los establecimientos que explota la sociedad que se disuelve. —Montevideo, Diciembre 30 de 1924. — Tosi y Véscovi.
En.2-5069-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, he contratado vender a favor de don Isaa Levy el almacén de comestibles, al por menor sito en la calle Galicia número 1330, entre Yaguarón y Ejido, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 2 de 1925. — Francisco Díos.
En.5-5105-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano Juan A. Bizzozero, venderé a don Francisco Gancedo las existencias de mi establecimiento comercial en el ramo de lechería, situado en esta ciudad, casa número 867 de la calle Colonia. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio aludido todos los días hábiles. Esta publicación la hago a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 27 de 1924. — Marcelo Amedeo. — Francisco Gancedo.
Dic.29-4987-v.en.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto totalmente la sociedad que teníamos constituída con casa comercial denominada "Los Claveles" en la calle Juncal número 1333, haciendo esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 24 de 1924. — Francisco Ossola.—Matías Castellano.—José Maiorano.
Dic.30-5011-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Ramón Jurado y doña Amalia Maciel las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Consulado número 4, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 3 de 1925. — Ambrosio Rodríguez.
En.5-5106-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que en virtud del contrato de sociedad comercial que formalizaremos oportunamente con mis hijos Domingo C. y Francisco P. Testa la casa de comercio que ha girado bajo mi firma, con depósito de cereales y forrajes, máquinas agrícolas y ferretería, pertenece desde el día 1.o de Octubre del corriente año al suscripto y a sus nombrados hijos, la cual girará bajo la razón social de Francisco Testa e Hijos. — Canelones, Diciembre 26 1924. Francisco Testa.
Dic.31-5019-v.en.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace sáber al comercio y al público en general que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano Rodolfo R. Otero ha quedado disuelta la sociedad que para explotar el ramo de comercio en general y molienda de cereales y bajo la razón social de Varela y Lagomarsino tenían establecida en el paraje denominado Cuchilla de Melo, quinta sección del Departamento de Cerro Largo, don José Victoriano Varela y don Aníbal Lagomarsino, quedando a cargo del primero de los nombrados el activo y pasivo de la sociedad. — Montevideo, Diciembre 27 de 1924. — Varela y Lagomarsino.
En.30-5007-v.en.20.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Colonia 1780), hemos disuelto parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Francisco Varela y Cía. en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Isla de Flores número 1149, compuesta por los señores Francisco Varela, Ramón Veiga y Elías Quintela, quedando a cargo del activo y pasivo los dos primeros y desligado desde la fecha este último. La nueva sociedad girará bajo la razón de Francisco Varela y Cía. — Montevideo, Enero 8 de 1925 — Francisco Varela. — Ramón Veiga. — Elías Quintela.
En.14-5250-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que habíamos constituído para provisión de comestibles y verduras, y que giraba bajo la firma de Rizzo y Cía. En socio León A. Vives se hace cargo del activo y pasivo, continuando con la provisión. — E. Martínez 1571. — Montevideo, Enero 13 de 1925. — Rizzo y Compañía.
En.13-5234-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Acosta y Parada, en los ramos de gomería, taller de neumáticos y compraventa de artículos para automóviles, con domicilio en la Avenida General Flores número 2071, habiendo, por la misma escritura, el socio Carlos Roberto Acosta enajenado a favor del socio José Benito Parada todos los derechos y acciones que le correspondían en la mencionada sociedad, haciéndose cargo el señor Parada del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Diciembre 26 de 1924. — José B. Parada. — Carlos R. Acosta.
Dic.29-4985-v.en.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada con fecha de hoy por ante el escribano Juan Pablo Lavagnini, y de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad de hecho que teníamos constituída para la explotación del ramo de herrería y carpintería, establecida en el pueblo del Sauce, Departamento de Canelones, habiéndose hecho cargo del pasivo y activo el señor Arturo Rojas. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Sauce, Enero 8 de 1925. — Enrique Lidner. — Arturo Rojas.
En.10-5197-v.en.30.

ESTANCIAS JULIO MAILHOS, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de esta Sociedad, que tendrá lugar el día jueves 22 de Enero de 1925, a la hora 17 y 30, en el local Avenida General Rondeau número 1733, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 2.o ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1924.

2.o Distribución de utilidades.

3.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Montevideo, Enero 7 de 1925. —Por resolución del Directorio: J. Mailhos (hijo), Presidente.
En.8-5155-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a doña Felicia Candia de Morella las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la casa calle Sarandí esquina a la de Circunvalación, en esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben concurrir al expresado domicilio dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la primera publicación, a fin de hacerles el pago, y en caso de que éste no les fuera efectuado, deben notificar a la señora Candia de Morella en su domicilio, en esta ciudad, a sus efectos. — Florida, Enero 8 de 1925. — Guillermo Monfiglio.
En.12-5213-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general comunico que con fecha 17 de Diciembre he prometido vender al señor Ricardo Tabó el establecimiento comercial que en el ramo de tienda y mercería en general tengo establecido en la casa número 1654 de la calle Blandengues, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, advirtiendo a los que se consideren acreedores o con algún derecho para que concurran con sus justificativos dentro del término legal a hacer efectivos sus créditos a mi nombrada casa de comercio. — Montevideo, Diciembre 29 de 1924. — José Nasejon.
Dic.30-5010-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don José Gómez el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Yaro número 1752, esquina a la Cerro Largo, de esta ciudad, y trasladado al mismo tiempo a la calle Capurro número 751, notificando a todos los que se consideren acreedores del referido negocio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1924. — Francisco Noya.
Dic.30-4997-v.en.20.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo haber comprado al señor Jorge Rasftopulos su casa de comercio situada en la calle 8 de Octubre 2311, haciéndome cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Enero 7 de 1925. — Gregorio Rasftopulos.
En.9-5161-v.en.29.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Por la presente hacemos saber al público que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Candia y Runga, que en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras está establecida en la casa de la calle Buenos Aires número 352, denominada "Provisión La Porteña", de cuya casa, así como de su activo y pasivo, se hará cargo el socio Vicente Runga. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso en la referida casa comercial. — Montevideo, Enero 7 de 1925. — Pascual Candia. — Vicente Runga.
En.9-5160-v.en.29.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber que he convenido vender mi casa de comercio en el ramo de fonda y puesto fijo, establecida en este pueblo, a don Juan Tejera. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 para que se presente el que tenga algo que cobrar o reclamar dentro del término de veinte días en el domicilio indicado. — Pan de Azúcar, Diciembre 29 de 1924. — José B. Socias. — Juan Tejera.
Nov.9-5170-v.en.29.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Aviso al comercio y al público que he prometido vender a Pedro Fasola la casa de comercio que en el ramo de hotel tengo establecida en esta ciudad, en la calle Doctor Evaristo G. Ciganda número 431. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo el que se considere acreedor presentarse al citado establecimiento dentro del término legal, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador. — San José, Diciembre 4 de 1924. — José Fasola.
En.9-5171-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por ante el escribano Fernando I. Díaz, hemos prometido vender a don Jesús M. Bralo el establecimiento de nuestra propiedad que en el ramo de panadería y sus anexos, y bajo la denominación "La Platense", tenemos situado en la casa número 2462 de la calle Agraciada. — Montevideo, Diciembre 31 de 1924. — Antonio Darder. — Matías Gelabert. —Jesús M. Bralo.
En.8-5139-v.en.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, hemos declarado disuelta la sociedad que con la firma Martínez y Cía. teníamos constituída en el almacén de comestibles sito en la calle Juan D. Jackson número 1251, esquina Charrúa, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Ricardo Rodríguez Giráldez, y quedando desligado don Manuel Martínez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 5 de 1925. — Manuel Martínez. — Ricardo Rodríguez Giráldez.
En.8-5153-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Diego Castro e hijo el comercio que en el ramo de panadería tenemos establecido en el Pueblo Ituzaingó. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de ser les abonados. — Montevideo, Enero 7 de 1925. — Benito Barella.
En.8-5142-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio del señor José Padín, he vendido al señor Guerino Valizia mi casa de comercio sita en la Avenida General Garibaldi número 1702. — Montevideo, Enero 3 de 1925. — Santiago Fraga. — Guerino Valizia.
En.8-5150-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderemos a los señores Héctor y Juan Vallarino el establecimiento de hojalatería y taller ubicado en esta Capital, en la casa señalada con el número 2085 de la calle Dante. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del plazo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1924. —Sucesión de Luisa Pedemonte de Vallarino.
En.2-5055-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura pública, e inscripta en el registro a cargo del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, fué disuelta la sociedad en comandita que giraba en esta plaza bajo la razón social de Bartolomé Casagrande y Cía., por fallecimiento del comanditario don Fermín Otegui. Al propio tiempo se constituyó otra sociedad en comandita que girará con la razón social de B. Casagrande y Cía., con domicilio en esta ciudad, compuesta por don Bartolomé Casagrande como único socio solidario y la razón social Otegui Hermanos como comanditario, y se dedicará a los mismos objetos de la extinguida sociedad. — Montevideo, Enero 14 de 1925. — B. Casagrande y Compañía.
En.16-5287-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura pública ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Otegui Hermanos, por fallecimiento del socio Fermín Otegui y por vencimiento del término de duración. Al propio tiempo se constituyó una nueva sociedad colectiva, con domicilio en esta ciudad, y la misma razón social de Otegui Hermanos, compuesta por Francisco, Antonio, Eustaquio y Miguel Otegui, y continuará en los mismos objetos, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. Las escrituras públicas han sido inscriptas en el registro a cargo del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno. — Montevideo, Enero 14 de 1925. — Otegui Hnos.
En.16-5286-v.feb.5.

BANCO DE CREDITO
ASAMBLEA ORDINARIA
Segunda convocatoria

Se hace saber a los señores accionistas que no habiéndose inscripto el número de acciones que requiere el artículo 59 de los Estatutos sociales para formar quórum en las Asambleas Ordinarias, el Directorio ha resuelto convocar, por segunda vez, a los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria que se efectuará el día 19 del corriente, a las 16 horas, en las oficinas del Banco, para tomar en cuenta la memoria y balance anual con el dividendo propuesto y proceder a la elección de tres Directores y siete suplentes. De acuerdo con lo establecido en el artículo, ya mencionado, las resoluciones que se tomen sobre los asuntos comprendidos en la presente convocatoria serán válidas cualquiera que sea el número de los accionistas presentes.

Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo que establece el artículo 58 de los Estatutos. — Montevideo, Enero 7 de 1925. — El Secretario.
En.16-5289-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Abel G. Domínguez el siete de Enero último, hemos disuelto la sociedad que giraba entre nosotros, bajo la razón de Barboza y Barrera, para la explotación del negocio de carpintería, calle Tomás Diago número 631, quedando correspondiendo este establecimiento con todo activo y pasivo a don Agustín Barboza. —Montevideo, Enero 7 de 1925. — Emilio A. Barrera. — Agustín Barboza.
En.16-5290-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A sus efectos, hacemos saber que hemos prometido vender a Ernesto G. Mazzeo el comercio que en los ramos de almacén, ferretería y bazar tenemos establecido en esta localidad, quedando a nuestro cargo el activo y pasivo del mismo. — Dolores, Diciembre 28 de 1924. — Gauthier Hermanos. —Ernesto G. Mazzeo.
En.3-5075-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que he prometido vender a don Domingo Borroni Steneri mi casa de comercio en el ramo de confecciones situada en esta ciudad, calle Rivera número 2004. El que tuviere algo que reclamar deberá concurrir al mismo negocio donde se les satisfará su importe. — Montevideo, Diciembre 23 de 1924. — Agustín Romelli. — D. Bordoni Steneri.
Dic.30-4992-v.en.20.

SOCIEDAD COOPERATIVA "UNION DE CARBONEROS"
LLAMADO A ASAMBLEA

Se invita a los señores consocios para la Asamblea General reglamentaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 15 horas y 30, en el local social, Paysandú número 992, en la cual se tratará la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta anterior.
2.o Lectura y aprobación del balance general y memoria correspondientes al año 1924.
3.o Elecciones, de conformidad con el artículo 12 de los Estatutos sociales.
4.o Informes.
5.o Asuntos varios y mociones. — El Directorio.
En.14-5252v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Bonabed Hazarabediar la parte que me corresponde en el comercio que en el ramo de almacén tenemos establecido en la Villa del Cerro, calle República Argentina número 249. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 12 de 1925. — Aris Aharonian.
En.13-5236-v.feb.3.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 del corriente, a las 16 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 402 b, esquina Zabala, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente orden del día:

Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al segundo semestre del 22.o ejercicio.

Elección de tres Directores, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de los Estatutos.

Elección de la Comisión Fiscal de Cuentas para el vigésimotercero ejercicio.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, depositarán sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las cajas de la institución, hasta cinco días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los Estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la Asamblea deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo al Directorio por escrito, en forma privada o por poder en forma pública y legal, también hasta cinco días antes de la Asamblea. — Montevideo, Enero 10 de 1925. El Secretario.
En.14-5245-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Núñez el negocio de almacén de comestibles que poseo en la calle Miguelete número 1985, de esta Capital, para que todos los que se consideren acreedores se presenten al domicilio indicado dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos a fin de serles sastisfechos. — Montevideo, Enero 2 de 1925. — Silvestre Sueiro.
En.5-5117-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Fernando Alberto Estapé. — Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, que por escritura que en esta Capital autorizó el escribano Eduardo L. Simón el 13 de Diciembre de 1924, quedó disuelta totalmente la socitdad Estapé, Rivera y Cía., de esta plaza, transmitiéndome la señora Angela Losada de Rivera todos sus derechos a la nueva sociedad, haciéndome yo cargo del activo y pasivo sociales. Los acreedores deberán concurrir con sus justificativos al domicilio, calle 25 de Mayo número 668, de esta ciudad. — Montevideo, Enero 3 de 1925. —Fernando A. Estapé.
En.3-5099-v.en.25

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de Viera y Prieto, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Nereo H. Prieto y Albornoz Prieto, constituídos en nueva sociedad bajo la razón Prieto Hermanos. — Lascano, Diciembre 29 de 1924. — Albornoz Prieto. — Manuel Viera.
En.7-5126-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura de venta y sociedad que autorizó el escribano don Emeterio Arrospide con fecha de hoy, la "Farmacia Salus", que giraba en el pueblo Solís, de este Departamento, propiedad de don Emilio A. Reta, ha quedado perteneciendo a la sociedad Polto y Compañía, compuesta por los señores Miguel Polto y Julio Maeso. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Minas, Enero 2 de 1924. — Emilio A. Reta. — Miguel Polto. — Julio Maeso.
En.7-5130v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Exequiel Pimentel la lechería situada en la calle Durazno número 1018, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 10 de 1925. — Manuel Pazo.
En.12-5211-v.en.31.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos y Cía.
Albano María L. L. de
Alvarez García José
Acosta Félix
Alonso Antonia
Alliot Carlos
Amarelle Fernando
Arigón Perfecto
Astrac Jacinto

B

Bartoli María U. de
Begino Luis
Bernine Hnos.
Bonvino G. E. de
Borro José
Bossio Hnos.
Buzzetti Ana

C

Cabaleiro José
Calandria Segundo
Claride León
Carvalho y Cía. P.
Castro Lola M. de
Citrano Francisco
Cocca y Láspina
Comesaña Adolfo
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de
Corrazo Elena P. de
Corralejo Julián
Clavier Alejandro J.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel
Di Giiulo y Cía. P.
Dubra Hnos.

E

Español y Llovet
Espósito Cayetano

F

Fernández Adolfo
Ferrea José

G

Gabriel Angel V.
Ganduglia e Hijo D.
Gagliardi Brasilino
García Francisco
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
González Marcos V.
Gutiérrez Eugenia
Grasso José

H

Hirts y Fignone

L

Larrosa Petrona
Lerra Aurelia
Lois Andrés
López Barbón Ramón
López Ramón
Luning Roberto
Luquetti y Hnos. F.

M

Mailhos Julio
Maggio y Cía. José
Martínez José
Martín Federico
Mazza Francisco
Morales Marcos

O

Oneto Miguel O.

P

Palou Antonio
Patrone Juan M.
Perata Carmen B. de
Pérez Belda José
Pérez María A. de
Pérez y Cía. José
Perdomo R. M. de
Picos Santiago
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez

R

Raad y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo
Romano Antonio
Russi Lucía

S

Salgueiro, Píriz y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Savio Octavio
Scavino Hns.
Schelotto Felipe
Spósito Emilio

T

Tinsky Hnos.
Trabazo Benito
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gallinal, A. Larrachea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Mailhos Julio
Martínez José
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Bazzani Américo
Bergamino Alberto
Bernand Hnos.
Bernine Hnos.
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bravo y Cía. Manuel
Carli y Cía. R.
Carvallo y Cía. P.
Cassarino Hnos.
Clausen y Cía.
Chiarino Hnos.
Clovara, Arrelaga y Compañía.
D'Antuoni Antonio
Davidson Hugo A.
Di Giiulo y Cía. P.
Español y Llobet.
Faridoni Cía.
Gabriel Vicente
Gallinal, A. Larrachea Cía.
Gardella A. B.
García Fernando
González Vega F.
González Marcos V.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Marques Jaime
Martín Federico
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Compañía.
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Naya Juan
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Parietti y Cía. A. F.
Picco Bartolomé
Pintos Oscar
Pons Hermanos
Portella, Sexto y Cía.
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez
Reichardt J. J.
Risso y Cía.
Rodríguez y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rubertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rojo Jacinto I.
Salgado y Cía.
Sánchez Miguel
Saponaro Juan R.
Seré Héctor A.
Suc. A. Domino
Schelotto Felipe
Trenchi y Cía. E.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Canelones

Marichal (hijo) J.

Colonia

Dellabona Lino

Paysandú

Barneix Benito
Galán María L.

Salto

Goñi Hnos.

San José

González Marcos V.
Menéndez Jacobo B.
Menéndez Pedro J.

Soriano

Bertullo Roque
Fernández Germán
Silva José

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

IMPORTADORES

Canelones

Marichal (hijo), J.

Cerro Largo

Comas Pedro

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Gallego Manuel

V.o B.o: **Cuñarro.**

Montevideo, Enero 1.o de 1925

Juan J. Recayte.

5169-pte.1016.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Eduardo Modyeievsky el comercio que en el ramo de sastrería y fábrica de impermeables tengo establecido en la calle Agraciada número 1872. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados, en la escribanía de Luis Rey, Buenos Aires 400. —Montevideo, Enero 14 de 1925. — Francisco Versnicher.
En.15-5270-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los interesados que he prometido vender al señor Camilo Camilloni mi establecimiento comercial que en el ramo de imprenta, "Talleres Gráficos", tengo establecido en la calle Charrúa número 1778. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Orlando Pedragosa Sierra, calle 25 de Mayo número 417, de 10 a 12 y de 14 a 16, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — M. S. Bendhan.
En.15-5268-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Antonio Turano mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en esta ciudad en la calle Blandengues número 1800. De acuerdo con las disposiciones legales, hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Enero 13 de 1925. — Antonio Ricci.
En.14-5254-v.feb.4.

NUEVA SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que el capital líquido del negocio que en el ramo de licorería y anexos explotamos hasta ahora en esta Capital, calle Juan D. Jackson número 954, pasa a formar parte del capital de la nueva sociedad Menini, Galeano y Paz, que se dedicará en el mismo local e iguales ramos. — Montevideo, Enero 13 de 1925. — Sucesión Enrique Menini.
En.14-5251-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con fecha diez del corriente, ante el escribano José d'Alessandro Saullo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Freire y Compañía, que explotaba el restaurant "Centenario", establecido en la calle Agraciada 1711. Y por el mismo compromiso el socio solidario José Freire prometió vender a doña Natalia Camacho la parte que le correspondía en esta sociedad, y se declaró separado el socio Marcos Vacca. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Enero 12 de 1925. — Natalia Camacho. — José Freire. — Marcos Vacca.
En.15-5274-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, y a sus efectos, participamos al público y al comercio que en escritura de compromiso que el 12 de Enero de 1925 autorizó el escribano Gustavo R. Laborde, los señores Bertoni Hnos. prometieron quedar con el activo y pasivo de la sociedad J. A. Pizzorno y Cía., disolviéndose en tal caso y como consecuencia esta sociedad. Los interesados deben presentarse dentro del término de ley a la casa número 84 del camino de los Molinos de Raffo, Paso del Molino, de este Departamento. — Montevideo, Enero 12 de 1925. — Bertoni Hnos. — Juan A. Pizzorno. — Juan R. P. Yade.
En.14-5255-v.feb.4.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), hemos contratado vender a favor de los señores Serapio y Miguel Serna el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Luis Lamas sin número, esquina Basilio Pereyra de la Luz, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 14 de 1925. — Faustino García y Cía.
En.15-5277-v.feb.5.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Jaime Colodro el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Durazno número 802, esquina Florida, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 15 de 1925. — Victorio Binaghi.
En.16-5278-v.feb.5.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los artículos 9.o y 11 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las 16 horas y 30, en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón número 521, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura de la memoria del Directorio.
2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1924.
3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas, resolviendo sobre dividendo y amortización de certificados propuestos.
4.o Elección de las tres personas que han de integrar el Directorio por terminación de mandato de los señores Esteban A. Elena, Pedro C. Towers y Jorge Lazarovitz.
5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las cajas de la Sociedad, calle Rincón número 521, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

Según los mismos Estatutos, pueden ser depositados certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 14 de 1925. — Fernando García, Secretario.
En.15-5258v.en.29.

SOCIEDAD COMERCIAL DE MONTEVIDEO

28.a ASAMBLEA ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los Estatutos de la Sociedad Comercial de Montevideo, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 20 de Enero corriente a las 15 horas, en la calle Rincón número 508.

Constituirán la orden del día:

1.o Tomar en consideración la memoria y balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre 1924.

2.o Deliberar sobre la aprobación de cuentas pertenecientes a dicho ejercicio.

El registro de acciones que previene el artículo 14 de los Estatutos, quedará abierto desde esta fecha en la Secretaría, y se cerrará el día 19 del corriente, a las 16 horas.

El boleto que acredite la inscripción en dicho registro servirá de título para votar .—Montevideo, Enero 12 de 1925. — Jorge H. Cooper. Secretario.

En.13-5238-v.en.20.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437). hemos contratado vender a favor de los señores Outeredo y Barral la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas al por menor situada en la Avenida General Flores número 2951, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten — Montevideo, Enero 12 de 1925. — Lamas y Eira.

En.13-5235-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a don Enrique Cafera todas las instalaciones y existencias que constituyen el horno de ladrillos que tengo en esta ciudad (Maroñas). Quienes tengan algo que reclamar pueden presentarse dentro del término legal en la Escribanía del señor Manuel Lezama Muñoz, Misiones 1528. — Montevideo, Enero 12 de 1925. — Ramón Mariño.

En.13-5237-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos público que hemos prometido en venta a los señores José y Prudencio Prado Fernández el comercio que en el ramo de café, despacho de bebidas y billares, denominado "Café Lito", establecido en la casa número 2647 de la calle Agraciada esquina Santa Fe, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12 horas.—Montevideo, Enero 14 de 1925. — Semino, Errecart y Compañía.

En.15-5275-v.feb.5.

NEGOCIO VENDIDO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, he contratado vender a favor de don Chelebí Julí el negocio sito en la calle Reconquista número 321, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 8 de 1925. — José Lagreça

En.10-5195-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber vendido al señor Ramón Gómez nuestra casa de comercio denominada "Restaurant Vasconia". De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, a fin de que nuestros acreedores se presenten dentro del término del emplazamiento legal en la escribanía del señor Federico Prando, calle Andes número 1267. — Montevideo, Enero 3 de 1925.— Bonifacio Erro. — Juan Eerro.

En.7-5123-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio se les hace saber que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza, calle Magallanes número 1383, bajo la razón social de Porsile y Barreiro, en los ramos de quesería y mantequería, quedando el socio José Barreiro a cargo del activo y pasivo del mencionado comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos a la calle antes indicada, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 1.o de 1925. — Furio Porsile.

En.12-5223-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Albino Fernández el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situado en la calle José Revuelta número 30, esquina Francisco Romero (Cerrito de la Victoria), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 9 de 1925.— Ramón Ventín.

En.12-5212-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos acordado disolver la sociedad que en el ramo de mercería y tienda, comercio denominado "La Unica", bajo la razón social de Perera y Tappa", gira en esta plaza, calle 18 de Julio número 590, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho comercio el socio don Elido Perera. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Enero 10 de 1925. — Elido Perera. — Félix Tappa.

En.15-5273v.feb.5.

SOCIEDAD COOPERATIVA TELEFONICA NACIONAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 23 y siguientes de los Estatutos sociales, se convoca, por segunda y última vez, a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 del corriente, a las 17 horas, en el local social, Plaza Independencia número 837. — Montevideo, Enero 13 de 1925. — El Secretario.

En.15-5266-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido en venta a don José Hermonte Cuelho las existencias del almacén que tengo establecido en esta ciudad en la Avenida Brasil y Caraguatá, se llama a los acreedores de dicha casa para que se presenten en la misma con los justificativos de sus créditos dentro del plazo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Rivera, Enero 7 de 1925. — Flora C. de Pereira (viuda de Benito Pereira).

En.15-5261-v.feb.5.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 13308

Montevideo, Enero 13 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societá Generale delle Conserve Alimentari Cirio. Giá P. C, Cirio Bandini-Narizzano y Signorini, de San Giovanni-a-Teducio, cerca de Nápoles (Italia), han solicitado el registro de la marca:

Cirio

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a, 63.a y 70.a (conservas alimenticias). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.19-5316-v.feb.4.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Empadronamiento de vehículos denominados "carretillas". — Montevideo, Enero 12 de 1925. — Con esta fecha, el Concejo de Administración de Montevideo, resuelve: 1.o A los seis meses de dictada la presente resolución la Dirección de Rodados no empadronará ningún vehículo cuya disposición exija que el conductor vaya montado en alguno de los animales que se empleen en el arrastre. — Luis P. Ponce, Presidente. — Miguel Angel Clavelli, Secretario.

En.19-5337-v.en.28.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Enero 16 de 1925. — Convócase, por segunda vez, postores para la pavimentación con hormigón armado de las calles Sotelo, entre Millán y Francisco Torres, y Balta Ojeda entre Larrañaga y su cierre, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el 30 del corriente, a las 10 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia.

Se previene que el acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente, y que por resolución del Honorable Concejo las propuestas que se formulen con posterioridad al acto de la licitación, en caso de que ésta no diera resultado, no serán tomadas en cuenta. —La Dirección.

En.19-5313-v.en.28.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 16 del mes de Enero del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN OBELAR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cabañero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Elcano y Corumbé, y doña MARIA LUISA ISIDRA FERRERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Elcano y Corumbé.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

2119-v.en.25.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Enero del año 1925, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO OYENARD ETCHART, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José M.a Guerra número 17, y doña MARIA A. LIZASO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en el camino Maldonado número 650.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.

2121-v.en.25.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PINTOS DIAGO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Cebollatí número 2065, y doña GRACIANA PETILLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí número 2065.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

2117-v.en.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ELADIO CARCAMO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2238, y doña MARIA VICENTA LUSTEMBERGER FERNANDEZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario Oriental, domiciliada en la calle Ejido número 1014.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

2118-v.en.25.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 16 del mes de Enero del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don POLICARPO RAMIS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en el camino Raffo número 109, y doña JULIA TROMBETTA, de 33 años de edad, de estado viuda, de profe-

sión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Artigas, domiciliada en el camino Raffo número 108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
2120-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Torres", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días y bajo apercibimiento al presunto heredero don Donato Bentoloti para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.19-5326-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonio Giacondo Ravera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor próxima al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.19-5325-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Valentín Garidolfo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor, al solo efecto de las publicaciones. —Canelones, Diciembre 19 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.19-5324-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Julia Morales Pandiñas de Naya, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 16 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.19-5323-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Germán de León, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. —Canelones, Diciembre 24 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.19-5322-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonio Anfossi o Anfussi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor a los efectos de las publicaciones.— Canelones, Diciembre 24 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.19-5321-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Fernando Sánchez, Carmen Cartolla Sánchez de Perdomo, Juana Sánchez de Pérez y Casiano Santos Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria próxima para esta publicación. — Canelones, Diciembre 11 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.19-5331-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Felipa Otorgués de Soria, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. —Canelones, Diciembre 16 de 1924.—Eduardo Sagarra, Actuario.
En.19-5330-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Gervasini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. —Canelones, Diciembre 5 de 1924.—Eduardo Sagarra, Actuario.
En.19-5329-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Germana Barboza de Posse, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación se habilita la feria mayor próxima. — Canelones, Diciembre 23 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.19-5327-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Luis Machi y Juana Machi de Ferreira y testamentaria de Emilia Tente de Machi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 10 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.19-5328-v.en.28.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Ravera, incidente sobre rectificación de partidas", se ha presentado el apoderado en dichos autos, don Hermenegildo Melo, solicitando sean corregidos los errores que se notan en las siguientes partidas: De defunción de dicho causante, donde dice Gioconido, debe decir Giacondo; de matrimonio del mismo con Natividad Isnaldi, donde dice Segundo, debe decir Antonio Giacondo; de nacimiento de su hija Angela Teresa Venancia, donde dice Segundo, debe decir Antonio Giacondo; en la de nacimiento de su hija Ignacia María Jacinta, donde dice Segundo Rabera, debe decir Antonio Giacondo Ravera, y en la de nacimiento de su hijo Leopoldino Simón, donde dice Segundo, debe decir Antonio Giacondo, por ser los verdaderos nombres. — Canelones, Diciembre 24 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.19-5333-v.feb.3.

Rectificación de partidas

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "La sucesión de Pedro Hipolito, incidente sobre rectificación de partidas, pieza separada", se hace saber al público que en los autos de su referencia se ha presentado doña Amiceta Bentancur de Hipolito solicitando la rectificación de los errores que se notan en las partidas siguientes: En la de matrimonio, en donde dice Hipolito Pierres, deberá decir Pedro Hipolito. En la de nacimiento de Francisca Hipolito, en donde dice Hipolito Pierre, deberá decir Pedro Hipolito. En la de nacimiento de Victorio Pedro Hipolito, en donde dice Hipólito Pierre, deberá decir Pedro Hipolito. En la de nacimiento de Paula Carmen Hipolito, en donde dice Hipolito Peirre, deberá decir Pedro Hipólito. En la de nacimiento de Honorata María Hipolito, en donde dice Hipolito Pierre, deberá decir Pedro Hipolito. En la de nacimiento de Ramón Hipolito, en donde dice Hipolito Pierre, deberá decir Pedro Hipolito. En la de nacimiento de Higinia Hipolito, en donde dice Hipolito Pierre, deberá decir Pedro Hipólito, y en la de nacimiento de Teófila Hipolito, en donde dice Hipolito Pierre, deberá decir Pedro Hipolito. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima.— Canelones, Diciembre 18 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.19-5332-v.feb.3.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Cheirasco Bengero Bautista y otros, rectificación de partidas", se ha presentado el apoderado en dichos autos, don Bautista Cheirasco Bergero, solicitando la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: Matrimonio de Segundo Cheirasco y Catalina Bergero, donde dice Chirisco, debe decir Cheirasco, y donde dice Malaegro y Bergiero, debe decir, respectivamente, Mallarino y Bergero. Defunción de Segundo Cheirasco, el apellido de éste y el paterno figuran Chairasco, en vez de Cheirasco, y no consta que era viudo de Catalina Bergero, ni que era hijo legítimo de Juan Bautista Cheirasco y de María Mallarino. Nacimiento de Bautista Cheirasco Bergero, el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno aparecen como Quirasco, en lugar de Cheirasco, y los nombres de los abuelos paterno y materno, por error, figuran como Juan solamente, en vez de decir Juan Bautista, que eran los verdaderos nombres de ambos; el apellido de la abuela paterna dice Noralina, en vez de Mallarino. Nacimiento de Luis Segundo Cheirasco Bergero, el apellido del padre y del abuelo paterno está escrito Guirapo, en lugar de Cheirasco, y el nombre de los abuelos paterno y materno es Juan Bautista, y no Bautista, como, por error, aparece en esta acta; el apellido materno es Bergero, y no Pergara. Nacimiento de Francisco Segundo Cheirasco Bergero, el apellido paterno y el del abuelo paterno es Cheirasco, y no Quirasco; el nombre del abuelo paterno es Juan Bautista, y no Bautista; el apellido de la abuela paterna es Mallarino, y no Malarino; el apellido de la abuela materna es Ferraro, y no Ferrari. Nacimiento de María Felicia Cheirasco Bergero, el apellido del padre y abuelo paterno aparecen como Carrasco, en vez de Cheirasco; el materno y abuelo materno como Ballero; el de la abuela paterna como Malorini; el de la abuela materna como Ferrara, debiendo decir, respectivamente, Bergero, Mallarino y Ferraro, que son los verdaderos. A los efectos de esta publicación, queda habilitada la feria mayor próxima. — Canelones, Diciembre 24 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.19-5334-v.feb.3.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado Letrado Departamental de Salto

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abellardo Véscovi, se hace saber al público que el día primero de Febrero del corriente año, a las 8 horas, y en la casa número 730 de la calle Brasil, de esta ciudad, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a la venta en remate público de todos los muebles de familia, vehículos (auto, coche, carros, etc.), y demás útiles de propiedad de la sucesión de don Antonio de Oliveira Portugal, cuyo detalle completo resulta de los autos testamentarios del mencionado causante, de fojas 196 a 205, con exclusión de los relacionados en la tasación practicada de los mismos, como ropa de uso, un juego de mimbre y una bicicleta de propiedad de los menores Celestina, Antonia y Santiago Portugal, y algunas alhajas, así como también algunos útiles relacionados, como de la chacra ocupada por un tal Alvarez. Se previene también lo siguiente: Primero: Que la base de dicha venta será las dos terceras partes de la fijada en la referida tasación para los que excedan de treinta pesos oro, y en cuanto a los que no alcancen a esta suma, serán vendidos al mejor postor; Segundo: Que esta diligencia ha sido ordenada en los autos caratulados "Antonio de Oliveira Portugal. testamentaría", que radican en este Juzgado; y Tercero: Que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación; Cuarto: Que los compradores consignarán el importe en manos del Actuario. Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Enero 12 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario.
En.19-5318-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que he prometido vender al señor Faustino M. de Souza la casa de comercio situada en Maestre Campo, 4.a sección de este Departamento, debiendo el que se considere acreedor presentarse al citado establecimiento dentro del término legal, haciéndose cargo

del activo el comprador. — Durazno, Enero 14 de 1925. — Andrés A. López.
En.19-5319-v.feb.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que autorizó el escribano don Carlos Sturzeneger, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de L. y R. W. Straumann, haciéndose cargo del activo y pasivo don León Werner Straumann. — Montevideo, Enero 17 de 1925. — León W. Straumann. — Rodolfo W. Straumann.
En.19-5341-v.feb.7.

CAPITALISTAS!

El año comienza con una nota de extraordinaria importancia comercial para los hombres de negocios.

La "Nueva Sirena" se vende.

La Comisión de Acreedores de la firma Carlos Pfeiff y Cía. en Liquidación ha resuelto vender el establecimiento y admite ofertas hasta el 24 del corriente.

El inventario de la casa está a disposición de los señores interesados en la compra del negocio en el escritorio de "La Nueva Sirena".
En.19-5317-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Bernardino Rodríguez Quintía el negocio de provisión de comestibles, verduras y frutas que tengo establecido en esta ciudad, calle Ejido número 1936, entre las de Isla de Flores y Gonzalo Ramírez, al efecto de que se presenten los que se consideren acreedores e interesados con sus justificativos correspondientes dentro del término legal. El comprador tomará posesión del negocio el día 18 del corriente mes. — Montevideo, Enero 16 de 1925. — A ruego de don José Rodríguez Quintía, por no saber firmar: L. Barnidelli.
En.19-5320-v.feb.7.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de don José Domínguez, Segismundo Costa y José Mariño el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Juan Benito Blanco número 4, esquina Avenida Brasil, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 19 de 1925. — Costa y Costa.
En.19-5342-v.feb.7.

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas de la "Motores Marelli, S. A." para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Febrero próximo venidero, a la hora 18, en el local de la Sociedad, calle Uruguay número 1117, para tratar sobre el siguiente orden del día:

1.o Memoria del Directorio, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes al tercer ejercicio.

2.o Elección del nuevo Directorio, de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos.

3.o Elección de Síndico.

4.o Asuntos varios.

Las acciones o correspondientes certificados deberán ser presentadas con .. día de antiicipación en la caja de la Sociedad. — Montevideo, Enero 16 de 1925. — El Gerente Delegado.
En.19-5315-v.feb.3.

RESTAURANT VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), hemos contratado vender a favor del señor Jesús Basanta la casa de comercio en el ramo de restaurant y bebidas alcohólicas al por menor, situada en la calle Yacaré número 1596, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Enero 17 de 1925. — Fernández y Núñez.
En.19-5339-v.feb.7.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), he contratado vender a favor del señor Juan López la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas situada en la calle Guaviyú número 2350, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Enero 17 de 1925. — José Furtia.
En.19-5338-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he vendido a la señorita cirujano dentista Julia V. Ruiz el laboratorio dental y sus existencias ubicado en la calle General Roudeau número 1566, más útiles de clínica que utiliza su director, cirujano dentista Julia V. Ruiz, quien se hace cargo del activo y pasivo. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 16 de 1925. — Román G. de Pallejà. — Julia V. Ruiz.
En.19-5340-v.feb.7.